

UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LICENCIATURA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"LA ORALIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN PANAMÁ Y SU IMPACTO EN LA CELERIDAD PROCESAL"

Proyecto final de graduación presentado como requisito para optar al título de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Latina de Panamá.

EUSTORGIO OTERO CASTILLO

CIP. 8-703-816

Director de Tesis:

PROFESOR AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ

Panamá, República de Panamá

2026

DEDICATORIA

A **Dios**, fuente suprema de toda sabiduría, por haber puesto en mi corazón el querer y el hacer, y por haberme dotado de los dones y talentos de la oralidad, la lectura y el análisis como instrumento de propósito. Por haber soplado en mí aliento de vida, sensibilidad social y convicción, guiándome a defender, con firmeza y conciencia, aquellas causas que considero justas y correctas ante sus ojos.

A mi esposa: **Jihan**, y a mis hijos: **María Gabriela** y **Andrés**, por su paciencia, comprensión y amor incondicional. Por acompañarme en silencio en cada jornada de estudio, en cada momento de reflexión y en cada espacio en el que debí aislarme para leer, escribir y construir este camino. Este logro también les pertenece.

A mis padres: **Vielka Castillo Pow de Otero** y a **Eustorgio Otero Adames** por su ejemplo, por alentarme siempre a superarme y por haber sembrado en mí los valores que hoy sostienen cada una de mis decisiones. A mi amada hermana **Vanessa Otero de Valcarce**, por los diálogos que sostuvimos, por escucharme y por acompañarme en las conversaciones profundas donde debatíamos sobre las políticas públicas, actuaciones y justicia. Aquellas tertulias donde me preguntabas ¿Qué me motivó a iniciar esta segunda carrera profesional a los 43 años, en abril de 2020, con tal determinación y propósito? A mi amado hermano **Enrique Otero Castillo** que también está muy pendiente de mis actuaciones y desenvolvimiento académico y profesional.

A todos los amigos y conocidos abogados, con quienes he tenido la oportunidad de compartir a lo largo de más de veinte años de vida profesional. A aquellos que, con su ejemplo íntegro y comprometidos, me motivaron a aspirar a la excelencia y a la justicia, que con sus experiencias y anécdotas me impulsaron, desde la reflexión crítica,

a asumir con mayor convicción el compromiso de convertirme en un defensor de los derechos de los menos aventajados. Aprendí que la justicia no solo se estudia, sino que se ejerce con responsabilidad, ética y conciencia social.

Esta obra es reflejo de un camino de formación, carácter y propósito, orientado siempre a servir con rectitud y a contribuir, desde el Derecho, a una sociedad más justa y equilibrada.

La justicia de Dios no solo corrige, sino que restaura y vindica a quienes caminan en integridad delante de Él. En su tiempo y bajo su propósito, toda obra y acción es pesada en balanza justa, y cada causa encuentra su debido juicio.

“Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, porque ellos serán saciados.” (Mateo 5:6)

“Él ama la justicia y el derecho; de la misericordia de Jehová está llena la tierra.” (Salmos 33:5)

AGRADECIMIENTO

A mi director de tesis, **Prof. Agapito González Gómez**, uno de los abogados más estricto, disciplinado, integro e intelectual que he conocido. Un gran pedagogo, líder y maestro de maestros, con quien tuve la oportunidad de sostener innumerables discusiones académicas que enriquecieron profundamente mi pensamiento jurídico y fortalecieron el rigor de esta investigación.

A la **Licda. Alina de Cherigo**, con quien tuve el privilegio de trabajar y debatir, nutriéndome de su experiencia y conocimiento. Al profesor y exministro **José Pío Castillero**, quien, luego de haber sido su alumno hace 31 años, tuve la oportunidad de trabajar a su lado, contribuyendo significativamente a mi formación y alentándome a continuar este camino.

A **todos los clientes** y **empresarios** que, durante más de tres décadas de desarrollo profesional, confiaron en mí para integrar soluciones estratégicas y multidisciplinarias, donde el Derecho siempre ha sido un eje fundamental para la eficiencia y el cumplimiento dentro del marco legal vigente.

A los **jueces**, **magistrados**, **fiscales** y **auxiliares de fiscal**, muchos de ellos, también, docentes, con quienes tuve la oportunidad de interactuar y aprender. Sus enseñanzas, experiencias y la generosidad de su tiempo al atender mis inquietudes y cuestionamientos fueron determinantes para comprender las distintas realidades del sistema de justicia.

A todos los profesores de la Universidad Latina de Panamá**,** en especial, a la **Mgtr. Indira Ruíz**, quien identificó en nuestro grupo una vocación genuina y nos brindó la

oportunidad de participar en escenarios regionales como el **SIECA** del **SICA**, ampliando nuestra visión jurídica e integración regional.

A todos los servidores judiciales con los que pude compartir a lo largo del territorio nacional que enriquecieron mi experiencia y conocimientos. A los **jueces Gustavo Romero Duque Alvarado** y **Margarita Cedeño Camargo** por el tiempo que me dedicaron y creyeron en mí y mis sueños. A la **Capitan de la Policía Nacional y abogada Licda. Beatriz Pimentel** por sus enseñanzas y paciencia para aclarar mis dudas. Al **Magistrado de Tribunal Superior Abel Augusto Zamorano** por sus consejos en materia procesal y creer en mi talento profesional durante mi paso por el Órgano Judicial de la República de Panamá. A la **Mgtr. Cristina Ciniglio del Tribunal Marítimo de Panamá** por la oportunidad que me brindo para realizar las horas que correspondían a Clínica Jurídica II, sus consejos estrictos y precisos que siempre me brindo con entrega, como una gran profesional del Derecho y pedagoga. Al **Lic. José Sánchez,** quien formó parte del equipo desde la concepción de la reglamentación y tabla de evaluación de la Carrera Judicial y es asesor permanente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial (CACJ), por las largas charlas, discusiones y enseñanzas en aplicación de las pruebas para los concursos de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 de Carrera Judicial.

A los abogados de Centroamérica con quienes he tenido la oportunidad de relacionarme en el marco de estas experiencias académicas y profesionales. Sus enseñanzas, confianza y apertura, contribuyeron de manera significativa a mi crecimiento profesional y personal.

Al **Mgtr. Juan Ruíz García**, por las valiosas horas dedicadas a profundas conversaciones sobre Derechos Humanos y la importancia de defender a los más

desprotegidos. A la **Dra. Enilda González**, por su acompañamiento, correcciones, orientación y motivación constante para desarrollar este documento a lo largo de este tiempo con pasión, paciencia y compromiso, como el de una madre.

A todos los profesores que, a lo largo de mi formación, creyeron en mí y me brindaron la oportunidad de desarrollarme a través del trabajo social universitario, la clínica jurídica y durante este proceso de investigación de grado.

A todos los abogados, en sus distintas especialidades y ámbitos de ejercicio, que han influido directa o indirectamente en mi trayectoria profesional y personal, aportando criterio, experiencia y visión.

Finalmente, expreso un agradecimiento muy especial al consultor internacional **Dr. Guillermo Villalobos Solé** y al exministro **Mgtr. Guillermo Nicolau Salazar,** quienes fueron un apoyo constante en los momentos más exigentes de este proceso, motivándome a perseverar con firmeza. Sus valiosos consejos, su tiempo generoso y las extensas tardes de conversaciones muchas de ellas dedicadas al análisis de políticas públicas y a la construcción del Panamá que debemos alcanzar, acompañadas de paellas y vinos, resultaron de gran valor para sostener el enfoque, la disciplina y la convicción necesarias que me enriquecieron y contribuyeron a culminar esta etapa.

UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Eustorgio Otero Castillo,** con cédula de identidad personal número **8-703-816,** estudiante graduando del programa/carrera de **Licenciatura Derecho y Ciencias Políticas,** declaro bajo la gravedad del juramento que el material que aparece en este trabajo de graduación, en la opción: **Tesis,** es de mi producción intelectual, en razón de lo cual exonero a la Universidad Latina de Panamá de cualquier responsabilidad relacionada a este aspecto.

Para que conste firmo la presente declaración el día 25 del mes de mayo de año 2026.

Firma del estudiante:_____

Cédula:_____

ÍNDICE

DEDICATORIA ii

AGRADECIMIENTO iv

DECLARACIÓN JURADA vii

ÍNDICE viii

ÍNDICE DE CUADROS xi

ÍNDICE DE TABLAS xii

ÍNDICE DE GRÁFICAS xv

INTRODUCCIÓN 18

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA 22

1.1 Antecedentes del problema de la investigación 23

1.2 Planteamiento del problema 30

1.2.1. Formulación del problema 32

1.3 Justificación 33

1.4 Objetivos 38

1.4.1. Objetivo General 38

1.4.2. Objetivos Específicos 38

1.5 Alcances y límites de la investigación 39

1.5.1. Alcances 39

1.5.1.1. Alcance temático 39

1.5.1.2. Alcance espacial 39

1.5.1.3. Alcance temporal 40

1.5.1.4. Alcance metodológico.....41

1.5.2. Límites de la investigación.....41

1.5.2.1. Límites geográficos.....42

1.5.2.2. Límites temporales.....42

1.5.2.3. Límites temáticos.....43

1.5.2.4. Límites de acceso a la información.....43

1.5.2.5. Límites de la comparación internacional.....44

1.6 Línea de investigación.....44

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....47

2.1 Antecedentes de investigaciones realizadas en el tema.....48

2.2 Bases teóricas que sustentan la investigación.....57

2.2.1. El principio de oralidad en el proceso civil.....57

2.2.2. Principios procesales conexos: inmediación, concentración y economía procesal.....61

2.2.2.1. El principio de inmediación.....61

2.2.2.2. El principio de concentración.....62

2.2.2.3. El principio de economía procesal.....63

2.2.3. El principio de celeridad procesal.....64

2.2.4. La tutela judicial efectiva como marco de derechos fundamentales..67

2.2.5. Síntesis: la conexión entre los principios y su relevancia para el caso panameño.....69

2.3 Variables de la investigación.....70

2.3.1. Variable independiente: La oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá 71

2.3.1.1. Definición conceptual 71

2.3.1.2. Definición operacional 72

2.3.2. Variable dependiente: La celeridad procesal 74

2.3.2.1. Definición conceptual 74

2.3.2.2. Definición operacional 75

2.3.3. Mapa de variables 78

2.4 Glosario de Términos Técnicos 81

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO 90

3.1 Enfoque investigativo 92

3.2 Tipo de investigación 92

3.3 Formulación de supuestos 93

3.4 Variables 93

3.5 Población y muestra 93

3.6 Instrumentación 95

3.5.1. Encuesta 95

3.5.2. Entrevista 95

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL TEMA 96

4.1 Análisis e interpretación de los resultados 97

CONCLUSIONES 138

RECOMENDACIONES 142

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 146

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de la Variable Independiente: Oralidad en el Código Procesal Civil.....73

Cuadro 2. Operacionalización de la Variable Dependiente: Celeridad Procesal ...76

Cuadro 3. Mapa de Variables de la Investigación.....78

Cuadro 4. Abogados litigantes, operadores jurídicos jueces, abogados y funcionarios judiciales94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sexo 97

Tabla 2. Edad 98

Tabla 3. Rol dentro del Sistema Judicial 99

Tabla 4. La oralidad permite una mayor inmediación entre el juez y las partes procesales. 100

Tabla 5. La concentración de actos procesales se logra de manera efectiva mediante la oralidad. 101

Tabla 6. La oralidad favorece la transparencia y publicidad de las actuaciones judiciales. 102

Tabla 7. Los principios de la oralidad se aplican correctamente en los procesos civiles. 103

Tabla 8. Las audiencias orales se desarrollan de manera organizada. 104

Tabla 9. La participación de las partes es más activa en los procesos orales. ... 104

Tabla 10.El uso de la oralidad facilita la exposición clara de argumentos. 105

Tabla 11. Las audiencias permiten una mejor interacción entre los sujetos procesales. 106

Tabla 12. El juez ejerce un rol más activo en los procesos orales. 107

Tabla 13. La dirección del proceso por parte del juez es más eficiente en la oralidad. 108

Tabla 14. El juez puede tomar decisiones más oportunas durante las audiencias. 109

Tabla 15. La oralidad fortalece la capacidad del juez para valorar pruebas directamente. 110

Tabla 16. Se cuenta con recursos tecnológicos adecuados para la implementación de la oralidad. 111

Tabla 17. Las salas de audiencia están debidamente equipadas. 112

Tabla 18. El uso de herramientas tecnológicas mejora la eficiencia del proceso oral. 113

Tabla 19. Existen limitaciones logísticas que dificultan la aplicación de la oralidad. 114

Tabla 20. La oralidad ha contribuido a reducir la duración de los procesos civiles. 115

Tabla 21. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos. 116

Tabla 22. Se observa una disminución en los tiempos de espera entre actuaciones. 117

Tabla 23. La implementación de la oralidad ha agilizado la resolución de casos. 118

Tabla 24. La oralidad reduce los trámites innecesarios en el proceso civil. 119

Tabla 25. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos. 120

Tabla 26. Se ha logrado disminuir la carga burocrática en los procesos. 121

Tabla 27. La oralidad facilita la comprensión del proceso para las partes. 122

Tabla 28. La oralidad mejora la eficiencia en la administración de justicia. 123

Tabla 29. Los jueces resuelven los casos con mayor rapidez en procesos orales. 124

Tabla 30. Se optimiza el uso del tiempo durante las audiencias. 125

Tabla 31. La oralidad contribuye a una mejor gestión de los casos judiciales. .. 126

Tabla 32. Los usuarios perciben mayor rapidez en los procesos orales. 127

Tabla 33. Existe mayor satisfacción con los resultados obtenidos en procesos orales. 128

Tabla 34. La oralidad genera confianza en el sistema judicial. 129

Tabla 35. La resolución de conflictos es más oportuna mediante la oralidad..... 130

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Sexo.....97

Gráfica 2. Edad98

Gráfica 3. Rol dentro del Sistema Judicial99

Gráfica 4. La oralidad permite una mayor inmediación entre el juez y las partes procesales.100

Gráfica 5. La concentración de actos procesales se logra de manera efectiva mediante la oralidad.101

Gráfica 6. La oralidad favorece la transparencia y publicidad de las actuaciones judiciales.102

Gráfica 7. Los principios de la oralidad se aplican correctamente en los procesos civiles.103

Gráfica 8. Las audiencias orales se desarrollan de manera organizada.104

Gráfica 9. La participación de las partes es más activa en los procesos orales. 105

Gráfica 10. El uso de la oralidad facilita la exposición clara de argumentos.106

Gráfica 11. Las audiencias permiten una mejor interacción entre los sujetos procesales.107

Gráfica 12. El juez ejerce un rol más activo en los procesos orales.108

Gráfica 13. La dirección del proceso por parte del juez es más eficiente en la oralidad.....109

Gráfica 14. El juez puede tomar decisiones más oportunas durante las audiencias.110

Gráfica 15. La oralidad fortalece la capacidad del juez para valorar pruebas directamente. 111

Gráfica 16. Se cuenta con recursos tecnológicos adecuados para la implementación de la oralidad. 112

Gráfica 17. Las salas de audiencia están debidamente equipadas. 113

Gráfica 18. El uso de herramientas tecnológicas mejora la eficiencia del proceso oral..... 114

Gráfica 19. Existen limitaciones logísticas que dificultan la aplicación de la oralidad..... 115

Gráfica 20. La oralidad ha contribuido a reducir la duración de los procesos civiles. 116

Gráfica 21. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos. 116

Gráfica 22. Se observa una disminución en los tiempos de espera entre actuaciones. 118

Gráfica 23. La implementación de la oralidad ha agilizado la resolución de casos. 118

Gráfica 24. La oralidad reduce los trámites innecesarios en el proceso civil. 119

Gráfica 25. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos. 120

Gráfica 26. Se ha logrado disminuir la carga burocrática en los procesos. 121

Gráfica 27. La oralidad facilita la comprensión del proceso para las partes. 122

Gráfica 28. La oralidad mejora la eficiencia en la administración de justicia. 123

Gráfica 29. Los jueces resuelven los casos con mayor rapidez en procesos orales. 124

Gráfica 30. Se optimiza el uso del tiempo durante las audiencias. 125

Gráfica 31. La oralidad contribuye a una mejor gestión de los casos judiciales. 126

Gráfica 32. Los usuarios perciben mayor rapidez en los procesos orales..... 127

Gráfica 33. Existe mayor satisfacción con los resultados obtenidos en procesos orales..... 129

Gráfica 34. La oralidad genera confianza en el sistema judicial..... 129

Gráfica 35. La resolución de conflictos es más oportuna mediante la oralidad. . 130

INTRODUCCIÓN

Cuando alguien acude a un tribunal civil en Panamá, lo primero que siente no siempre es confianza. A veces es resignación. Años de espera, expedientes que se acumulan, actuaciones que avanzan con una lentitud que desanima hasta al más paciente. Esta realidad, que muchos abogados y ciudadanos conocen de cerca, es precisamente el punto de partida de esta investigación.

El sistema procesal civil panameño estuvo regido, durante décadas, por el Código Judicial de 1984; puesto en vigor en 1987, cuyo modelo central de administración de justicia se ancla en el Código Judicial de 1917. Un cuerpo normativo que cumplió su función en su tiempo, pero que con los años fue revelando sus límites. El proceso civil era predominantemente escrito. Cada actuación quedaba consignada en papel. Cada traslado, cada recurso, cada notificación, todo pasaba por el expediente físico. Y ese modelo, inevitablemente, terminó generando obstrucción.

Según Órgano Judicial, bajo el régimen del Código Judicial, un proceso civil en primera instancia demoraba en promedio alrededor de novecientos días, cuando la ley estimaba un plazo de aproximadamente doscientos ochenta (Arrocha, 2023). La diferencia es enorme y detrás de esa diferencia hay personas: familias esperando resoluciones de procesos, empresas aguardando sentencias con relación acreedores y deudores en litigios que duran más que la propia relación contractual que originó el conflicto.

Ante esa situación, el legislador panameño tomó una decisión de fondo. El 9 de octubre de 2023 se promulgó la Ley 402, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. Una norma que no es, simplemente, una reforma puntual, sino

una transformación estructural del proceso civil. Su implementación fue progresiva: algunas disposiciones entraron en vigor de inmediato, otras al año siguiente a su promulgación, y el grueso del Código comenzó a regir el 11 de octubre de 2025. En el corazón de esta transformación está el principio de oralidad, que coloca las audiencias públicas como eje central del proceso, sustituyendo la lógica de los expedientes escritos por la dinámica de la palabra dicha frente al juez, en tiempo real.

La pregunta que guía esta investigación es, en apariencia, sencilla: ¿la oralidad realmente acelera el proceso civil? Pero en el fondo, esa pregunta abre un universo de consideraciones. ¿Qué implica el principio de oralidad en el Código Procesal Civil panameño?, ¿Cómo incide en los plazos, en la gestión judicial, en el papel del juez?, ¿Qué lecciones podemos extraer de experiencias comparadas en países como España, México y Colombia?, ¿Qué dicen las investigaciones realizadas en Panamá, incluyendo las producidas en la Universidad Latina de Panamá, institución que cuenta con un programa específico de Maestría en Derecho Procesal Civil? Son estas las preguntas que esta investigación busca responder, con rigor académico y con la conciencia de que el derecho procesal no es un asunto abstracto. Es el camino que recorren las personas cuando buscan que la justicia les diga algo concreto.

La relevancia del tema trasciende el ámbito estrictamente legal. La celeridad procesal es, en últimas, una expresión del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido por la jurisprudencia constitucional como un derecho derivado de los artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía” Lucio Anneo Séneca. Un proceso que tarda demasiado puede cumplir, formalmente, con el derecho, pero deja a la persona desamparada. La sentencia

que llega tarde, aunque, sea justa, llega cuando el daño ya está hecho o es irreparable. Por eso, reformar el proceso civil no es solo modernizar el sistema: es afirmar que la justicia debe llegar a tiempo para que sea justicia de verdad.

En este contexto, la oralidad se presenta como una herramienta con un potencial enorme. Concentra las actuaciones, acerca al juez con las partes, reduce los tiempos muertos entre trámite y trámite, y fomenta la transparencia. Pero, también, plantea exigencias reales: requiere infraestructura, capacitación y, sobre todo, un cambio de mentalidad. Abogados formados en la tradición escrita, jueces habituados a leer expedientes, y una cultura jurídica construida sobre el papel. Esa transición no ocurre de un día para otro.

Esta investigación se desarrolla con un enfoque documental y analítico. Se revisan las fuentes normativas, doctrinales y empíricas relevantes, tanto nacionales como internacionales. El análisis comparado con España, México y Colombia permite identificar tendencias globales, lecciones aprendidas y desafíos comunes. El examen de la legislación panameña y de las investigaciones producidas en el país, incluyendo las del repositorio de la Universidad Latina de Panamá, ofrece un panorama situado en nuestra realidad.

Las páginas que siguen están organizadas en torno a los antecedentes del problema, el marco teórico, la metodología, el análisis de resultados y las conclusiones. Pero todo comienza aquí, con una pregunta sencilla y urgente: ¿podemos, gracias a la oralidad, tener una justicia civil más ágil en Panamá? Esta investigación apuesta a que sí, pero también reconoce que los retos son reales. Ese equilibrio entre esperanza crítica y análisis riguroso es, quizás, lo más valioso que puede ofrecer el trabajo académico.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

1.1 Antecedentes del problema de la investigación

Entender por qué Panamá decidió reformar su proceso civil requiere mirar hacia atrás. No muy lejos, pero sí con atención. El camino hacia la oralidad no comenzó con la Ley 402 de 2023. Tiene antecedentes, debates, intentos previos y una acumulación de evidencias que, con el tiempo, se hicieron imposibles de ignorar.

En España, el principio de oralidad en el proceso civil no es nuevo. La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, introdujo el modelo mixto que hoy conocemos, con la audiencia previa y el juicio oral como momentos centrales. Pero con el paso del tiempo, incluso, ese modelo fue mostrando señales de agotamiento. Los plazos se alargaban, los expedientes se acumulaban y la eficiencia prometida no siempre llegaba.

La respuesta legislativa más reciente fue el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, que introdujo más de ciento treinta modificaciones a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Entre sus objetivos, la norma buscó potenciar la tramitación telemática de las actuaciones y dar mayor celeridad a los pleitos, incorporando figuras como el procedimiento testigo y ampliando las materias que se tramitan por la vía verbal (Iberley, 2024). Este decreto entró en vigor el 20 de marzo de 2024 y representó, en palabras del propio legislador, una apuesta decidida por la digitalización del proceso y por audiencias más ágiles.

En este marco, el trabajo académico de Domínguez Ruiz (2023), publicado en la revista Práctica de Tribunales, ofrece un análisis crítico de estas reformas. La autora estudia si las modificaciones al juicio verbal apuntan realmente hacia una eficiencia procesal genuina, o si se quedan en ajustes formales que no resuelven el fondo del problema. Su análisis es relevante para el caso panameño porque muestra, con rigor

empírico, que la oralidad bien diseñada puede reducir los tiempos del proceso, pero que sin cambios organizativos y culturales, los resultados son limitados (Domínguez Ruiz, 2023). Una advertencia que Panamá haría bien en tener presente.

Por su parte, Asencio Gallego (2023) examinó la figura de las sentencias orales en el juicio verbal español y su relación con el principio de oralidad y la tutela judicial efectiva. Su investigación plantea que la oralidad no es simplemente una cuestión de forma: tiene implicaciones sustanciales para el derecho de las partes a un proceso justo. Este aporte teórico enriquece la comprensión del principio más allá de su dimensión instrumental y es de utilidad directa para analizar el régimen panameño del nuevo Código Procesal Civil (Asencio Gallego, 2023).

México emprendió, en 2023, una de las reformas procesales más ambiciosas de la región. El 7 de junio de ese año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que unifica la legislación procesal en toda la nación e incorpora la oralidad como principio rector de los procedimientos civiles y familiares. La norma entrará en vigor de manera gradual en las entidades federativas, con fecha límite el primero de abril de 2027 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023).

La investigación de Aude Díaz y García Villegas (2023), publicada en la revista Biolex de la Universidad de Sonora, realiza un análisis comparado de la oralidad en el Código Nacional y en las legislaciones estatales anteriores. Los autores documentan experiencias previas de estados como Chihuahua, donde los juicios orales en materia civil y familiar ya operaban, y concluyen que la oralidad trae consigo una mayor celeridad procedimental, una mayor cercanía entre los sujetos procesales y un cambio en la

percepción ciudadana sobre las autoridades jurisdiccionales (Aude Díaz y García Villegas, 2023). Son hallazgos que conectan directamente con el problema que enfrenta Panamá.

A estos datos se suma la evidencia recogida por el Instituto de Estudios Judiciales de Ciudad de México. En sus investigaciones sobre los juicios orales o por audiencias ya implementados en esa ciudad, se encontró que el ochenta y cinco por ciento de los participantes en juicios familiares orales reportaron que su proceso duró un año o menos, mientras que en el sistema predominantemente escrito ese porcentaje apenas llegaba al cuarenta y cuatro por ciento (Nexos, 2024). Esos números hablan por sí solos. Y vienen de un contexto real, no de un modelo teórico.

Colombia es, quizás, el referente latinoamericano más directo para Panamá en materia de reforma procesal civil con oralidad. La adopción del Código General del Proceso de 2012 introdujo un modelo por audiencias con marcada tendencia oral, que ha sido objeto de numerosos estudios en los años siguientes.

El trabajo del profesor Ricardo Peláez, publicado en la Revista Misión Jurídica, analiza el proceso civil oral en Colombia y examina sus fortalezas y tensiones. Peláez (2019) señala que la oralidad fue adoptada como principio rector con el propósito de alcanzar la celeridad procesal como presupuesto del debido proceso, tal como lo estableció la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-713 de 2008. Pero también advierte que las demoras siguen siendo un problema en la práctica, y que la oralidad por sí sola no elimina la congestión si no va acompañada de una adecuada gestión judicial (Peláez, 2019).

Más recientemente, Bustamante Marín (2025), en un artículo publicado en la Revista de la Maestría en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, analiza la intersección entre la oralidad y la justicia digital en el proceso civil colombiano. La autora documenta cómo Colombia ha intentado combinar ambas herramientas para mejorar la celeridad y el acceso a la justicia, y destaca que los resultados dependen en gran medida de la implementación tecnológica y de la formación de los operadores del sistema (Bustamante Marín, 2025). Un mensaje que resuena, con fuerza, en el momento actual de Panamá.

En Panamá, la conversación sobre la necesidad de reformar el proceso civil no es nueva. Los juristas panameños venían señalando, desde hace al menos dos décadas, las debilidades del Código Judicial de 1984 en materia de proceso civil. Los seminarios organizados por el Instituto Panameño de Derecho Procesal, las ponencias en jornadas académicas, y los informes del Órgano Judicial fueron construyendo un consenso: el sistema necesitaba cambiar.

Un hito importante fue la aprobación del Anteproyecto de Código Procesal Civil en 2021, elaborado por una comisión de expertos convocada por el Órgano Judicial. Ese documento recogió el diagnóstico de la situación: el proceso civil panameño era lento, formalista y escritos, alejados de los estándares constitucionales que exigen simplicidad de trámites y economía procesal. El Anteproyecto destacó los problemas de la duración de los procesos y la necesidad de introducir la oralidad en el proceso civil, así como el uso de las tecnologías para mejorar la eficacia del proceso (Órgano Judicial, 2021). Ese diagnóstico fue la base sobre la que se construyó la Ley 402 de 2023.

En el ámbito de la producción académica panameña, una de las contribuciones más relevantes es el análisis publicado por Guerra (2023) sobre las reformas en el proceso civil y el contraste entre oralidad y escritura. Este trabajo señala que bajo el régimen del Código Judicial, siguiendo los plazos estipulados por ley, un juicio debería tardar aproximadamente doscientos ochenta días. Sin embargo, la realidad estadística del Órgano Judicial revelaba demoras de aproximadamente novecientos días solo en primera instancia. El autor concluye que esa brecha entre el tiempo legal y el tiempo real es el síntoma más claro de la crisis del modelo escrito (Guerra, 2023). Una observación que resulta fundamental para entender por qué la reforma era urgente.

Desde el Órgano Judicial, el Magistrado Olmedo Arrocha fue uno de los principales promotores del cambio. En diversas intervenciones públicas, el magistrado explicó que el nuevo Código Procesal Civil busca transformar el proceso civil de Panamá haciéndolo más ágil, transparente y accesible, mediante el impulso a la oralidad, el uso de medios tecnológicos y la agilización de los plazos procesales (Superintendencia del Mercado de Valores, 2025). Esa visión institucional fue respaldada por un ambicioso programa de capacitaciones a escala nacional, que desde finales de 2024 ha incluido talleres, jornadas académicas y campañas de divulgación dirigidas tanto a funcionarios judiciales como a abogados en ejercicio (Instituto de Relaciones Internacionales, 2025).

El artículo publicado por Franco (2025) en la Revista de Investigación y Análisis del Estado y la Justicia (RIAEJ), órgano oficial del Órgano Judicial, ofrece otra perspectiva de análisis. Este trabajo examina la retórica y la argumentación jurídica en el marco del nuevo Código Procesal Civil panameño, y subraya que los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad no son solamente reglas procesales,

sino que implican un modelo de discurso jurídico que exige de los operadores del derecho habilidades argumentativas y comunicativas de mayor nivel (Franco, 2025). Es, en cierta forma, un llamado de atención para la formación de los abogados panameños.

Por su parte, el análisis publicado por Lexology y elaborado por profesionales del derecho panameño (2025) sintetiza los principales desafíos que implica la implementación de la oralidad bajo la Ley 402 de 2023. Entre ellos destaca la necesidad de superar la resistencia al cambio, promover la formación continua en habilidades de litigación oral, y reconocer que adaptar una cultura legal predominantemente escrita a un modelo oral requiere un cambio significativo en la mentalidad y las prácticas de abogados, jueces y partes (Lexology, 2025). No es un proceso sencillo. Pero es un proceso necesario.

La Universidad Latina de Panamá, con su Maestría en Derecho Procesal Civil y su Especialización en Derecho Procesal, es una de las casas de estudio que más ha contribuido, desde el ámbito académico universitario, a la reflexión sobre el proceso judicial panameño. Su repositorio digital recoge investigaciones de posgrado que son un referente para quienes estudian la evolución del sistema procesal en el país.

En ese repositorio se encuentra el trabajo de grado de Trejos Voitier y Escala Vásquez (2024), titulado: “La actuación de los sujetos procesales en juicio oral y los medios de prueba que inciden en la sentencia”. En esta línea, la investigación se centra en el ámbito del proceso penal, tiene una relevancia transversal innegable: documenta cómo funciona en la práctica el sistema de juicio oral en Panamá, examina el rol de cada sujeto procesado y analiza la forma en que los medios de prueba se presentan y evalúan en audiencia oral. Su análisis de las técnicas de litigación oral y la actuación ante el

Tribunal de Juicio Oral sienta bases conceptuales que son perfectamente aplicables al proceso civil que se está implementando (Trejos Voitier y Escala Vásquez, 2024).

Asimismo, el trabajo de grado presentado ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Latina de Panamá sobre la oralidad y sus principios aplicados al sistema de juzgamiento panameño (Universidad Latina de Panamá, 2024) aborda el modelo por audiencias desde una perspectiva sistémica. El estudio examina los principios de inmediación, publicidad y contradicción en el contexto del proceso oral, y señala que el sistema representa grandes retos y desafíos para los profesionales del derecho, al mismo tiempo que abre oportunidades para una justicia más rápida, más transparente y más cercana al ciudadano (Universidad Latina de Panamá, 2024). Esta tensión entre retos y oportunidades es, precisamente, el núcleo del problema de investigación que se plantea en el presente trabajo.

Finalmente, el análisis académico sobre el proceso de reforma procesal en Panamá producido en la Maestría en Derecho Procesal Civil de la Universidad Latina de Panamá (2022) ofreció una evaluación crítica del entonces vigente Código Judicial, identificando los principales cuellos de botella del proceso civil escrito y proponiendo la adopción de la oralidad como mecanismo para superar la congestión judicial. Este trabajo, previo a la aprobación de la Ley 402, tuvo el valor de anticipar el debate y de contribuir con argumentos académicos sólidos a la discusión que culminó con la reforma (Universidad Latina de Panamá, 2022). Su contribución ilustra el papel que la investigación universitaria puede y debe jugar en los procesos de transformación normativa.

En conjunto, los antecedentes revisados confirman que la pregunta sobre el impacto de la oralidad en la celeridad procesal no es nueva ni, exclusivamente, panameña. Es una pregunta que distintos sistemas jurídicos se han formulado, con respuestas que varían según las condiciones de implementación. Y es una pregunta que, hoy más que nunca, tiene en Panamá una urgencia específica: la de acompañar con rigor académico una reforma que acaba de iniciar su marcha.

1.2 Planteamiento del problema

Hay que imaginar, por un momento, a una persona que acude a los tribunales civiles de Panamá con una controversia que, en apariencia, no debería tardar demasiado en resolverse. Tal vez sea un incumplimiento contractual, un problema de propiedad, una deuda impagada. Esa persona entra al sistema esperando que la justicia le brinde una respuesta oportuna y, entonces, empieza a esperar: Semanas, meses y, a veces años.

Ese no es un cuadro imaginario. Antes de la aprobación del Código Procesal Civil de 2023, el proceso civil panameño tenía uno de los índices de duración más altos de la región. Bajo el modelo del Código Judicial, regido por la escritura y la formalidad extrema, un proceso de primera instancia podía extenderse, en la práctica, alrededor de novecientos días, es decir, cerca de dos años y medio cuando la propia ley contemplaba plazos significativamente menores (Arrocha, 2023). La acumulación de escritos, la proliferación de incidentes, la imposibilidad del juez de conocer directamente a las partes y las pruebas, y la cultura del aplazamiento contribuían, todas juntas, a esa demora crónica.

La reforma introducida por la Ley 402 de 2023 busca cambiar esa realidad de raíz. El nuevo Código Procesal Civil establece la oralidad como principio cardinal de las

actuaciones centrales del proceso, a través de audiencias públicas donde el juez escucha directamente a las partes, practica las pruebas en tiempo real y, en muchos casos, puede dictar decisiones de inmediato. A eso se suma el principio de concentración que agrupa la mayor cantidad de actos en el menor número de actuaciones posibles y el de dirección judicial, que convierte al juez en un verdadero gestor del proceso, responsable de su celeridad.

No obstante, el problema radica en la consagración normativa de estos principios que no garantiza, por sí sola, que el proceso civil panameño sea efectivamente más rápido en la práctica. La experiencia comparada española, mexicana, colombiana advierte que la transición hacia la oralidad puede verse obstaculizada por factores muy concretos: la falta de infraestructura física y tecnológica adecuada, la resistencia cultural de los operadores del sistema, la carencia de formación específica en litigación oral y la inercia de prácticas arraigadas durante décadas.

En Panamá, esos factores no son ajenos. El Órgano Judicial emprendió un proceso de capacitación desde finales de 2024 y en octubre de 2025 inauguró el edificio sede del Sistema Oral de la Jurisdicción Civil en el Primer Circuito Judicial. Pero la brecha entre la promesa normativa y la realidad de su implementación, especialmente, en circuitos judiciales fuera de la capital y en la propia dinámica de los litigantes, sigue siendo una incógnita que merece investigación sistemática.

Hay, además, una dimensión que con frecuencia pasa desapercibida en los debates sobre la reforma: la formación académica de los futuros abogados. Si el nuevo proceso civil exige dominio de la argumentación oral, capacidad para actuar en tiempo real dentro de una audiencia y habilidad para concentrar en pocos actos toda la estrategia

procesal, entonces las facultades de derecho tienen, también, una responsabilidad directa en el éxito o el fracaso de la reforma. ¿Están los pensum universitarios preparando a los futuros litigantes para ese nuevo escenario? Esa es una pregunta que esta investigación también busca iluminar.

En síntesis, el problema que motiva esta investigación se puede describir así: existe una tensión entre el mandato normativo de oralidad que consagra el Código Procesal Civil de 2023 y las condiciones reales, estructurales, culturales y formativas en que ese mandato debe hacerse efectivo. Identificar esa tensión, medirla y proponer caminos para superarla es, en esencia, el corazón de este trabajo.

1.2.1. Formulación del problema

A partir de la descripción anterior, y tomando en cuenta los antecedentes revisados, el problema central de esta investigación se formula de la siguiente manera:

> *¿De qué manera el principio de oralidad consagrado en el Código Procesal Civil de Panamá (Ley 402 de 2023) impacta en la celeridad procesal de los procesos civiles tramitados en el Primer Circuito Judicial de Panamá durante el período 2024-2025?*

De este problema principal se derivan las siguientes preguntas complementarias:

1. ¿Cuáles son los factores estructurales, institucionales y formativos que condicionan la efectividad del principio de oralidad en el proceso civil panameño?

2. ¿Cómo perciben los operadores jurídicos jueces, abogados y funcionarios judiciales el impacto de la oralidad sobre los tiempos procesales desde la entrada en vigencia del Código Procesal Civil de 2023?

3. ¿Qué lecciones de la experiencia comparada España, México y Colombia pueden ser incorporadas para fortalecer la implementación de la oralidad en el proceso civil panameño?

1.3 Justificación

Hay una imagen que muchos panameños conocen muy bien. La de alguien que lleva meses, a veces años, esperando una respuesta de los tribunales. Un expediente que pasa de mano en mano, lleno de escritos, memoriales y notas al margen. Un proceso que avanza tan despacio que, cuando por fin termina, la situación que lo originó ya cambió por completo. O, lo que es peor, ya causó daños que ninguna sentencia puede reparar del todo.

Esa imagen no es una exageración. Es la descripción de lo que fue, durante décadas, el proceso civil panameño bajo el esquema escritural del Código Judicial. Y es, también, el punto de partida de esta investigación.

Con la aprobación de la Ley 402 del 9 de octubre de 2023, Panamá adoptó un nuevo Código Procesal Civil que coloca la oralidad como uno de sus principios rectores. El cambio no es menor. Pasar de un modelo en el que todo o casi todo se resuelve a través de escritos, a uno en el que las partes se enfrentan directamente ante el juez, en audiencia pública, es una transformación profunda. Y transformaciones, así, merecen ser estudiadas.

Por eso existe esta investigación. Porque el solo hecho de que la ley cambie no garantiza que la realidad también lo haga. Hace falta entender si la oralidad, tal como está regulada en el nuevo Código, tiene la fuerza suficiente para agilizar los procesos, acercar la justicia al ciudadano y romper con décadas de lentitud procesal.

Desde el punto de vista académico, este trabajo responde a una pregunta que la doctrina procesal lleva años debatiendo: ¿la oralidad, por sí sola, produce celeridad? No es una pregunta retórica. Es genuina, y su respuesta no es tan simple como parece.

Algunos autores sostienen que la oralidad es el camino más directo hacia la eficiencia procesal, porque concentra el debate, acorta los tiempos y obliga a las partes a resolver sus diferencias en audiencia, sin dejar todo para después. Otros, en cambio, advierten que la oralidad puede generar nuevos cuellos de botella si no va acompañada de infraestructura, capacitación y cultura jurídica adecuadas. En esa tensión vive, precisamente, el problema que esta investigación quiere analizar.

El nuevo Código Procesal Civil panameño ha sido diseñado sobre una arquitectura que combina escritura y oralidad: la fase preparatoria del proceso se tramita por escrito, pero las actuaciones centrales —la audiencia preliminar y la audiencia de fondo— se desarrollan de manera oral y pública. Es un modelo mixto, razonablemente ambicioso, que sigue tendencias ya experimentadas en Colombia, México y España. Examinar ese modelo, contrastarlo con la experiencia comparada y evaluar su coherencia interna es un aporte genuino al conocimiento jurídico procesal.

Además, el momento es oportuno. El Código entró en plena vigencia el 11 de octubre de 2025. Estamos, literalmente, en el inicio de una nueva era procesal en Panamá. La producción académica sobre sus alcances y límites todavía es escasa. Este trabajo busca contribuir a llenar ese espacio, desde una perspectiva crítica pero constructiva.

Piénsese en un abogado que ha ejercido durante veinte años bajo el sistema escritural. Sabe cómo redactar un memorial impecable, cómo presentar una prueba

documental, cómo estructurar un recurso de apelación. Pero ahora tiene que pararse frente a un juez, argumentar en voz alta, interrogar testigos en tiempo real y responder preguntas del tribunal en el acto. Eso exige habilidades distintas. Y exige, también, que alguien haya investigado cómo funciona ese nuevo sistema, cuáles son sus reglas reales —no solo las del papel— y dónde están los puntos críticos.

Esta investigación tiene esa vocación práctica. No está pensada solo para quienes trabajan en la academia, sino para quienes ejercen el derecho todos los días: jueces, abogados, defensores públicos, funcionarios judiciales y estudiantes que pronto estarán en los estrados.

El análisis del principio de oralidad en el nuevo CPC —sus mecanismos concretos, sus plazos, su relación con otros principios como la concentración y la inmediación— puede ser una herramienta valiosa para entender cómo navegar este nuevo escenario. También puede ayudar a identificar, desde temprano, qué aspectos de la implementación necesitan ajustes antes de que los problemas se instalen como costumbres.

La experiencia de otros países enseña que las reformas procesales hacia la oralidad suelen enfrentar resistencias similares: operadores formados en la escritura que tardan en adaptarse, salas de audiencia insuficientes, sistemas informáticos que no están listos, y una cultura jurídica que a veces prefiere lo conocido aunque sea lento. Documentar esas resistencias y proponer respuestas es, en sí mismo, un aporte práctico de primer orden.

Aquí está, quizás, la razón más importante de todas. La que va más allá del debate académico y del ejercicio profesional. La que toca a las personas.

La justicia lenta lastima. Y no de manera abstracta. Una persona que espera tres o cuatro años para que un tribunal decida sobre la propiedad de su casa, sobre el dinero que le deben o sobre un bien que fue embargado injustamente, sufre consecuencias reales y concretas. El daño no espera la sentencia: avanza mientras el proceso se arrastra. Y cuando alguien no tiene recursos para sostener un litigio prolongado, muchas veces termina cediendo, resignándose o simplemente abandonando su reclamación. Eso no es acceso a la justicia. Es la simulación de un derecho que, en la práctica, no existe.

La incorporación de la oralidad en el proceso civil panameño tiene, en ese sentido, una dimensión social muy concreta. Si funciona bien, puede acortar los tiempos, reducir los costos implícitos de un proceso largo y permitir que personas que antes no podían permitirse esperar años reciban una respuesta oportuna. Puede, también, hacer el sistema más transparente: una audiencia pública donde el juez escucha a las partes directamente es mucho más visible y verificable que una resolución que se produce en la oscuridad de un despacho cerrado, luego de leer decenas de folios.

Investigar si eso está ocurriendo o si tiene condiciones para ocurrir es una forma de contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho en Panamá. No desde la tribuna, sino desde el análisis riguroso y honesto de la realidad.

El nuevo Código Procesal Civil no surgió de la nada. Llegó después de años de debate, de seminarios internacionales, de anteproyectos revisados y de una convicción compartida por juristas, jueces y abogados: el sistema escrito había llegado a sus límites. El Anteproyecto de Código Procesal Civil publicado por el Órgano Judicial en 2021 reconocía abiertamente los problemas de duración excesiva y la necesidad urgente de introducir la oralidad. Esa convicción se convirtió en norma con la Ley 402 de 2023.

Pero una norma es solo un punto de partida. Para que el derecho opere en la realidad y no solo en el texto hace falta interpretarlo, aplicarlo y evaluarlo. Hace falta entender cómo se articulan sus principios con los derechos fundamentales de las partes: el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho a ser oído, el derecho a una resolución en plazo razonable. Todos esos derechos conviven —o deben convivir— dentro del nuevo modelo procesal.

Analizar esa articulación es una tarea jurídica necesaria. Y es, también, una tarea urgente. Porque los tribunales ya están aplicando el nuevo Código, los abogados ya están litigando bajo sus reglas y los ciudadanos ya están siendo afectados por sus resultados. No es el momento de esperar; es el momento de estudiar, de documentar y de aportar.

La Universidad Latina de Panamá tiene un compromiso claro con la formación de profesionales del derecho que no solo conozcan las normas, sino que comprendan el sistema en el que operan. Un sistema que, en este momento, está cambiando de manera significativa.

El nuevo Código Procesal Civil es la reforma procesal civil más importante de las últimas décadas en Panamá. Ignorarla, desde la academia, sería una oportunidad perdida. Investigarla, en cambio, es cumplir con la responsabilidad que tiene una institución de educación superior ante la sociedad que la sustenta.

Este trabajo busca, además, conectar la discusión local con el debate regional e iberoamericano. La oralidad en el proceso civil no es un fenómeno, exclusivamente, panameño: España la ha reformado en los últimos años, México la incorporó de manera integral en 2023, Colombia la adoptó hace más de una década. Aprender de esas

experiencias, con sus luces y sus sombras, enriquece el análisis propio y posiciona a la investigación en un diálogo más amplio y más fértil.

En definitiva, esta investigación existe porque el tema lo requiere, la realidad panameña lo demanda y la comunidad académica y jurídica lo necesita. La oralidad en el proceso civil no es solo una cuestión técnica. Es una promesa y vale la pena preguntarse si Panamá tiene las condiciones para cumplirla.

1.4 Objetivos

1.4.1. Objetivo General

- Analizar la incidencia de la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá sobre la celeridad procesal, a partir de la percepción de los operadores de justicia, con el propósito de determinar su contribución en la agilización de los procesos judiciales.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Examinar el marco normativo del principio de oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá.
- Determinar la percepción de los operadores jurídicos sobre el impacto de la oralidad en la duración de los procesos civiles.
- Identificar los factores estructurales, institucionales y formativos que condicionan la efectividad del principio de oralidad en el proceso civil.
- Proponer recomendaciones orientadas a fortalecer la efectividad del principio de oralidad y su impacto en la celeridad procesal civil.

1.5 Alcances y límites de la investigación

1.5.1. Alcances

Esta investigación tiene un alcance mixto, que combina los niveles descriptivo, analítico y comparativo, tal como los describe Hernández Sampieri (2018). Se describe la norma y su contenido, se analiza su aplicación práctica y se compara con modelos procesales de otros países. Esa combinación permite construir un cuadro completo del fenómeno: no solo qué dice la ley, sino qué está ocurriendo realmente con ella.

1.5.1.1. Alcance temático

Esta investigación se centra, exclusivamente, en el principio de oralidad y su relación con la celeridad procesal en el proceso civil. Quedan fuera del alcance del trabajo los procesos penales, laborales, familiares y de niñez y adolescencia, aunque en algunos casos se hará referencia a ellos como antecedentes o experiencias previas en el ordenamiento jurídico panameño.

Se abordarán, dentro del marco temático, los siguientes aspectos: el contenido normativo del principio de oralidad en la Ley 402 de 2023; la articulación de la oralidad con los principios conexos de concentración, inmediación y dirección judicial; la percepción de los operadores sobre la duración de los procesos bajo el nuevo modelo; los factores estructurales que condicionan la efectividad de la oralidad.

1.5.1.2. Alcance espacial

La investigación se circunscribe geográficamente al Primer Circuito Judicial de Panamá, que comprende la provincia de Panamá y tiene su sede en la ciudad capital. Esta delimitación espacial obedece a razones de orden práctico y metodológico.

En primer lugar, el Primer Circuito Judicial concentra más del sesenta por ciento de todas las demandas civiles del país, según declaró el magistrado Olmedo Arrocha durante la inauguración del edificio sede del Sistema Oral de la Jurisdicción Civil en octubre de 2025. Eso significa que, en términos prácticos, es el escenario donde el impacto de la reforma se hace más visible y más medible.

En segundo lugar, el Primer Circuito Judicial fue también el primero en contar con la infraestructura específicamente diseñada para el modelo oral, lo que lo convierte en el laboratorio más representativo para evaluar los efectos reales del nuevo Código Procesal Civil en sus primeras etapas de implementación.

Los hallazgos de esta investigación, sin embargo, aspiran a tener una proyección más amplia. Las conclusiones y recomendaciones que se formulen serán pertinentes, en mayor o menor medida, para los demás circuitos judiciales del país que deberán implementar el mismo modelo a medida que la reforma avance.

1.5.1.3. Alcance temporal

El período de análisis principal abarca los años 2024, 2025 y 2026, que corresponden a la fase de implementación gradual del Código Procesal Civil. La Ley 402 estableció en su artículo 809 que el Código comenzaría a regir en todo el territorio nacional a los dos años de su promulgación, es decir, el 11 de octubre de 2025. Sin embargo, algunas disposiciones, antes señaladas, incluyendo los principios rectores del Artículo 1, entraron en vigor desde la promulgación misma de la ley en octubre de 2023.

Ese período de transición 2024 y 2025 es, especialmente, valioso para la investigación, porque es el momento en que se construyen las primeras prácticas, se enfrentan los primeros obstáculos y se generan las primeras percepciones sobre el

funcionamiento del modelo. Es, en definitiva, el momento en que se decide si la reforma echará raíces o si quedará atrapada en el papel.

Para contextualizar los hallazgos, se hará referencia, también, a fuentes del período 2021-2024, que corresponde al debate legislativo y preparatorio que antecedió a la aprobación del Código.

1.5.1.4. Alcance metodológico

Metodológicamente, esta investigación adopta un enfoque mixto. Por un lado, tiene un componente cualitativo, basado en el análisis normativo del Código Procesal Civil, la revisión de literatura jurídica especializada y el análisis de la experiencia comparada. Por otro lado, tiene un componente cuantitativo, materializado en encuestas aplicadas a jueces y abogados del Primer Circuito Judicial de Panamá, que permiten dimensionar estadísticamente la percepción sobre los tiempos procesales y los factores que los condicionan.

El análisis de derecho comparado que abarca los sistemas procesales de España, México y Colombia tiene un carácter instrumental: no se trata de trasladar mecánicamente experiencias foráneas al contexto panameño, sino de extraer aprendizajes que puedan ser útiles para fortalecer la implementación local de la reforma. Esa es, precisamente, una de las grandes lecciones que la literatura especializada subraya: toda reforma procesal que ignora su contexto cultural e institucional está condenada a la frustración (Guerra, 2023).

1.5.2. Límites de la investigación

Decir que una investigación tiene límites no es una señal de debilidad; por el contrario, una muestra de honestidad intelectual. Toda investigación tiene fronteras, y

reconocerlas con claridad es lo que permite que los resultados sean creíbles y los lectores puedan valorarlos en su justa medida. En este sentido, se reconoce los siguientes límites para este estudio:

1.5.2.1. Límites geográficos

Como se señaló en el apartado de alcances, el trabajo se circunscribe al Primer Circuito Judicial de Panamá. Esto significa que los hallazgos empíricos, las percepciones recogidas mediante encuestas y entrevista, no pueden generalizarse automáticamente a otras circunscripciones judiciales del país, donde las condiciones de infraestructura, la carga de trabajo judicial y la cultura jurídica pueden presentar diferencias relevantes.

En particular, en los circuitos judiciales del interior del país, tales como: los de Chiriquí, Veraguas o Herrera o donde la implementación del modelo oral puede estar enfrentando desafíos distintos a los del Primer Circuito, especialmente, en lo relativo a infraestructura tecnológica y capacitación de operadores. Ese es un campo que merece investigación específica en el futuro.

1.5.2.2. Límites temporales

El período de análisis corresponde a los primeros pasos del modelo oral, y eso tiene implicaciones importantes. Las reformas procesales no se consolidan en meses; su impacto real sobre la duración de los procesos solo puede medirse con mayor precisión cuando el sistema lleva varios años de funcionamiento y existe un volumen suficiente de casos resueltos bajo el nuevo modelo para establecer comparaciones estadísticamente significativas.

En ese sentido, los hallazgos de esta investigación deben leerse como un diagnóstico de la fase inicial de implementación, no como una evaluación definitiva de

los efectos de largo plazo de la reforma. Esa evaluación de largo plazo será posible —y necesaria— dentro de cinco o diez años.

1.5.2.3. Límites temáticos

Esta investigación no aborda la totalidad de los principios que consagra el Código Procesal Civil panameño. Se centra, específicamente, en la oralidad y su impacto en la celeridad, lo que significa que quedan fuera del análisis otros aspectos igualmente relevantes del nuevo código, como la regulación de la prueba electrónica, el sistema de recursos, las medidas cautelares o la ejecución de sentencias.

Del mismo modo, aunque el trabajo hace referencia al proceso penal acusatorio panameño como antecedente institucional dado que la Ley 63 de 2008 ya había introducido la oralidad en esa materia, no realiza un análisis comparativo profundo entre ambas jurisdicciones. Ese análisis, por su envergadura, requeriría una investigación autónoma.

1.5.2.4. Límites de acceso a la información

En el momento de elaboración de esta investigación, el sistema de gestión de audiencias orales en el Primer Circuito Judicial se encuentra en sus primeras etapas de operación, lo que puede limitar la disponibilidad de datos estadísticos completos y sistematizados sobre tiempos procesales bajo el nuevo modelo. Esa limitación es real y debe ser reconocida con transparencia.

Para mitigarla, la investigación complementa la evidencia cuantitativa con análisis documental y evidencia cualitativa proveniente de entrevistas con operadores del sistema. Como señala Mejía Salazar (2022), la comprensión profunda de una reforma

procesal exige no solo el análisis de sus normas, sino, también, el conocimiento de cómo esas normas se están traduciendo o no en prácticas reales dentro de los tribunales.

1.5.2.5. Límites de la comparación internacional

El análisis comparado que se realiza con España, México y Colombia tiene carácter ilustrativo y orientador, no prescriptivo. Los tres sistemas procesales tienen contextos institucionales, presupuestales y culturales distintos al panameño, por lo que las lecciones que de ellos se extraigan deben ser adaptadas críticamente, no trasladadas de manera mecánica.

En ese sentido, la investigación adhiere al principio metodológico que establece que el derecho comparado es una herramienta de aprendizaje, no un catálogo de soluciones universales (Domínguez Ruiz, 2023). Lo que funcionó en Bogotá o en Madrid no funcionará necesariamente en la ciudad de Panamá si las condiciones estructurales y culturales son significativamente distintas.

1.6 Línea de investigación

Cada investigación universitaria pertenece a una comunidad de conocimiento más amplia. No nace en el vacío ni habla sola: dialoga con otras investigaciones que la han precedido, que la acompañan o que vendrán después de ella. La línea de investigación es, precisamente, esa comunidad: el conjunto de problemas, enfoques y métodos que comparte con otros trabajos afines y que le da coherencia dentro del campo académico.

Este trabajo se inscribe en la línea de investigación de Reforma Judicial y Acceso a la Justicia, dentro del área del Derecho Procesal Civil. Esta línea articula tres ejes conceptuales que atraviesan todo el trabajo: la modernización de los sistemas judiciales,

la garantía del acceso a la justicia y la eficiencia procesal como condición del Estado de Derecho.

La línea Reforma Judicial y Acceso a la Justicia estudia los procesos de transformación normativa e institucional de los sistemas de administración de justicia, con especial énfasis en cómo esos procesos afectan el ejercicio real de los derechos de las personas. No se limita al análisis de las normas en abstracto; se interesa, también, y de manera central por los efectos concretos que las reformas producen sobre los ciudadanos que acuden a los tribunales.

En el contexto panameño, esta línea cobra una relevancia particular en el período 2023-2026, caracterizado por la implementación del Código Procesal Civil de la Ley 402, y la consolidación progresiva del expediente judicial electrónico. Todos esos procesos son manifestaciones de una misma tendencia: la búsqueda de una justicia más ágil, más transparente y más cercana a las personas.

"La implementación del nuevo Código Procesal Civil de la República de Panamá responde a la necesidad de optimizar el servicio de administración de justicia en materia civil, alineándolo con los principios constitucionales y los estándares internacionales en derechos humanos." (Órgano Judicial de Panamá, 2025).

En términos de aporte al conocimiento, esta investigación aspira a contribuir en tres dimensiones complementarias. Primero, en el plano doctrinal: ofrece un análisis sistemático del principio de oralidad en el Código Procesal Civil panameño que todavía no existe en la literatura jurídica nacional de manera completa y actualizada. Segundo, en el plano empírico: produce evidencia original sobre la percepción y experiencia de los operadores jurídicos panameños en los primeros años de implementación del nuevo

modelo procesal. Tercero, en el plano propositivo: formula recomendaciones concretas y aplicables que puedan ser útiles para el Órgano Judicial, para las facultades de derecho del país y para la comunidad de litigantes que trabaja cada día dentro de ese sistema.

Sobre la oralidad en el proceso civil, el mencionado jurista en una monografía publicada en la Memoria del XIX Congreso Panameño de Derecho Procesal (2024), titulada "Operativización de los principios rectores del nuevo Procedimiento Civil", resalta que

En suma, esta investigación no se contenta con describir lo que la ley dice. Quiere entender lo que la ley hace. Y si eso que hace es suficiente para que la justicia panameña llegue a tiempo a quienes más la necesitan.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigaciones realizadas en el tema

Hablar de oralidad en el proceso civil no es hablar de una moda pasajera. Es, en realidad, un regreso a algo muy antiguo y, al mismo tiempo, una apuesta decidida por la modernidad. Desde sus orígenes, el debate entre lo oral y lo escrito ha cruzado toda la historia del derecho procesal. El modelo escrito, que dominó durante siglos en buena parte de Occidente, fue pensado para dar certeza y permanencia a las actuaciones judiciales. Pero, con el tiempo, también trajo consecuencias que ya todos conocemos de cerca: expedientes interminables, plazos que se extienden más allá de lo razonable y ciudadanos que sienten que la justicia tarda demasiado en llegar.

En ese contexto nace la preocupación que motiva esta investigación. La aprobación de la Ley 402 del 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá, representa un punto de inflexión histórico en la forma en que el país administra justicia en materia civil. El nuevo código apuesta con claridad por la oralidad como principio rector de las actuaciones centrales del proceso, apostando por audiencias públicas, inmediación judicial y concentración procesal. Pero, ¿en qué medida ese cambio se traduce en una justicia más célere? Esa es precisamente la pregunta que esta investigación busca responder.

Para entender la relevancia de ese interrogante, conviene primero mirar lo que ha ocurrido en otros países y en el propio Panamá antes de este momento. Los antecedentes que se presentan a continuación no son solo datos de relleno; son, en realidad, el mapa que permite ubicar la reforma panameña dentro de un movimiento más amplio y reconocer qué se ha aprendido, qué ha funcionado y qué desafíos persisten.

Resulta inevitable y enormemente útil voltear la mirada hacia países con tradición jurídica cercana a la panameña. España, México y Colombia han transitado, cada uno a su manera, por reformas procesales civiles que colocaron a la oralidad en el centro del debate. Sus experiencias ofrecen lecciones valiosas.

España fue uno de los primeros países de tradición romano-germánica en apostar de forma decidida por la oralidad en materia civil. La Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, estableció los dos grandes procesos declarativos ordinarios el juicio ordinario y el juicio verbal bajo el principio de oralidad, utilizando, para ello, la técnica de las audiencias. El catedrático de Derecho Procesal de la Universitat Rovira i Virgili, Joan Picó i Junoy, explica que para el juicio ordinario se producen al menos dos audiencias fundamentales: la audiencia previa con finalidades conciliadoras, subsanadoras y probatorias y el juicio propiamente dicho para la práctica de pruebas y conclusiones.

Picó i Junoy, s.f., opinan que "Los principios de oralidad y escritura no son posibles en toda su plenitud y [...] dependiendo del concreto acto procesal de que se trate será preferible la oralidad o la escritura." (p. 2).

Más recientemente, España ha continuado profundizando en esa senda. Domínguez Ruiz (2023) analiza en profundidad las reformas previstas en el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, de 22 de abril de 2022, señalando que si bien la tramitación oral del juicio verbal representó un avance significativo, el proyecto legislativo presentaba todavía oportunidades desaprovechadas para dotar de mayor agilidad a esos procedimientos. Aunque, el proyecto no llegó a aprobarse por el adelanto electoral de 2023, sus propuestas sirvieron de base para el Real Decreto-Ley 6/2023.

Dicho decreto, aprobado el 19 de diciembre de 2023, incorporó importantes medidas de eficiencia procesal y digital. Entre ellas, la ampliación de materias tramitadas por las normas del juicio verbal con independencia de su cuantía, la generalización de vistas por videoconferencia y la incorporación del procedimiento testigo. El propio texto del decreto, en su exposición de motivos, reconoce que estas medidas persiguen "dotar de mayor celeridad a los pleitos, sin merma alguna de las garantías procesales ni derechos de las partes" (Real Decreto-Ley 6/2023, BOE-A-2023-25758).

La experiencia española confirma algo que se repite en todos los contextos: la oralidad no es un interruptor que se enciende de golpe. Es un proceso gradual que exige reformas sostenidas, capacitación continua y voluntad institucional.

México protagonizó un cambio de enorme magnitud con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación. Este código unifica la legislación procesal civil y familiar, que antes era fragmentada y dispar entre las entidades federativas y coloca a la oralidad como uno de sus pilares fundamentales.

Aude Díaz y García Villegas (2023), profesores investigadores de la Universidad Autónoma de Chihuahua, realizaron un estudio comparativo entre las disposiciones del nuevo Código Nacional y las legislaciones estatales sobre juicios civiles. Sus hallazgos resultan reveladores. Los juicios orales en el nuevo código se fundamentan en principios de inmediación, publicidad, concentración, continuidad y contradicción, y se estructuran alrededor de dos audiencias centrales: la audiencia preliminar y la audiencia de juicio. Los autores concluyen que estos principios generan un impacto directo sobre la celeridad procesal; ya que el principio de concentración reduce los tiempos al integrar en un menor

número de etapas distintas actuaciones procedimentales, y el de continuidad procura que el juicio se desarrolle de manera ininterrumpida.

Desde una perspectiva regional, Durán Silva y Vásquez (2023) analizan las perspectivas de la oralidad en materia civil y familiar en el Estado de Puebla, México, concluyendo que los procedimientos orales permiten mayor publicidad, celeridad, eficacia y reducción de actuaciones escritas. Sin embargo, también, advierten sobre los desafíos culturales: adaptar una práctica jurídica históricamente escrita a un modelo oral requiere un cambio profundo en la mentalidad de abogados, jueces y operadores del sistema. Esa resistencia al cambio muchos dirían que es el obstáculo más difícil de superar— es una constante que Panamá haría bien en tener en cuenta.

Aude Díaz y García Villegas, (2023) sostienen que "La procuración y la impartición de justicia en México vive actualmente un proceso de cambios que trae consigo la implementación de un sistema jurídico que persigue una mayor celeridad procedimental, una mayor cercanía entre los sujetos involucrados." (p. 2).

Colombia es, quizás, el caso más cercano y comparable con la realidad panameña en términos de tradición jurídica y contexto institucional. La Ley 1564 de 2012, que adoptó el Código General del Proceso, constituyó un verdadero parteaguas en el sistema de justicia civil colombiano. Por primera vez, la oralidad fue reconocida no como una mera opción técnica, sino como un principio rector que impone condiciones estructurales al proceso.

La revista Misión Jurídica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca publica un análisis donde se explica que la expedición del Código General del Proceso respondió a la necesidad de cambiar el paradigma de lo escritural para dar paso a la

oralidad, redimensionando el papel de cada sujeto procesal. El propósito de la oralidad, en palabras de los autores, es "agilizar los procesos y permitir una resolución judicial de los conflictos en un término prudencial sin que las partes se vean avocadas a largos años de litigio" (Revista Misión Jurídica, s.f., p. 1).

Desde otra perspectiva, Agudelo Montoya y Moncada Gómez (2022) publicaron en la revista Saberes Jurídicos de la Universidad del Magdalena un estudio histórico sobre la oralidad en el proceso civil colombiano y su injerencia en la Ley 1676 de 2013 sobre garantías mobiliarias. El trabajo analiza cómo el principio de oralidad se ha materializado en la celeridad de los procesos civiles en diversos sistemas judiciales del mundo y concluye que la audiencia como mecanismo central del proceso garantiza el derecho a la defensa y la contradicción de forma más efectiva que el expediente escrito.

Lo que Colombia enseña, en suma, es que la transición hacia la oralidad no es solo un cambio de reglas; es un cambio de cultura jurídica. Y eso toma tiempo. Algo que también es pertinente recordar en el contexto panameño.

En Panamá, el debate sobre la oralidad en el proceso civil tiene una historia propia, marcada por décadas de insatisfacción con los tiempos del sistema tradicional. Antes de la aprobación de la Ley 402 de 2023, el proceso civil panameño se regía por el Código Judicial, cuyo modelo era esencialmente escrito y burocrático. Las estadísticas que circulaban en los pasillos del Órgano Judicial y que se fueron haciendo públicas con el avance del debate legislativo pintaban un panorama preocupante: según datos citados por el magistrado en esa época, Olmedo Arrocha, un proceso civil en primera instancia tardaba en promedio cerca de novecientos días, cuando los plazos legales sugerían que

debería resolverse en aproximadamente doscientos ochenta (Guerra, 2023). Hay una brecha enorme entre esos dos números, y esa brecha es la que motivó la reforma.

El magistrado Arrocha Osorio fue, sin duda, la figura central de este proceso de modernización. En sus intervenciones públicas incluyendo la presentación del proyecto ante la Asamblea Nacional en enero de 2023 insistió en que la oralidad no es simplemente una modificación de forma, sino un cambio estructural en el modelo de administración de justicia. La propuesta, nacida de una alianza estratégica entre el Órgano Judicial y la comunidad jurídica, buscaba migrara un modelo donde el juez asuma un rol activo como gestor del proceso y no como mero receptor de escritos.

Desde la academia panameña, González de Alvarado abordó en 2016 en la revista Sapientia del Órgano Judicial los "aspectos de la oralidad y escritura que actualmente rigen el proceso civil panameño y las implicaciones para que la oralidad sea aplicada eficazmente." Aunque, ese trabajo se sitúa fuera del rango temporal de cinco años de esta investigación, es un antecedente fundamental porque identifica con precisión los obstáculos estructurales que la oralidad debería superar: la cultura escrituraria arraigada en los operadores del sistema, la falta de infraestructura adecuada y la ausencia de formación específica en litigación oral para abogados y jueces.

Más recientemente, Sánchez (2022), en la revista Sapientia publicación del Órgano Judicial de Panamá analiza el rol del abogado en las audiencias orales de familia y examina si la implementación de herramientas tecnológicas ha contribuido a la agilización de esa jurisdicción. El estudio concluye que la litigación oral exige del profesional del derecho competencias comunicativas específicas que el modelo

formativo tradicional no siempre desarrolla, lo que genera una brecha entre la norma y la práctica.

En una línea complementaria, una autora panameña consultora legal con especialización en Derecho Procesal Civil y en Gestión Fiscal publicó en 2025 en la revista Sapientia un estudio sobre los retos de la prueba electrónica en el proceso civil panameño, en el que aborda los desafíos que introduce el Código Procesal Civil de 2023. La investigación, de metodología cualitativa y descriptiva, analiza las percepciones de abogados y expertos, y concluye que el nuevo modelo procesal es un marco fundamental para la transformación digital del sistema de justicia. Al mismo tiempo, subraya que la capacitación y el compromiso de los jueces y abogados serán claves para fortalecer la seguridad jurídica en el contexto de la digitalización (Sapientia, 2025).

También, es relevante el análisis de González Gómez (2024), publicado por el Órgano Judicial bajo el título "Generalidades del procedimiento civil," donde se estudian los principios rectores del nuevo Código Procesal Civil panameño. El autor destaca que el principio medular del código es la constitucionalización del proceso, y que la oralidad actúa en articulación con los principios de concentración, inmediación, contradicción, igualdad y motivación jurídica. Señala, además, que la dirección judicial concede al juez la facultad y la obligación de tomar de oficio las medidas que estime conducentes para evitar la paralización del proceso y sustanciarlo "con la mayor celeridad."

Sobre la oralidad en el proceso civil, el mencionado jurista, en la monografía titulada "Operativización de los principios rectores del nuevo Procedimiento Civil", publicada en la Memoria del XIX Congreso Panameño de Derecho Procesal (2024), resalta que, el Código Procesal Civil es el instrumento jurídico que sustenta un nuevo

modelo de tramitación de los procesos al incorporar, entre otras transformaciones estructurales, las audiencias públicas como centro vital en la mayoría de los procedimientos, habida cuenta que estas han demostrado, en toda la región Iberoamericana, incluida Panamá, que constituyen una herramienta procesal que abre espacios de interacción para la inmediación del juez con los hechos que motivan el conflicto, facilitando el conocimiento de las pretensiones de las partes, propiciando el debate probatorio y contribuyendo a la emisión de sentencia con calidad y, concluye enfatizando, que la oralidad por audiencia pública constituye uno de los ejes transversales del proceso civil, porque es el principal medio conducirlo eficazmente, con celeridad, inmediación y economía procesal, que son objetivos en sí mismos del nuevo modelo (González Gómez, 2024, ps.380 y 384).

Por su parte, Franco (2025), en el primer número de la Revista Iberoamericana de Argumentación y Estudios Jurídicos del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, examina la retórica y la argumentación jurídica en el marco del Código Procesal Civil panameño aprobado por la Ley 402 de 2023. El estudio, de enfoque hermenéutico-documental, concluye que los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad fortalecen la necesidad de un discurso jurídico racional y persuasivo dentro de la práctica forense, e identifica como desafío central la brecha entre la habilidad argumentativa requerida por el nuevo modelo y la formación real de los operadores del sistema.

El repositorio digital de la Universidad Latina de Panamá también alberga trabajos que, si bien se enfocan principalmente en el proceso penal, aportan elementos valiosos para comprender el fenómeno de la oralidad en el sistema judicial panameño. La tesis

de Trejos Voitier y Escala Vásquez (2024), titulada 'La actuación de los sujetos procesales en juicio oral y los medios de prueba que inciden en la sentencia', analiza el papel de los actores procesales durante las audiencias orales en el ámbito penal, las técnicas de litigación que el Código Procesal Penal tipifica y cómo los medios de prueba influyen en la decisión judicial. Este estudio ofrece una perspectiva práctica que resulta muy pertinente para comprender los retos que la oralidad plantea también en el ámbito civil (Universidad Latina de Panamá, 2024).

En una dirección complementaria, Martínez y Mazzanti (2024) presentaron en esa misma casa de estudios un trabajo de grado que aborda el sistema de juzgamiento panameño, sus principios, ventajas y avances, incluyendo un análisis de las fases del proceso penal —desde la imputación hasta el juicio oral— y la incidencia de las distintas etapas en la resolución del conflicto (Universidad Latina de Panamá, 2024). Estos trabajos, aunque centrados en la materia penal, permiten extraer lecciones metodológicas y conceptuales que enriquecen el análisis de la oralidad en el proceso civil.

Finalmente, el estudio de Barría Trujillo y Mazzanti (2025), 'Análisis del estrés académico en estudiantes de último año de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Latina de Panamá, sede Santiago', aunque no aborda directamente la oralidad procesal, evidencia la importancia que tiene para los futuros operadores del derecho la formación en habilidades orales y argumentativas, competencias que resultan indispensables en el nuevo modelo procesal civil (Universidad Latina de Panamá, 2025).

2.2 Bases teóricas que sustentan la investigación

Toda investigación necesita un piso firme sobre el cual pararse. No basta con observar un problema: hay que entender qué dicen quienes lo han pensado antes, qué conceptos están en juego y cómo se conectan entre sí. En este apartado se presentan las principales teorías, principios y categorías doctrinales que permiten analizar, con rigor y claridad, el impacto de la oralidad en la celeridad del proceso civil panameño.

Las bases teóricas de esta investigación se organizan en torno a cuatro grandes núcleos: el principio de oralidad y su dimensión en el proceso civil moderno; los principios procesales conexos (inmediación, concentración y economía procesal); el principio de celeridad como garantía constitucional; y la tutela judicial efectiva como marco de derechos fundamentales que da sentido y límite a toda reforma procesal. Estos cuatro núcleos no son compartimentos separados. Se alimentan unos a otros, y juntos construyen el andamiaje conceptual que sostiene esta investigación.

2.2.1. El principio de oralidad en el proceso civil

Empecemos por lo más básico. ¿Qué significa, en realidad, que un proceso sea oral? La respuesta parece evidente, pero en el derecho procesal las respuestas evidentes suelen esconder matices importantes.

La doctrina clásica entiende por oralidad el predominio de la palabra hablada como medio de expresión durante el desarrollo del proceso judicial. Cuando se habla de un proceso oral, no se alude a la eliminación total de la escritura eso sería imposible y hasta contraproducente; sino al hecho de que las actuaciones más relevantes se desarrollan de manera verbal, ante el juez, en el contexto de audiencias públicas. La demanda puede presentarse por escrito. La sentencia también. Pero el debate, la

práctica de la prueba, los alegatos: todo eso ocurre de viva voz, en tiempo real, con el juez presente.

El procesalista español Joan Picó i Junoy, una de las referencias ineludibles en este tema, lo explica con precisión: estamos ante un proceso oral cuando existe un predominio de la palabra hablada como medio de expresión, aunque pueda atenuarse por el uso de escritos de alegaciones y de documentación. Lo que resulta esencial, en su criterio, es la existencia de audiencias en las que haya un contacto directo del juez con las partes, tanto para debatir oralmente cuestiones jurídicas o fácticas, como para apreciar directamente los elementos sobre los que deberá fundamentar su sentencia (Picó i Junoy, s.f.).

Esta distinción es fundamental. La oralidad no destierra la escritura: la reencuadra. La escritura sigue siendo el mejor medio para perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de una voluntad, como bien señaló el maestro Monroy Gálvez. Pero deja de ser el acto mismo del proceso. El centro de gravedad se desplaza: de los folios al estrado, de los expedientes a las audiencias.

Ahora bien, hay algo que la doctrina contemporánea ha sabido articular con especial fuerza: la oralidad no es solo una cuestión de forma. No es simplemente una decisión técnica sobre cómo se comunican las partes con el juez. En su dimensión más amplia, la oralidad es un principio que contiene dentro de sí otros principios procesales fundamentales.

La profesora peruana Eugenia Ariano Deho, en uno de los estudios más completos publicados en los últimos años sobre la multifuncionalidad de la oralidad en el proceso civil, propone entenderla desde tres perspectivas distintas pero

complementarias: como derecho humano y derecho fundamental, como principio procesal con carácter de continente que alberga otros principios, y como técnica de organización del proceso. Este enfoque multidimensional es, quizás, el más útil para comprender por qué la oralidad importa tanto (Ariano Deho, 2022).

Como derecho humano, la oralidad se conecta con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho a ser oído. Varios instrumentos internacionales de derechos humanos contemplan el derecho a la audiencia pública como parte del debido proceso. Desde esa perspectiva, la oralidad no es una opción de política legislativa: es una exigencia derivada de estándares supranacionales que obligan a los estados a garantizar procesos en los que las personas puedan presentar sus argumentos de manera directa ante la autoridad que decidirá su caso.

Como principio procesal, la oralidad opera como lo que algunos autores denominan un principio continente: un principio que agrupa, da coherencia y potencia a otros principios procesales. Ese es, precisamente, el caso de la inmediación, la concentración y la publicidad. Sin oralidad, esos principios funcionan de manera atenuada o simplemente no funcionan. Con oralidad, se despliegan en toda su dimensión.

Como técnica procesal, la oralidad define la estructura de las audiencias, los momentos en que se producen las actuaciones, el modo en que se practica la prueba y la manera en que el juez toma contacto con el caso. Es, en ese sentido, la herramienta que hace posibles los demás principios.

La exposición de motivos del Código Procesal Civil aporta elementos que conducen a comprender el alcance de la introducción de la oralidad en el proceso, al indicar que el uso de la oralidad, con matices escritos en algunos actos procedimentales, permite que el juez asuma la dirección del curso del proceso y tome contacto con las pretensiones, alegaciones y medios probatorios desde la audiencia preliminar, con posibilidades de activar los mecanismos de simplificación de trámites, comprimir el objeto del conflicto y hasta proferir decisiones anticipadas, en la medida que no se afecten los derechos de las partes. Es porque en dicho documento, agrega, que la oralidad confiere al juez un rol protagónico en el curso del proceso, al poder gestionar las actuaciones procesales con mayor eficiencia, sin tener que aguardar que se disipe y consuma el tiempo del tribunal y de los justiciables en actuaciones o etapas que puedan darse por cumplidas para proveer la decisión del conflicto (Exposición de Motivos, 2023).

En Panamá, el Código Procesal Civil recoge, expresamente, el principio de oralidad en el artículo 1, numeral 11, disponiendo que las actuaciones centrales del proceso se tramitarán preferentemente de manera oral, a través de audiencias públicas, aunque los actos inherentes a la fase preparatoria y a la fase de impugnación se surtirán de manera escrita. Además, reconoce la posibilidad de celebrar audiencias por videoconferencia u otros medios tecnológicos. Es, como puede verse, un modelo mixto pero con clara vocación oral en su centro.

La oralidad puede ser estudiada y descrita, y debe ser comprendida desde distintas perspectivas. Por ello, su multifuncionalidad resulta esencial y se vincula con otro carácter que es el multipropósito. (Ariano Deho, 2022, p. 200)

2.2.2. Principios procesales conexos: inmediación, concentración y economía procesal

La oralidad no viaja sola. Cuando entra al proceso civil, trae consigo un grupo de principios que la acompañan, la fortalecen y le dan sentido. Son principios que en el modelo escrito existen apenas en el papel, pero que solo con la oralidad cobran vida real. Vale la pena examinarlos uno por uno.

2.2.2.1. El principio de inmediación

Pensemos en una imagen sencilla. En el proceso escrito tradicional, el juez no está presente durante las actuaciones. Las partes presentan sus escritos, los auxiliares los incorporan al expediente y el juez los lee mucho después, a solas en su despacho. El juez nunca vio al testigo declarar, nunca escuchó las alegaciones de los abogados, nunca estuvo presente cuando se practicó la prueba. Su conocimiento del caso es mediado: llega filtrado a través del papel.

El principio de inmediación viene a corregir exactamente eso. Exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio de conocimiento judicial. El juez debe estar vinculado, presencialmente con las partes procesales, dirigir cada una de las etapas del proceso, especialmente, la probatoria y facilitar la comunicación entre las partes bajo el principio de bilateralidad de la audiencia.

La doctrina procesalista ha destacado que la inmediación no es solo una ventaja técnica: es, en su dimensión más profunda, una garantía de corrección de la decisión judicial. Cuando el juez observa directamente cómo declara un testigo, puede valorar no solo lo que dice, sino cómo lo dice, con qué seguridad, con qué consistencia. Esa

información se pierde por completo cuando la prueba llega al juez en forma de acta escrita. El tribunal federal alemán lo expresó con claridad: el sentido y el objetivo del principio de oralidad es obtener una impresión viva e inmediata del material controvertido, a través de un procedimiento estructurado que logre el intercambio de palabras de las partes y el inmediato esclarecimiento (Palomo Vélez, 2009).

La investigación de Rigail Once Basantes y Guevara Tapia (2024), publicada en la revista Polo del Conocimiento, analiza en profundidad la interacción entre el principio de inmediación y la litigación oral en las audiencias de juzgamiento virtual. Los autores concluyen que la inmediación exige la presencia del juez y los sujetos procesales en la audiencia de juzgamiento oral, donde las partes presentan de manera oral las pruebas en que basan sus alegaciones, para que el juzgador pueda conocer de manera directa la relación que se establece entre los diferentes elementos de la teoría del caso (Rigail Once Basantes y Guevara Tapia, 2024). Una conclusión que hoy resulta especialmente relevante en el contexto de Panamá, donde las audiencias telemáticas son también una opción prevista en el nuevo Código Procesal Civil.

2.2.2.2. El principio de concentración

Si la inmediación se ocupa de quién está presente, la concentración se ocupa del tiempo. Específicamente, de comprimir las actuaciones procesales para que ocurran en el menor número de actos posible.

En el proceso escrito, las actuaciones están dispersas. Un escrito hoy, una respuesta en quince días, una providencia en veinte días más, una notificación en una semana. El expediente crece, los plazos continúan y el proceso se dilata. Hay meses

enteros en los que, literalmente, no pasa nada: el expediente descansa en un escritorio esperando que alguien lo impulse. Son los llamados tiempos muertos.

La concentración busca lo contrario. El proceso debe desarrollarse dentro de la menor cantidad de actos procesales. El tribunal, de oficio o a petición de parte, debe concentrar en un mismo acto todas las diligencias posibles, abreviar los plazos permitidos y programar las audiencias de manera que puedan desarrollarse dentro de los términos previstos. Así lo establece, textualmente, el numeral 12 del artículo 1 del nuevo Código Procesal Civil.

La imagen es la de un haz de luz concentrado. El proceso escrito dispersa la energía en múltiples actuaciones separadas; el proceso oral la concentra en audiencias donde todo ocurre de forma continua y coherente. En una audiencia bien planteada, el juez escucha los alegatos iniciales, practica la prueba y escucha las conclusiones, todo en el mismo día. Eso que en el proceso escrito podría tomar meses ocurre en horas.

La concentración no es solo una cuestión de eficiencia: también tiene un impacto cualitativo. Cuando el debate ocurre de manera concentrada, el juez conserva fresco el material de la causa. No necesita releer el expediente de principio a fin para recordar qué dijo cada parte. La memoria reciente y el contacto directo con las actuaciones hacen más probable una sentencia bien fundamentada.

2.2.2.3. El principio de economía procesal

La economía procesal apunta a un objetivo que cualquier persona puede entender sin necesidad de estudiar derecho: obtener los mejores resultados con el menor esfuerzo, tiempo y costo posible. El procesalista mexicano José Ovalle Favela lo define como el principio que establece que se debe tratar de lograr en el proceso los mayores

resultados posibles con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos (Ovalle Favela, citado en Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2024).

En términos concretos, la economía procesal exige simplificar los procedimientos, delimitar con precisión el objeto del litigio, admitir solo las pruebas pertinentes y relevantes, y evitar que el proceso se dilate por actuaciones innecesarias o dilatorias. En el modelo escrito, muchas de estas exigencias son difíciles de cumplir: los incidentes escritos proliferan, los traslados se acumulan y el proceso se vuelve una carrera de obstáculos.

Con el modelo oral, la economía procesal se hace más efectiva. Las incidencias que, en la vía escrita, darían lugar a textos separados se resuelven en el momento, durante la audiencia. El juez puede decidir de inmediato, sin necesidad de esperar días para dictar una providencia. Esto no solo ahorra tiempo: también desestimula las maniobras dilatorias, porque pierde utilidad presentar un recurso o una incidencia cuando el juez puede resolverla en el acto.

En definitiva, la economía procesal y la oralidad se retroalimentan. La oralidad necesita de la economía procesal para no convertirse en un modelo caro e ineficiente; y la economía procesal encuentra en la oralidad su mejor instrumento de realización.

2.2.3. El principio de celeridad procesal

Si hay un principio que está en el centro de esta investigación, ese es el de celeridad. Es la razón de ser de la reforma. Es la promesa que el nuevo Código Procesal Civil hace a los usuarios que llegan al sistema judicial esperando una respuesta.

¿Qué significa, exactamente, celeridad procesal? En su definición más directa, es el principio que busca garantizar que los procesos judiciales se resuelvan en el menor

tiempo posible, sin que ello afecte el derecho de las partes a una defensa adecuada (Ballesteros, 2024). Esa última parte es importante: la celeridad no es prisa irreflexiva. No se trata de resolver rápido a cualquier costo. Se trata de resolver sin dilaciones injustificadas, respetando las garantías del debido proceso.

El principio de celeridad es, en su esencia, una exigencia de respeto al tiempo de las personas. Porque el tiempo que transcurre mientras el proceso avanza no es tiempo neutro: es tiempo en el que la persona que busca justicia vive en incertidumbre, en el que los derechos en disputa pueden volverse irreparables, en el que el conflicto no resuelto sigue produciendo consecuencias. Un proceso que dura diez años puede culminar con una sentencia justa en términos formales, pero que llega demasiado tarde para remediar el daño causado.

La investigación de Cuenca Salinas (2024), publicada en la LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, analiza precisamente la relación entre celeridad procesal y tutela judicial efectiva. La autora destaca que el principio de celeridad constituye uno de los parámetros esenciales para la correcta administración de justicia y que la rapidez y atención oportuna en los procesos judiciales es un principio constitucional que los tribunales deben seguir para asegurar que todas las actuaciones legales sean ágiles y efectivas (Cuenca Salinas, 2024).

La celeridad procesal tiene también una dimensión constitucional que no puede ignorarse. En el caso de Panamá, el artículo 32 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso, que la doctrina ha interpretado de manera amplia para incluir el derecho a un proceso tramitado sin dilaciones indebidas. En el artículo 215 de la misma Constitución se establece como principio la simplificación de los trámites judiciales. El

nuevo Código Procesal Civil se inscribe directamente en esa lógica constitucional: la Ley 402 de 2023 no es solo una reforma procesal, es una respuesta a un mandato constitucional.

A nivel supranacional, el derecho a la celeridad procesal está también anclado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el plazo razonable se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento hasta que se dicta la sentencia definitiva, y que la razonabilidad depende de factores como la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales (Pachacama-Chacha y Fuentes Sáenz-de-Viteri, 2023).

Hay que decirlo con claridad, además: la celeridad no es lo mismo que la rapidez superficial. Un proceso que termina rápido, pero que ha sacrificado el derecho de defensa, no cumple con el principio de celeridad en su sentido constitucional. La celeridad exige rapidez sin sacrificio de garantías. Esa tensión es, precisamente, uno de los grandes desafíos de la implementación del modelo oral: garantizar que la concentración y la agilidad del proceso no se traduzcan en vulneración del derecho de defensa o en sentencias superficiales.

En este sentido, Fuentes Uribe (2025), en un artículo reciente publicado en la LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, documenta cómo la excesiva carga procesal es uno de los factores que más compromete la celeridad y la tutela judicial efectiva en los sistemas procesales latinoamericanos. El autor advierte que la reforma procesal debe ir acompañada de cambios organizativos y de gestión,

porque sin ellos la celeridad formal no se traduce en celeridad real (Fuentes Uribe, 2025). Una advertencia que Panamá no puede darse el lujo de ignorar en este momento de transición.

2.2.4. La tutela judicial efectiva como marco de derechos fundamentales

Todos los principios que hemos examinado hasta aquí convergen en un punto: la tutela judicial efectiva. Este es, en cierto modo, el principio paraguas de toda la construcción teórica de esta investigación. Sin él, los demás principios pierden su ancla normativa más profunda.

¿Qué es la tutela judicial efectiva? En su formulación más clásica, es el derecho que tiene toda persona a acceder a los órganos jurisdiccionales para la defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos, y a obtener una resolución de fondo ajustada a derecho que sea susceptible de ejecución. No es solo el derecho de entrar al sistema judicial: es el derecho a que el sistema funcione y produzca resultados reales.

La tutela judicial efectiva contiene, según la doctrina y la jurisprudencia comparada, un doble plano. Por un lado, los elementos formales o procedimentales: el juez natural, el derecho de defensa, el plazo razonable, la motivación de las resoluciones, el acceso a los recursos, la pluralidad de instancias. Por otro, los elementos sustantivos o materiales: la preservación de criterios de justicia que sustenten cada decisión, incluyendo juicios de razonabilidad y proporcionalidad. Un proceso puede cumplir todos los requisitos formales y, aun así, no satisfacer la tutela judicial efectiva si el resultado es manifiestamente injusto o llega demasiado tarde para ser útil.

El Código Procesal Civil panameño de 2023 eleva la tutela judicial efectiva a principio rector del nuevo sistema. El artículo 1, numeral 3, la consagra expresamente. Y

lo hace en un sentido robusto: como garantía que abarca el acceso a la justicia, las garantías mínimas del proceso, la resolución fundada en derecho y la posibilidad real de ejecución. Es, en suma, una concepción integral y exigente de lo que significa recibir justicia.

La relación entre tutela judicial efectiva y celeridad procesal es directa e inescindible. Un proceso que tarda nueve veces más de lo que debería, como ocurría bajo el Código Judicial anterior, no cumple con la tutela judicial efectiva aunque la sentencia final sea técnicamente correcta. La justicia tardía es, en muchos casos, justicia denegada. Por eso, la oralidad no es solo una reforma técnica: es una respuesta al mandato constitucional y convencional de garantizar a las personas el acceso real a una justicia efectiva.

La investigación de Pachacama-Chacha y Fuentes Sáenz-de-Viteri (2023), publicada en la revista Iustitia Socialis, profundiza en esta conexión desde una perspectiva constitucional comparada. Los autores señalan que el principio de celeridad, entendido como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva, exige no solo la rapidez formal del proceso sino la calidad oportuna de la respuesta jurisdiccional. Su análisis subraya que la violación del principio de celeridad equivale, en última instancia, a una forma de denegación de justicia, lo cual compromete derechos fundamentales consagrados en las constituciones latinoamericanas y en instrumentos internacionales de derechos humanos (Pachacama-Chacha y Fuentes Sáenz-de-Viteri, 2023). Una conclusión que cobra plena relevancia cuando se evalúa el impacto real de la reforma procesal panameña.

2.2.5. Síntesis: la conexión entre los principios y su relevancia para el caso panameño

Al llegar a este punto, vale la pena detenerse un momento y ver el cuadro completo. Los cuatro núcleos teóricos que hemos examinado no son piezas sueltas: forman un sistema coherente.

La oralidad es el principio que organiza el proceso. Es el eje alrededor del cual giran los demás. Cuando el proceso es oral, la inmediación es posible porque el juez está presente. Cuando hay inmediación, la prueba se practica y valora mejor. Cuando el proceso se desarrolla en audiencias, la concentración se vuelve natural. Cuando los actos se concentran, la economía procesal se hace efectiva. Y cuando la economía procesal funciona, la celeridad no es un deseo sino una consecuencia. Todo eso, en conjunto, hace más real la tutela judicial efectiva.

Es como una cadena donde cada eslabón sostiene al siguiente. Si uno falla, los demás se resienten. Si la oralidad se implementa mal, la inmediación no funciona. Si no hay inmediación real, la concentración pierde su razón de ser. Si el proceso no se concentra, la celeridad se escapa. Y si no hay celeridad, la tutela judicial efectiva queda en el papel.

Esta cadena conceptual es, precisamente, lo que la presente investigación se propone examinar en el contexto específico del Código Procesal Civil panameño. No basta con saber que la Ley 402 de 2023 consagra estos principios. Hay que preguntarse si la implementación del nuevo modelo oral efectivamente produce los resultados que la teoría promete: más celeridad, más inmediación, más economía procesal y, en última

instancia, una tutela judicial más efectiva para las personas que acuden al sistema civil de justicia en Panamá.

Las bases teóricas que aquí se han desarrollado serán el lente a través del cual se leerán los datos, se analizarán las normas y se evaluarán los resultados en los apartados siguientes de esta investigación. Son, en definitiva, el mapa conceptual que guía el camino.

2.3 Variables de la investigación

Antes de recolectar un solo dato, cualquier investigación necesita saber exactamente qué va a medir. Suena obvio, pero es uno de los pasos que más se descuida. Las variables son, en esencia, los conceptos centrales del estudio traducidos a términos concretos y observables. Son el puente entre la teoría y la realidad.

En esta investigación se trabaja con dos variables principales: la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá, como variable independiente, y la celeridad procesal, como variable dependiente. La primera es la causa que se examina; la segunda es el efecto que se busca medir. La relación entre ambas es precisamente el núcleo del problema de investigación.

Según Arroyo-Valenciano (2022), el éxito y la precisión de una investigación para obtener conocimiento válido y conclusiones confiables dependerán de la rigurosidad con que cada variable sea definida. Por eso, en las páginas que siguen se presentan las definiciones conceptuales y operacionales de cada variable, acompañadas del correspondiente mapa de variables que organiza visualmente sus dimensiones, indicadores e instrumentos de medición.

2.3.1. Variable independiente: La oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá

2.3.1.1. Definición conceptual

La oralidad, en el ámbito del proceso civil, es el principio rector que establece el predominio de la palabra hablada como medio de expresión y actuación procesal, materializándose a través de audiencias públicas en las que el juez, las partes y sus abogados interactúan de manera directa, simultánea y presencial. No se trata de eliminar la escritura del proceso: se trata de desplazar el centro de gravedad del expediente escrito hacia la audiencia oral, donde ocurren las actuaciones más relevantes del litigio.

En su dimensión más amplia, la oralidad es un principio continente que lleva dentro de sí otros principios procesales fundamentales: la inmediación, la concentración y la publicidad. Como señala Ariano Deho (2022), la oralidad puede ser comprendida desde tres perspectivas complementarias: como derecho humano y garantía judicial reconocida en instrumentos internacionales, como principio procesal con valor rector, y como técnica de organización de las audiencias. Estas tres dimensiones no se excluyen: se potencian mutuamente.

En el ordenamiento panameño, el principio de oralidad está expresamente consagrado en el numeral 11 del artículo 1 del Código Procesal Civil. La norma establece que las actuaciones centrales del proceso se tramitarán preferentemente de manera oral, a través de audiencias públicas, aunque, los actos inherentes a la fase preparatoria y a la fase de impugnación se surtirán de manera escrita. Es, entonces, un modelo mixto con clara orientación hacia la oralidad en las etapas decisivas del proceso.

2.3.1.2. Definición operacional

Para efectos de esta investigación, la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá se medirá a través del análisis normativo del texto de la Ley 402 de 2023 y de la percepción de los operadores del sistema judicial respecto a su implementación. Se evaluarán tres dimensiones específicas: el nivel de implementación normativa del principio de oralidad, el grado de aplicación efectiva de los principios procesales conexos (inmediación, concentración y publicidad) y la capacitación y preparación institucional de los actores del proceso.

El nivel de implementación normativa se observará mediante el análisis documental del Código Procesal Civil, identificando qué actuaciones se desarrollan bajo el modelo oral, cuáles permanecen escritas y en qué etapas procesales opera cada modalidad. El grado de aplicación efectiva de los principios conexos se medirá a través de encuestas y entrevistas aplicadas a jueces, magistrados y abogados litigantes. La capacitación institucional se evaluará mediante el registro de programas de formación desarrollados por el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Colegio Nacional de Abogados de Panamá, así como la percepción de los operadores sobre su propia preparación para litigar oralmente.

Los instrumentos de recolección de datos para esta variable serán: la revisión documental del Código Procesal Civil y documentos institucionales, una encuesta estructurada dirigida a abogados en ejercicio y una guía de entrevista semiestructurada aplicada a jueces y magistrados civiles. La escala de medición será de tipo ordinal, con valoraciones que van de muy bajo a muy alto.

Cuadro 1.

Operacionalización de la Variable Independiente: Oralidad en el Código Procesal Civil

Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Técnica/ Instrumento	Escala
Implementación normativa	Estructura del proceso oral	Actuaciones orales previstas en la Ley N.° 402/2023 Etapas del proceso bajo oralidad Excepciones al modelo oral	Análisis documental Guía de revisión normativa	Nominal
	Audiencias públicas	Tipos de audiencias previstas Uso de videoconferencia y medios tecnológicos Plazos para celebración de audiencias	Análisis documental Revisión de expedientes	Ordinal
Principios procesales conexos	Inmediación	Presencia efectiva del juez en audiencias Contacto directo juez-partes-prueba Valoración directa de la prueba oral	Encuesta a abogados Entrevista a jueces	Ordinal (Likert 1-5)
	Concentración	Número de audiencias por proceso Actuaciones concentradas en un mismo acto Reducción de plazos entre actuaciones	Encuesta a abogados Estadísticas del Órgano Judicial	Ordinal / Razón

Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Técnica/ Instrumento	Escala
	Publicidad	Audiencias abiertas al público Acceso ciudadano a las actuaciones Registro audiovisual de audiencias	Análisis documental Entrevista a jueces	Nominal
Capacitación institucional	Formación de operadores	Programas de capacitación del Órgano Judicial Talleres y jornadas de litigación oral Percepción de preparación de abogados y jueces	Encuesta a abogados Entrevista a jueces Revisión documental	Ordinal (Likert 1-5)

Fuente: ***El autor, (2025) con base en la Ley 402 de 2023 y Ariano Deho (2022).***

2.3.2. Variable dependiente: La celeridad procesal

2.3.2.1. Definición conceptual

La celeridad procesal es el principio jurídico que exige que los procesos judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible, sin sacrificar las garantías fundamentales del debido proceso ni el derecho de defensa de las partes. No es prisa por la prisa: es la obligación del sistema de justicia de responder de manera oportuna a quienes acuden a él buscando la tutela de sus derechos.

Ballesteros (2024) la define como el principio fundamental que busca garantizar que los procesos judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible, sin que esto afecte el derecho de las partes a una defensa adecuada. En el mismo sentido, Cuenca Salinas

(2024) la ubica como uno de los parámetros esenciales para la correcta administración de justicia, vinculado directamente con el principio de tutela judicial efectiva.

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la celeridad procesal se conecta con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la razonabilidad del plazo depende de factores como la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

En el contexto específico de Panamá, la celeridad es el problema que motivó la reforma. Bajo el régimen del Código Judicial de 1984, los procesos civiles demoraban en promedio novecientos días en primera instancia, cuando la norma estimaba un plazo de aproximadamente doscientos ochenta. Esa brecha de más de dos años entre el tiempo legal y el tiempo real es la manifestación más clara de la falta de celeridad que el nuevo Código Procesal Civil busca superar.

2.3.2.2. Definición operacional

Para efectos de esta investigación, la celeridad procesal se medirá a través de tres dimensiones: la duración efectiva de los procesos civiles, la eficiencia en la gestión judicial y la percepción de los operadores del sistema sobre los cambios producidos por la implementación del modelo oral.

La duración efectiva de los procesos se medirá comparando los tiempos procesales bajo el régimen del Código Judicial de 1984 con los tiempos estimados bajo el nuevo Código Procesal Civil de 2023, utilizando las estadísticas oficiales del Órgano Judicial y la información recabada mediante encuestas a abogados litigantes sobre su

experiencia práctica. La eficiencia en la gestión judicial se evaluará a través de indicadores como el número de audiencias canceladas o reprogramadas, el cumplimiento de los plazos procesales y la resolución de incidencias dentro de la misma audiencia.

La percepción de los operadores se medirá mediante una encuesta estructurada con escala Likert de cinco puntos, aplicada a abogados, jueces y magistrados civiles. También se emplearán entrevistas semiestructuradas para captar información cualitativa sobre los cambios observados desde la entrada en vigor de las primeras disposiciones del Código Procesal Civil. La escala de medición combinará niveles ordinales y de razón, según la naturaleza de cada indicador.

Cuadro 2.

Operacionalización de la Variable Dependiente: Celeridad Procesal

Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Técnica/ Instrumento	Escala
Duración de los procesos	Plazos procesales	Tiempo promedio en primera instancia (días) Comparación tiempo legal vs. tiempo real Reducción del tiempo desde la reforma	Estadísticas del Órgano Judicial Encuesta a abogados	Razón (días)
	Etapas del proceso	Tiempo en fase postulatoria Tiempo en audiencia de juicio Tiempo desde la audiencia hasta la sentencia	Revisión de expedientes Encuesta a jueces	Razón (días)

Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Técnica/ Instrumento	Escala
Eficiencia en la gestión judicial	Cumplimiento de plazos	Porcentaje de audiencias realizadas en la fecha señalada Tasa de audiencias canceladas o reprogramadas Resolución de incidencias en la misma audiencia	Estadísticas del Órgano Judicial Entrevista a jueces	Razón (%)
	Gestión del expediente	Uso del expediente electrónico Reducción de actuaciones escritas innecesarias Impulso procesal de oficio por el juez.	Análisis documental Encuesta a abogados	Ordinal (Likert 1-5)
Percepción de los operadores	Abogados litigantes	Valoración de la celeridad del nuevo modelo Comparación con el proceso escrito anterior Dificultades percibidas en la implementación	Encuesta estructurada (Likert 1-5)	Ordinal
	Jueces y magistrados	Percepción de mejora en los tiempos de resolución Impacto del modelo oral en la carga de trabajo Valoración del impulso procesal de oficio	Entrevista semiestructurada	Ordinal / Cualitativo

Fuente: ***El autor. (2025), con base en Ballesteros (2024), Cuenca Salinas (2024) y datos del Órgano Judicial de Panamá.***

2.3.3. Mapa de variables

El mapa de variables es una herramienta visual que permite ver, de un solo golpe, cómo se estructura la investigación. Es como el plano de una casa antes de construirla: muestra qué hay, dónde va cada cosa y cómo se conecta todo. En él se representan las dos variables de la investigación, sus dimensiones, los indicadores que las hacen mensurables y los instrumentos que se utilizarán para recolectar los datos.

Arias González (2022) señala que la operacionalización de variables debe presentarse de manera que facilite la comprensión de la estructura de la investigación, conectando coherentemente el nivel abstracto (el concepto) con el nivel concreto (los datos observables). El mapa de variables cumple precisamente esa función.

La relación entre las dos variables de esta investigación es de naturaleza causal: se parte de la hipótesis de que la implementación del principio de oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá (variable independiente) produce un impacto positivo en la celeridad procesal del proceso civil panameño (variable dependiente). El mapa organiza esta relación de manera visual y sistemática.

Cuadro 3.

Mapa de Variables de la Investigación

VARIABLE	TIPO	DIMENSIONES	INDICADORES PRINCIPALES	INSTRUMENTO
V1: Oralidad en el CPC *(Variable Independiente)*	**Independiente** *Causa / Estímulo*	**D1: Implementación normativa**	• Actuaciones orales previstas • Etapas bajo el modelo oral • Tipos de audiencias	Análisis documental Guía de revisión normativa
		D2: Principios conexos (inmediación, concentración, publicidad)	• Presencia del juez en audiencias • Actuaciones en un mismo acto • Audiencias abiertas al público	Encuesta (Likert 1-5) Entrevista semiestructurada
		D3: Capacitación institucional	• Programas de formación • Talleres de litigación oral • Preparación percibida	Encuesta Revisión de registros institucionales
↓ RELACIÓN CAUSAL ↓				

VARIABLE	TIPO	DIMENSIONES	INDICADORES PRINCIPALES	INSTRUMENTO
V2: Celeridad procesal *(Variable Dependiente)*	**Dependiente** *Efecto / Resultado*	**D1: Duración de los procesos**	• Tiempo promedio en 1.ª instancia • Tiempo legal vs. tiempo real • Reducción desde la reforma	Estadísticas judiciales Encuesta a abogados
		D2: Eficiencia en la gestión judicial	• Audiencias realizadas en fecha señalada • Resolución de incidencias en audiencia • Impulso procesal de oficio	Estadísticas judiciales Entrevista a jueces
		D3: Percepción de los operadores	• Valoración de la celeridad del nuevo modelo • Comparación con el proceso escrito	Encuesta (Likert 1-5) Entrevista semiestructurada

VARIABLE	TIPO	DIMENSIONES	INDICADORES PRINCIPALES	INSTRUMENTO
			• Dificultades en la implementación	

Fuente: ***El autor. (2025), con base en Arias González (2022), Ariano Deho (2022), Ballesteros (2024) y Cuenca Salinas (2024).***

Conviene destacar una precisión importante. La investigación trabaja con un diseño documental-descriptivo y no experimental, lo que significa que no se manipula la variable independiente: se analiza tal como existe en la realidad normativa y práctica del nuevo Código Procesal Civil. La relación causal que se examina surge de la comparación entre el modelo anterior y el modelo actual, así como del análisis de las percepciones de quienes participan diariamente en el proceso civil panameño.

Con las variables claramente definidas y el mapa construido, la investigación tiene el andamiaje metodológico necesario para avanzar hacia la recolección y análisis de los datos. Cada dimensión, cada indicador y cada instrumento están seleccionados con un propósito claro: responder, con la mayor precisión posible, si la oralidad del Código Procesal Civil de Panamá efectivamente produce más celeridad en el proceso civil. Esa es la pregunta que este trabajo se propone iluminar.

2.4 Glosario de Términos Técnicos

- **Actuaciones procesales:** Conjunto de actos formales realizados por las partes, el juez y los auxiliares dentro de un proceso judicial, que conforman el desarrollo del procedimiento desde su inicio hasta la sentencia.

- **Alegato:** Exposiciones orales o escritas mediante las cuales las partes del proceso argumentan sus posiciones jurídicas ante el juez, generalmente en la etapa final del juicio antes de que se dicte sentencia.
- **Audiencia de Juicio:** Etapa central del proceso oral en la que se practica la prueba, se formulan los alegatos finales y, en algunos sistemas, se dicta la sentencia. Corresponde al momento de mayor actividad procesal concentrada.
- **Audiencia Preliminar:** Etapa procesal previa al juicio propiamente dicho, orientada a depurar el proceso, intentar la conciliación entre las partes, fijar los hechos controvertidos y determinar las pruebas que se admitirán en el juicio.
- **Audiencia Pública:** Diligencia judicial celebrada en presencia de las partes, sus representantes y, en principio, abierta al acceso ciudadano, que constituye el mecanismo central del proceso oral para el debate y la práctica de la prueba.
- **Bilateralidad de la audiencia:** Principio procesal que garantiza que ambas partes en un proceso tengan igual oportunidad de ser escuchadas, presentar sus argumentos y contradecir los de la parte contraria.
- **Carga Procesal:** Volumen total de causas o expedientes que un órgano jurisdiccional debe tramitar y resolver, cuya acumulación excesiva constituye una de las principales causas de retardo en la administración de justicia.
- **Celeridad Procesal:** Principio jurídico que exige que los procesos judiciales sean tramitados y resueltos en el menor tiempo posible, sin dilaciones injustificadas, respetando al mismo tiempo las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

- **Código General del Proceso:** Cuerpo normativo adoptado en Colombia mediante la Ley 1564 de 2012 que introdujo la oralidad como principio rector del proceso civil colombiano, estableciendo el modelo de audiencias como mecanismo central de actuación.
- **Código Judicial:** Texto normativo que rigió el proceso civil panameño desde 1984, caracterizado por un modelo esencialmente escrito y burocrático, bajo el cual los procesos civiles en primera instancia demoraban en promedio cerca de novecientos días.
- **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:** Legislación mexicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, que unifica la normativa procesal civil y familiar en todo el país e incorpora la oralidad como principio fundamental, con implementación gradual hasta 2027.
- **Código Procesal Civil:** Cuerpo normativo adoptado en Panamá mediante la Ley 402 del 9 de octubre de 2023, que establece un modelo mixto de proceso civil con predominio de la oralidad en las actuaciones centrales y audiencias públicas como mecanismo rector.
- **Concentración procesal:** Principio que exige que el mayor número posible de actuaciones del proceso se desarrolle en el menor número de actos y en el menor tiempo, preferiblemente en una o pocas audiencias continuas, evitando la dispersión temporal de las diligencias.
- **Constitucionalización del proceso:** Principio que establece que los procesos judiciales deben interpretarse y desarrollarse conforme a los mandatos, valores y

garantías consagrados en la Constitución Política, actuando esta como norma directamente aplicable dentro del proceso.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos con competencia para interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Tratado internacional adoptado en San José de Costa Rica en 1969, cuyo artículo 8.1 consagra el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente.
- **Derecho de defensa:** Garantía fundamental que reconoce a toda parte en un proceso judicial el derecho a ser oída, a presentar pruebas, a contradecir los argumentos de la contraparte y a contar con asistencia legal, sin que el proceso pueda resolverse en su ausencia o sin darle oportunidad de pronunciarse.
- **Debido proceso:** Conjunto de garantías procesales mínimas que el Estado debe observar en todo procedimiento judicial o administrativo, incluyendo el derecho al juez natural, el derecho de defensa, el plazo razonable, la motivación de las resoluciones y la imparcialidad del juzgador.
- **Dilaciones indebidas:** Demoras injustificadas en la tramitación de un proceso judicial que exceden el plazo razonable y que comprometen el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, pudiendo generar responsabilidad del Estado.
- **Dirección judicial:** Principio por el cual el juez asume un rol activo en la conducción del proceso, con facultad y obligación de tomar de oficio las medidas

necesarias para evitar su paralización y lograr su sustanciación con la mayor celeridad posible.

- **Expediente electrónico:** Registro digital de todas las actuaciones de un proceso judicial, que sustituye o complementa el expediente físico en papel, permitiendo el acceso remoto, el seguimiento en tiempo real y la gestión eficiente de los procesos.
- **Expediente judicial:** Conjunto ordenado y numerado de documentos, escritos y actuaciones que conforman el registro material de un proceso judicial en el modelo escrito tradicional.
- **Garantías mobiliarias:** Instrumentos jurídicos que permiten constituir derechos reales de garantía sobre bienes muebles para asegurar el cumplimiento de obligaciones, regulados en Colombia por la Ley 1676 de 2013.
- **Impulso procesal:** Mecanismo por el cual el proceso avanza hacia su resolución, ya sea a iniciativa de las partes (principio dispositivo) o por iniciativa del propio juez de oficio (principio de impulso de oficio), conforme lo establezca la norma procesal aplicable.
- **Incidente procesal:** Cuestión accesoria que surge durante el desarrollo de un proceso principal y que debe resolverse antes de continuar con el trámite de la causa, pudiendo generar dilaciones cuando se tramita por la vía escrita.
- **Inmediación:** Principio procesal que exige el contacto directo, personal y presencial del juez con las partes, los abogados y los medios de prueba durante el desarrollo del proceso, de modo que sea el mismo juez que practica la prueba quien dicte la sentencia.

- **Juicio ordinario:** Proceso civil declarativo de mayor cuantía o complejidad, que en el modelo español de la Ley de Enjuiciamiento Civil se desarrolla mediante audiencia previa y juicio, con plazos y etapas más extensas que el juicio verbal.
- **Juicio verbal:** Proceso civil declarativo aplicable a asuntos de menor cuantía o a determinadas materias específicas, caracterizado por una tramitación más ágil y concentrada que el juicio ordinario, con predominio de la oralidad.
- **Ley de Enjuiciamiento Civil:** Norma procesal española (Ley 1/2000) que regula el proceso civil en España, estableciendo el modelo de audiencias como mecanismo central de la primera instancia y articulando el principio de oralidad en los procesos declarativos ordinarios.
- **Litigación oral:** Conjunto de técnicas, habilidades y destrezas que deben dominar los abogados para actuar eficazmente en audiencias orales, incluyendo la argumentación en tiempo real, el interrogatorio de testigos y peritos, y la presentación estratégica de pruebas.
- **Maniobras dilatorias:** Actuaciones procesales cuyo propósito real no es la defensa legítima de derechos sino prolongar artificialmente el proceso, generando demoras en perjuicio de la parte contraria o del sistema de justicia.
- **Modelo escrito:** Sistema de proceso judicial en el que las actuaciones se realizan principalmente a través de documentos y escritos que se incorporan a un expediente físico, con separación temporal entre las distintas etapas y sin presencia continua del juez.

- **Modelo oral:** Sistema de proceso judicial en el que las actuaciones centrales se desarrollan de manera verbal ante el juez en audiencias públicas, con aplicación de los principios de inmediación, concentración, contradicción y publicidad.
- **Motivación jurídica:** Principio que impone al juez la obligación de fundamentar sus decisiones exponiendo las razones de hecho y de derecho que las sustentan, de modo que las partes y la sociedad puedan conocer y controlar la lógica del razonamiento judicial.
- **Oralidad:** Principio rector del proceso civil moderno que establece el predominio de la palabra hablada como medio de expresión en las actuaciones procesales centrales, materializándose a través de audiencias públicas con inmediación judicial, concentración de actos y publicidad.
- **Órgano Judicial:** Institución del Estado panameño que ejerce la función jurisdiccional, integrada por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores, los juzgados de circuito y los juzgados municipales, responsable de administrar justicia conforme a la Constitución y la ley.
- **Principio continente:** Categoría doctrinal que describe un principio procesal que contiene y da coherencia a otros principios subordinados, de modo que su aplicación efectiva hace posible el funcionamiento de los demás. La oralidad es considerada un principio continente respecto de la inmediación, la concentración y la publicidad.
- **Principio dispositivo:** Principio procesal que atribuye a las partes la iniciativa y el control sobre el inicio, el objeto y la conclusión del proceso civil, reservando al juez un rol más pasivo o arbitral en la conducción del procedimiento.

- **Procedimiento testigo:** Figura procesal incorporada al derecho español mediante el Real Decreto-Ley 6/2023, diseñada para resolver de manera eficiente múltiples demandas de contenido idéntico mediante el trámite de un caso representativo cuyos efectos se extienden a los demás asuntos similares.
- **Proceso declarativo:** Tipo de proceso judicial cuyo objeto es obtener una declaración del juez sobre la existencia, inexistencia o alcance de un derecho o relación jurídica controvertida entre las partes, sin que implique necesariamente la ejecución forzosa de una prestación.
- **Prueba electrónica:** Medio probatorio consistente en información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, digitales o telemáticos, cuya admisibilidad y valoración en el proceso civil plantea desafíos normativos específicos.
- **Publicidad procesal:** Principio que garantiza que las actuaciones judiciales, en particular las audiencias, sean accesibles al conocimiento público, fortaleciendo la transparencia del sistema de justicia y el control ciudadano sobre la función jurisdiccional.
- **Real Decreto-Ley 6/2023:** Norma española aprobada el 19 de diciembre de 2023, que introdujo importantes medidas de eficiencia procesal y digital en el sistema de justicia civil, incluyendo la generalización de vistas por videoconferencia y el procedimiento testigo.
- **Repositorio institucional:** Sistema digital de almacenamiento y difusión de la producción académica y científica de una institución universitaria, que facilita el acceso abierto a tesis, artículos y documentos de investigación.

- **Sistema Penal Acusatorio**: Modelo de proceso penal basado en los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación y separación de funciones entre investigación y juzgamiento, adoptado en Panamá mediante la Ley 63 de 2008.
- **Tutela judicial efectiva:** Derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso real a los órganos jurisdiccionales, la posibilidad de obtener una resolución de fondo fundada en derecho y la ejecución efectiva de dicha resolución, comprendiendo tanto garantías formales como sustantivas del proceso.
- **Videoconferencia judicial:** Modalidad telemática de celebración de audiencias y diligencias judiciales mediante el uso de tecnologías de comunicación audiovisual en tiempo real, reconocida expresamente en el Código Procesal Civil panameño de 2023 como alternativa a la presencia física.

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO

Un paradigma según Kuhn citado en Medina (2001) es "un conjunto de suposiciones interrelacionadas respecto al mundo social que proporciona un marco filosófico para el estudio organizado de este mundo" (p.1). Sirve de marco para los profesionales en una disciplina porque dicta las pautas o problemas que se desean investigar y establece los criterios para el uso de mecanismos apropiados y genera un nuevo conocimiento. El paradigma es un esquema teórico o una vía de percepción y comprensión del mundo, que un grupo de científicos adopta.

Un paradigma es un concepto científico, que cambia lentamente al discurrir la historia y los eventos sociales. Contienen reglas y regulaciones que determinan fronteras y establecen parámetros de comportamiento dentro de ellas. Por otra parte, el término enfoque revela una serie de métodos, procedimientos y técnicas utilizadas para realizar una investigación, de los cuales se puede elegir el más conveniente para llegar de manera ordenada al objetivo trazado, es decir, el enfoque está inmerso dentro del paradigma.

El paradigma y el enfoque se refieren a la investigación, los dos son estrictamente necesarios para su realización, están orientados a buscar y mejorar los conocimientos que ya se tienen y dar soluciones a problemas. Asimismo, el enfoque cuantitativo, consiste en un conjunto de procesos secuenciales y probatorios. Cada etapa precede a la siguiente, por lo que no se puede eludir ninguno de los pasos. Aun cuando el orden es riguroso, se pueden redefinir algunas fases. En este enfoque se parte de una idea a la que se le va dando forma, una vez delimitada se redactan a partir de esta los objetivos y preguntas de investigación y se revisa la literatura en la que se sustentará la elaboración del marco teórico. De las preguntas surgen las hipótesis; al menos una nula y una

verdadera. Con base a estas hipótesis se establecen las variables y se diseña el plan de acción para probarlas; las variables se miden en un contexto delimitado, estos datos obtenidos en la medición son analizados a través de procedimientos analíticos que llevan al investigador a plantear las conclusiones y recomendaciones. Por todo lo anterior, esta investigación se sustenta en el paradigma y enfoque cuantitativo ya que el diseño metodológico está enmarcado en esta dirección.

3.1 Enfoque investigativo

El enfoque utilizado en esta investigación es mixto; ya que se emplean instrumentos representativos de ambos paradigmas: encuestas estructuradas con preguntas dicotómicas y escalas tipo Likert, propias del enfoque cuantitativo, así como, entrevistas a profundidad y entrevistas cerradas con opciones de respuesta predeterminadas, propias del enfoque cualitativo. Esto permite integrar datos numéricos y opiniones detalladas, facilitando una comprensión más amplia del fenómeno estudiado.

3.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva, dado que la investigación no manipula los datos ni las variables, sino que se limita a describir de forma precisa los aspectos que caracterizan la situación actual de la oralidad en el Código Procesal Civil en Panamá, así como, también, su impacto en la celeridad procesal. Estos son los objetos de estudio, junto con los factores y componentes que inciden en la implementación de la oralidad.

Sobre este tipo de estudios, Hurtado (2006), señala que, “la investigación descriptiva tiene como objetivo la descripción precisa del evento de estudio; el propósito es exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características” (p. 87).

3.3 Formulación de supuestos

- Hipótesis nula (H_0): La implementación de la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá no tiene un impacto significativo en la celeridad de los procesos judiciales.
- Hipótesis alternativa (H_1): La implementación de la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá tiene un impacto significativo en la celeridad de los procesos judiciales.

3.4 Variables

- **Variable independiente**

 La oralidad en el proceso civil, regulada en el Código Procesal Civil de Panamá

- **Variable dependiente (efecto)**

 La celeridad procesal en los procesos judiciales

3.5 Población y muestra

De acuerdo con Hernández (2022), "una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones" (p. 65). En ese sentido, la población representa la totalidad del fenómeno a estudiar, cuyas entidades comparten una característica común que se investiga para generar datos relevantes. En esta investigación, la población está conformada por los jueces y abogados del primer Circuito Judicial de Panamá. La información se obtiene a través de análisis, encuestas, entrevistas y revisión documental. La muestra utilizada es de tipo estratificada. Dado que los sujetos clave no superan los 100 individuos, no se aplicó fórmula estadística para su determinación; en su lugar, se optó por incluir todos los estratos disponibles, sumando un total de 30 seleccionados como muestra de estudio.

La investigación es no probabilística por conveniencia, por lo tanto, se consideran toda esa población como la muestra.

Cuadro 4.

Abogados litigantes, operadores jurídicos jueces, abogados y funcionarios judiciales

Abogados	**Cantidad**	**Total**
Abogados litigantes	10	10
Operadores jurídicos	10	10
Funcionarios judiciales	10	10
TOTAL	**30**	**30**

Análisis de fiabilidad del instrumento la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,906	10

Fuente: El autor, (2026).

El análisis de fiabilidad del instrumento aplicado para medir la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá arrojó un coeficiente Alfa de Cronbach que evidencia una adecuada consistencia interna entre los ítems. Este resultado indica que el cuestionario es confiable para evaluar la calidad de la oralidad recibida por los abogados litigantes, operadores jurídicos, y funcionarios judiciales.

Análisis de fiabilidad de la celeridad en los procesos jurídicos procesales.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,899	11

Fuente: El autor, (2026).

El análisis de fiabilidad del instrumento que evalúa la celeridad y su impacto en mostró un valor de Alfa de Cronbach aceptable, lo cual confirma la coherencia interna de los ítems. Esto respalda la validez del instrumento para medir de manera confiable las opiniones de los abogados litigantes, operadores jurídicos y funcionarios judiciales.

3.6 Instrumentación

3.5.1. Encuesta

Recopilar datos de manera amplia y representativa sobre las percepciones y experiencias de abogados, operadores jurídicos y funcionarios judiciales.

La encuesta incluye preguntas cerradas de opción múltiple, escala de Likert para obtener datos cuantitativos.

3.5.2. Entrevista

Se aplicó a cada uno de los abogados del Ministerio Público con el objetivo de poder aplicarle el instrumento para poder determinar el nivel de celeridad y su impacto en los procesos judiciales.

CAPÍTULO IV.

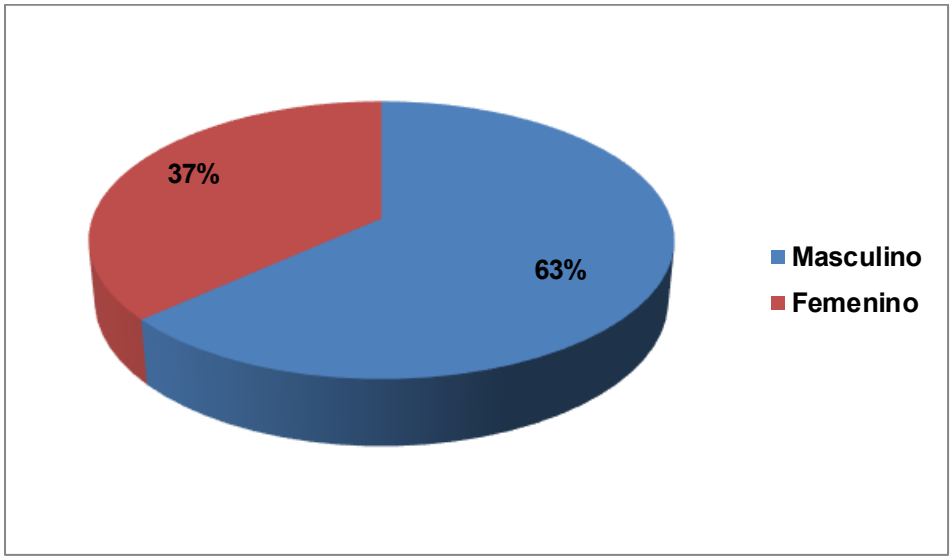
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL TEMA

4.1 Análisis e interpretación de los resultados

Tabla 1. Sexo

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Masculino	**19**	**63**
Femenino	**11**	**37**
	30	**100**

Gráfica 1. Sexo

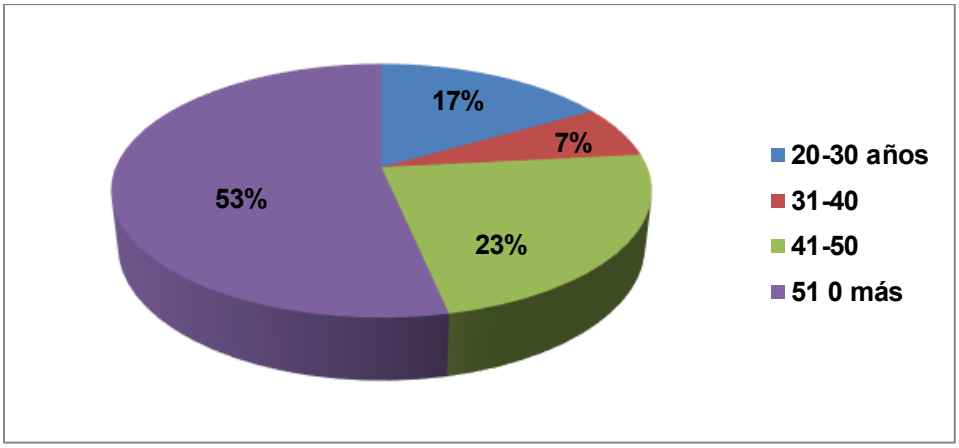


Con respecto al ítem: Sexo, se obtuvo que el 63% que representa a 19 encuestados son de género masculino y el 37% restante corresponden al género femenino.

Tabla 2. Edad

Sexo	Cantidad	Porcentaje
20-30 años	5	17
31-40	2	7
41-50	7	23
51 0 más	16	53
	30	100

Gráfica 2. Edad

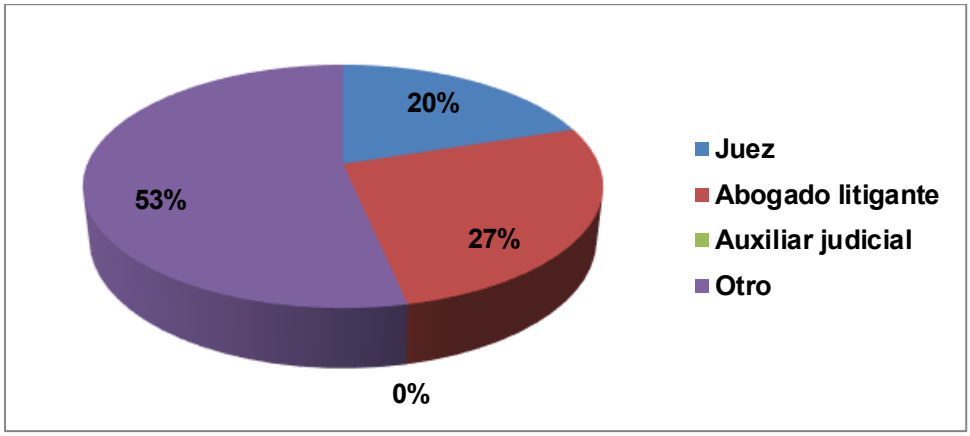


Con respecto al ítem correspondiente a la variable sociodemográfica edad de los informantes, se obtuvieron los siguientes resultados: 5 encuestados, que equivale al 17 %, se ubican en el rango etario de 20 a 30 años; 2 informantes, que corresponde al 7 %, pertenecen al rango de 31 a 40 años; no obstante, el 23%, que representa a 7 encuestados, se encuentra en el intervalo de 41 a 50 años; mientras que el 53 %, correspondiente a 16 informantes, tiene 51 años o más. Se puede evidenciar que, el grupo con mayor representación porcentual es el de 51 años o más, que concentra más de la mitad de la muestra con un 53 %, seguido del grupo de 41 a 50 años con un 23 %. Ambos rangos, sumados, representan el 76 % de la población encuestada, lo que indica una marcada predominancia de informantes en la etapa de madurez profesional avanzada.

Tabla 3. Rol dentro del Sistema Judicial

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Juez	6	20
Abogado litigante	8	27
Auxiliar judicial		0
Otro	16	53
	30	100

Gráfica 3. Rol dentro del Sistema Judicial

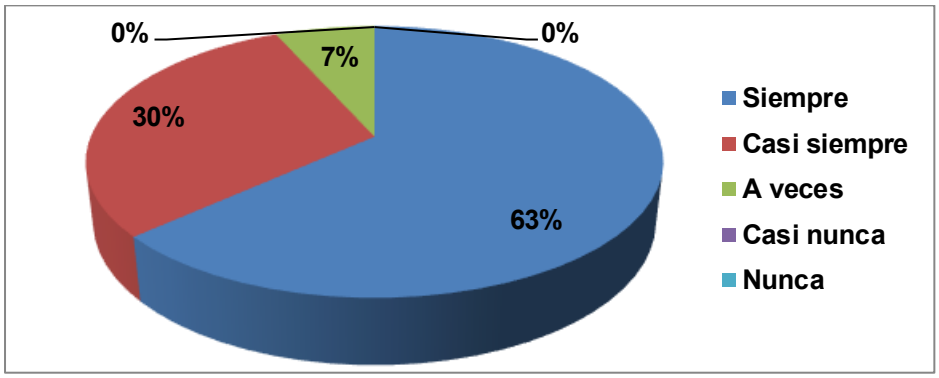


Con respecto al ítem: Rol dentro del sistema Judicial, la distribución de roles presenta una característica estadísticamente llamativa: la categoría residual "Otro" concentra el 53% de los encuestados, superando con creces a las categorías predefinidas de juez (20%) y abogado litigante (27%). La ausencia absoluta de auxiliares judiciales (0%) es, igualmente, significativa. Esta configuración sugiere dos lecturas posibles: (a) el instrumento de recolección no contempló con suficiente exhaustividad la tipología de actores del sistema judicial, o (b) la muestra incorpora una pluralidad de roles fiscales, secretarios, notificadores, defensores públicos cuya presencia enriquece la perspectiva analítica; pero demanda cautela en la generalización de hallazgos. Metodológicamente, sería recomendable desagregar la categoría "Otro" en futuras investigaciones para obtener un mapa más preciso del espectro profesional representado.

Tabla 4. La oralidad permite una mayor inmediación entre el juez y las partes procesales.

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Siempre	19	63
Casi siempre	9	30
A veces	2	7
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 4. La oralidad permite una mayor inmediación entre el juez y las partes procesales.

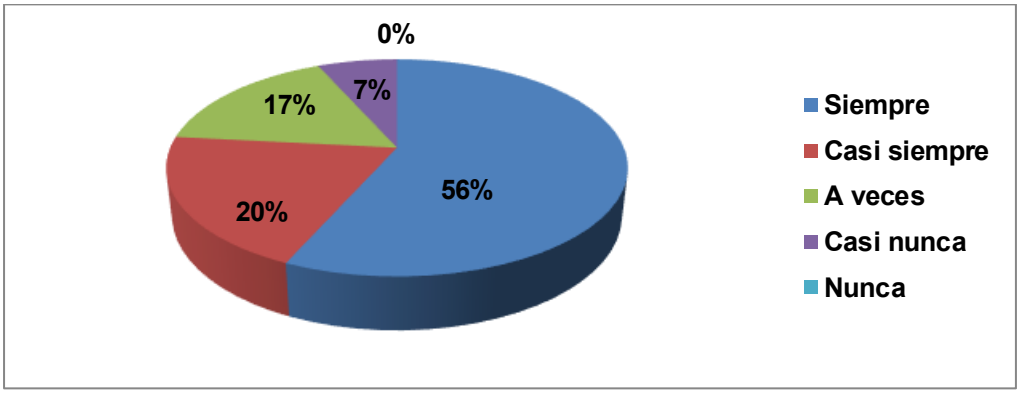


Con respecto al ítem: La oralidad permite una mayor inmediación entre el juez y las partes procesales, se obtuvieron los siguientes resultados: 19 informantes, que equivale al 63 %, respondieron siempre; 9 encuestados, que corresponde al 30 %, contestaron casi siempre; no obstante, el 7%, representado por 2 informantes, indicaron a veces. Las opciones casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que los resultados con mayor porcentaje se concentraron en las categorías siempre y casi siempre, las cuales, sumadas, alcanzan el 93 %. Dichos resultados son altamente favorables para la investigación, toda vez que reflejan una percepción predominantemente positiva respecto al principio de inmediación como elemento consustancial al proceso oral civil.

Tabla 5. La concentración de actos procesales se logra de manera efectiva mediante la oralidad.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	17	57
Casi siempre	6	20
A veces	5	17
Casi nunca	2	7
Nunca		0
	30	100

Gráfica 5. La concentración de actos procesales se logra de manera efectiva mediante la oralidad.

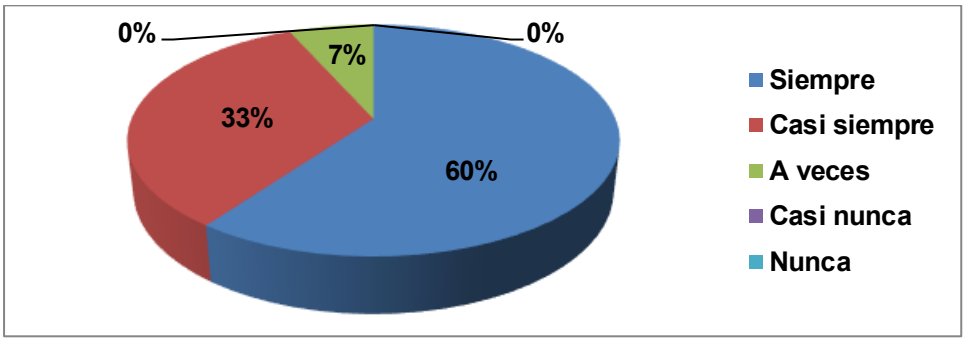


Con respecto al ítem: La concentración de actos procesales se logra de manera efectiva mediante la oralidad, se obtuvieron los siguientes resultados: 17 informantes, que equivale al 57 %, respondió siempre; seis encuestados, que corresponde al 20%, indicó casi siempre; el 17%, representado por cinco informantes, seleccionaron a veces; y el 7 %, que corresponde a dos encuestados, optaron por casi nunca. La categoría nunca no registró respuesta alguna. Se puede evidenciar que las categorías siempre y casi siempre, sumadas, representan el 77 % de las respuestas, lo que constituye un indicador favorable y estadísticamente significativo que permite afirmar que la oralidad coadyuva eficazmente a la concentración procesal dentro del sistema de justicia civil.

Tabla 6. La oralidad favorece la transparencia y publicidad de las actuaciones judiciales.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	18	60
Casi siempre	10	33
A veces	2	7
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 6. La oralidad favorece la transparencia y publicidad de las actuaciones judiciales.

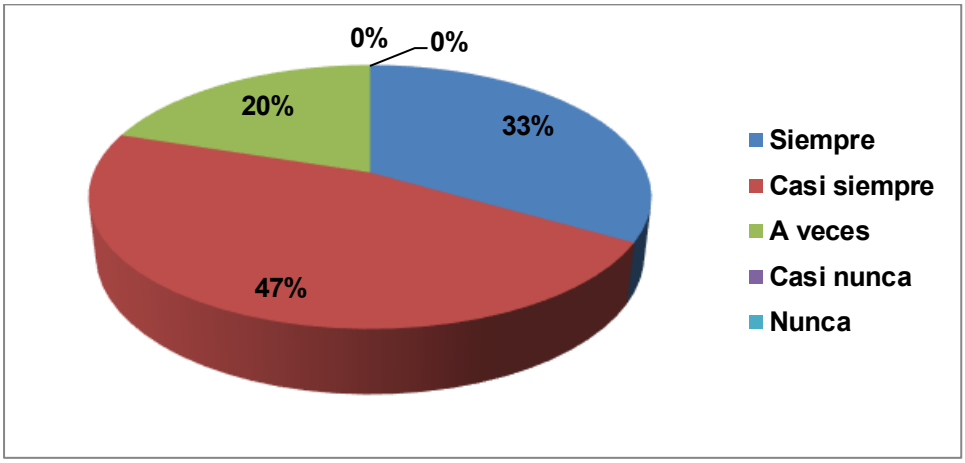


Con respecto al ítem: La oralidad favorece la transparencia y publicidad de las actuaciones judiciales, se obtuvieron los siguientes resultados: 18 informantes, que equivale al 60 %, respondieron siempre; 10 encuestados, correspondientes al 33 %, manifestaron casi siempre; mientras que el 7 %, representado por dos informantes, indicaron a veces. Las opciones casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, que sumadas alcanzan el 93 %. Tales resultados son altamente favorables para la investigación y permiten inferir que la oralidad es reconocida como un mecanismo idóneo para garantizar la publicidad procesal y fortalecer la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Tabla 7. Los principios de la oralidad se aplican correctamente en los procesos civiles.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	10	33
Casi siempre	14	47
A veces	6	20
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 7. Los principios de la oralidad se aplican correctamente en los procesos civiles.

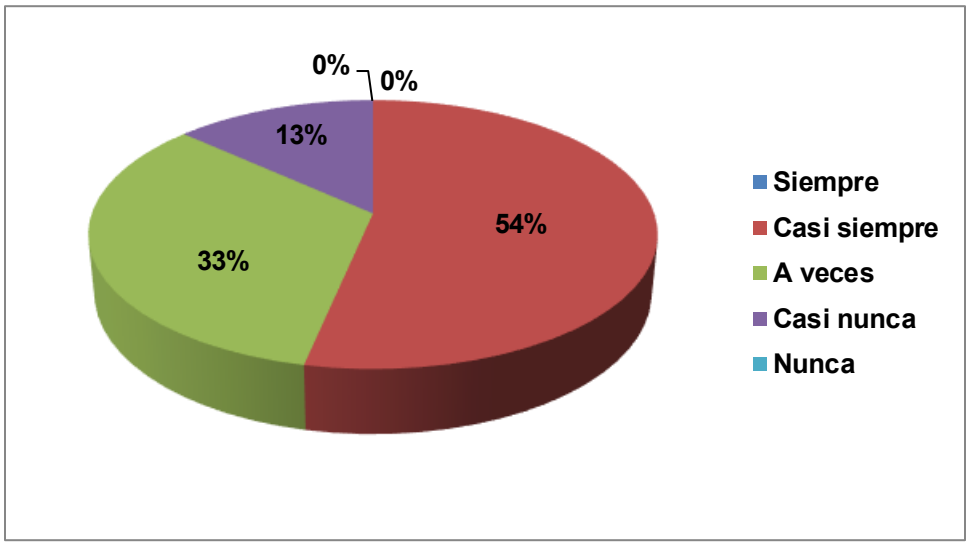


Con respecto al ítem: Los principios de la oralidad se aplican correctamente en los procesos civiles, se obtuvieron los siguientes resultados: 10 informantes, que equivale al 33 %, respondió siempre; 14 encuestados, correspondientes al 47%, indicó casi siempre; y el 20 %, representado por 6 informantes, seleccionaron a veces. Las opciones casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, las categorías siempre y casi siempre, sumadas, concentran el 80 % de las respuestas. No obstante, la presencia de un 20% en la categoría a veces sugiere que existen áreas de mejora en la aplicación sistemática de los principios procesales orales, lo cual representa un hallazgo de valor analítico para la investigación en curso

Tabla 8. Las audiencias orales se desarrollan de manera organizada.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre		0
Casi siempre	16	53
A veces	10	33
Casi nunca	4	13
Nunca		0
	30	100

Gráfica 8. Las audiencias orales se desarrollan de manera organizada.

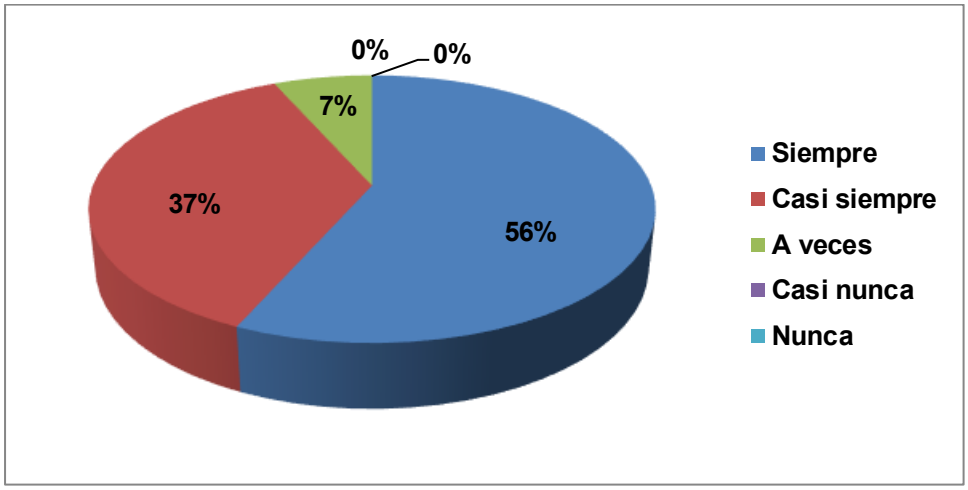


Con respecto al ítem: Las audiencias orales se desarrollan de manera organizada, se obtuvieron los siguientes resultados: ningún informante respondió siempre; 16 encuestados, que equivale al 53%, indicó casi siempre; el 33 %, representado por 10 informantes, seleccionaron a veces; y el 13%, correspondiente a cuatro encuestados, optaron por casi nunca. La categoría nunca no registró respuesta alguna. Se puede evidenciar que, si bien la opción casi siempre representa la mayoría relativa con un 53 %, la suma de las categorías a veces y casi nunca alcanza el 46 %, lo que revela una percepción moderada sobre la organización de las audiencias y constituye un área de atención crítica para el fortalecimiento institucional del sistema oral.

Tabla 9. La participación de las partes es más activa en los procesos orales.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	17	57
Casi siempre	11	37
A veces	2	7
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 9. La participación de las partes es más activa en los procesos orales.

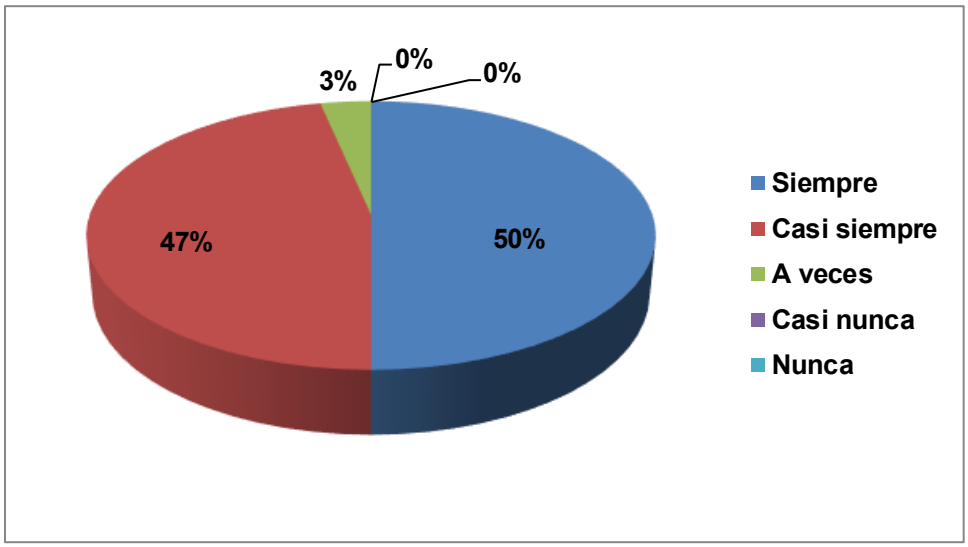


Con respecto al ítem: La participación de las partes es más activa en los procesos orales, se obtuvieron los siguientes resultados: 17 informantes, que equivale al 57%, respondieron siempre; 11encuestados, correspondientes al 37%, indicó casi siempre; y el 7 %, representado por dos informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se concentraron en las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria asciende al 94 %. Este resultado es favorable y permite sostener que el modelo oral potencia de manera significativa la participación activa de los sujetos procesales, lo cual redunda en un ejercicio más robusto del derecho de defensa y del principio contradictorio.

Tabla 10. El uso de la oralidad facilita la exposición clara de Argumentos.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	15	50
Casi siempre	14	47
A veces	1	3
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 10. El uso de la oralidad facilita la exposición clara de argumentos.

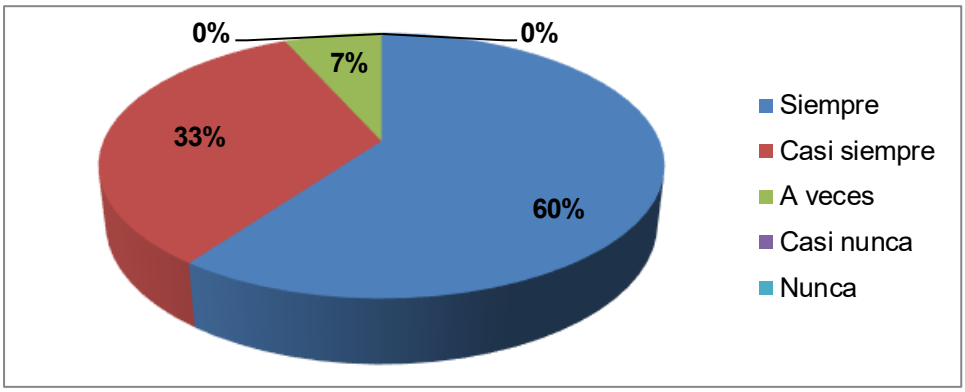


Con respecto al ítem: El uso de la oralidad facilita la exposición clara de argumentos, se obtuvieron los siguientes resultados: 15 informantes, que equivale al 50%, respondió siempre; 14 encuestados, correspondientes al 47%, seleccionó casi siempre; y el 3 %, representado por un informante, seleccionó a veces. Las opciones casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron de manera contundente hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 97%. Este resultado es altamente significativo y evidencia que la oralidad es percibida como un vehículo de comunicación jurídica que facilita la articulación argumental con mayor precisión, coherencia y efectividad discursiva.

Tabla 11. Las audiencias permiten una mejor interacción entre los sujetos procesales.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	18	60
Casi siempre	10	33
A veces	2	7
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 11. Las audiencias permiten una mejor interacción entre los sujetos procesales.



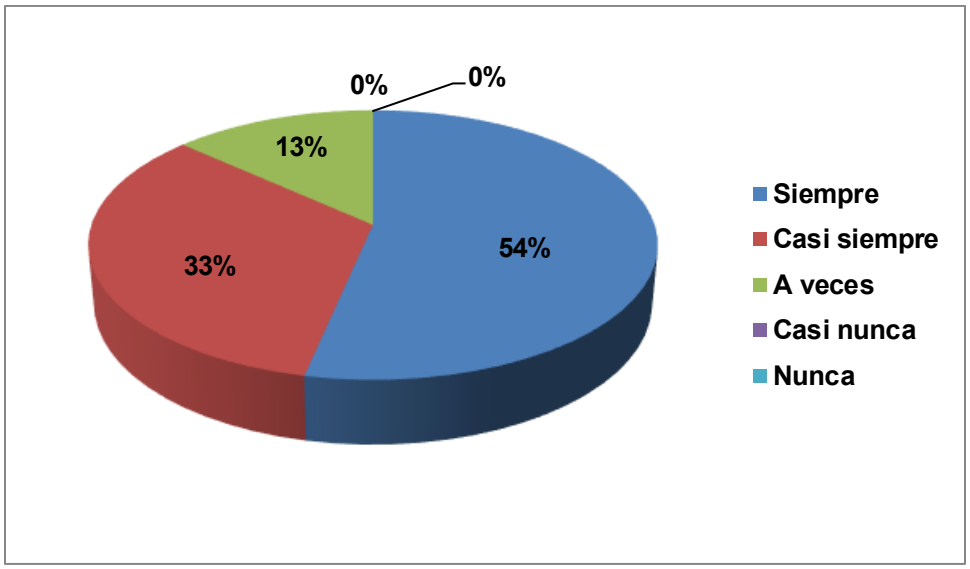
Con respecto al ítem: Las audiencias permiten una mejor interacción entre los sujetos procesales, se obtuvieron los siguientes resultados: 18 informantes, que equivale al 60 %, respondieron siempre; 10 encuestados, correspondientes al 33 %, indicó casi siempre; y el 7 %, representado por dos informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, que sumadas alcanzan el 93 %. Estos resultados son plenamente favorables y refuerzan la tesis de que el espacio de la audiencia oral constituye un escenario propicio para la interacción directa, inmediata y dialógica entre juez, partes y demás sujetos intervinientes en el proceso civil.

Tabla 12. El juez ejerce un rol más activo en los procesos orales.

	Cantidad	Porcentaje

Siempre	16	53
Casi siempre	10	33
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 12. El juez ejerce un rol más activo en los procesos orales.



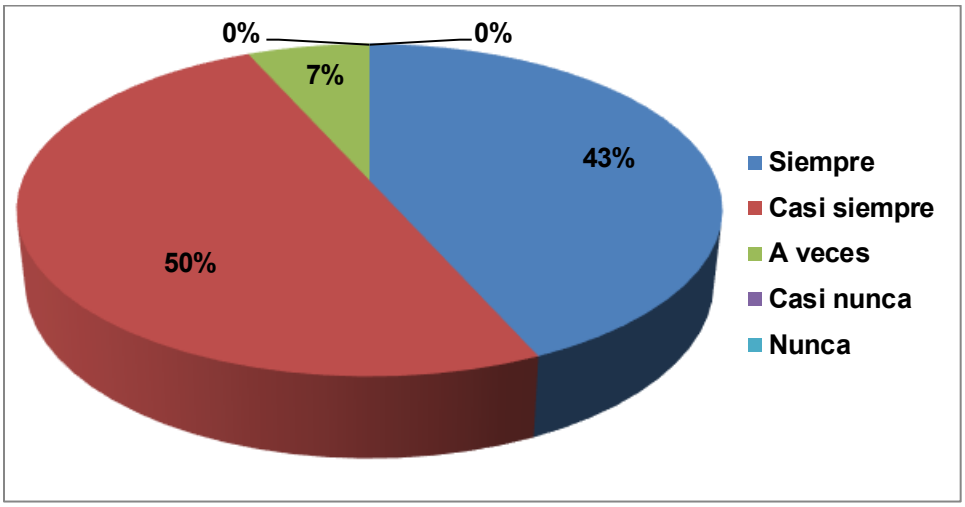
Con respecto al ítem: El juez ejerce un rol más activo en los procesos orales, se obtuvieron los siguientes resultados: 16 informantes, que equivale al 53%, respondió siempre; 10 encuestados, correspondientes al 33%, indicó casi siempre; el 13%, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las opciones casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, las categorías siempre y casi siempre, sumadas, concentran el 86 % de las respuestas, lo cual constituye un resultado altamente favorable que permite inferir que; el proceso oral propicia una función judicial más protagónica, dinámica y directiva, en consonancia con los postulados del juez director del proceso propios del modelo adversarial moderno.

Tabla 13. La dirección del proceso por parte del juez es más eficiente en la oralidad.

	Cantidad	Porcentaje

Siempre	13	43
Casi siempre	15	50
A veces	2	7
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 13. La dirección del proceso por parte del juez es más eficiente en la oralidad.



Con respecto al ítem: La dirección del proceso por parte del juez es más eficiente en la oralidad, se obtuvieron los siguientes resultados: 13 informantes, que equivale al 43 %, respondieron siempre; 15 encuestados, correspondientes al 50%, dijo casi siempre; y el 7%, representado por dos informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 93%.

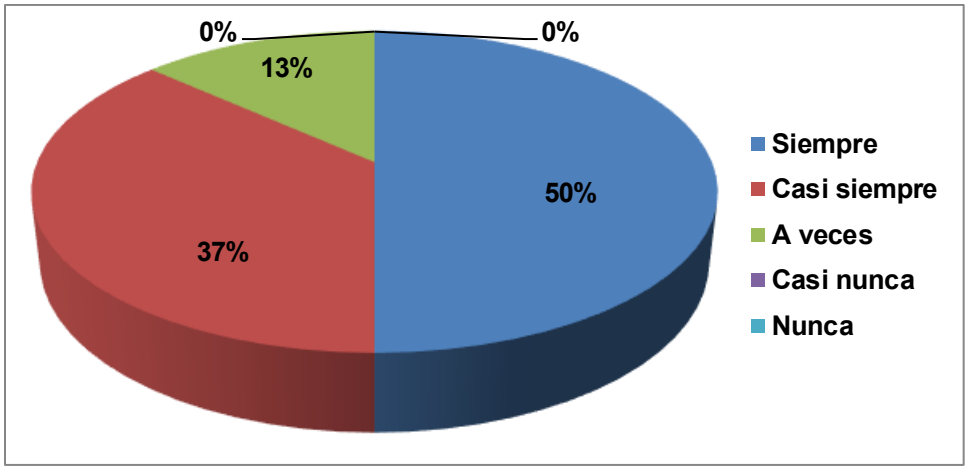
Este resultado es sumamente favorable y permite sostener que la oralidad optimiza significativamente la función directiva del juez, dotándolo de las condiciones procesales necesarias para conducir el litigio con mayor agilidad, control y eficiencia institucional.

Tabla 14. El juez puede tomar decisiones más oportunas durante las audiencias.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	15	50

Casi siempre	11	37
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 14. El juez puede tomar decisiones más oportunas durante las audiencias.



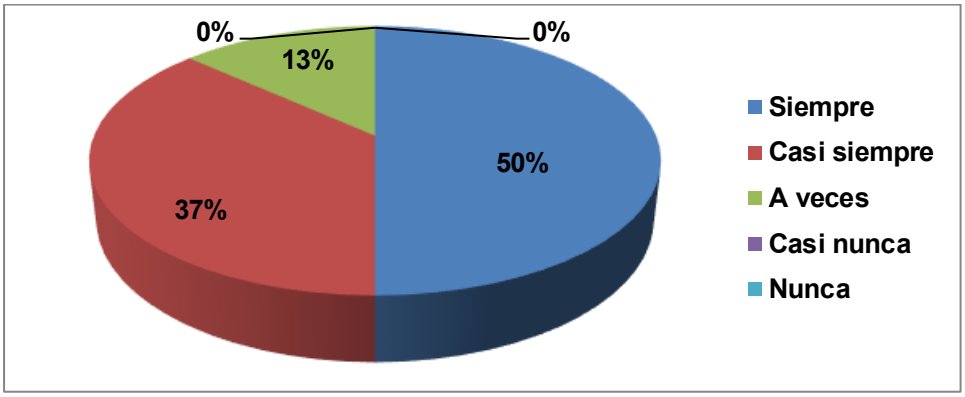
Con respecto a este ítem: El juez puede tomar decisiones más oportunas durante las audiencias, se obtuvieron los siguientes resultados: 15 informantes, que equivale al 50%, respondió siempre; 11encuestados, correspondientes al 37%, indicó casi siempre; y el 13%, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, las categorías siempre y casi siempre, sumadas, alcanzan el 87 %, lo cual constituye un resultado significativamente favorable que permite inferir que la dinámica propia de la audiencia oral brinda al juez un entorno propicio para la toma de decisiones inmediatas, fundamentadas y contextualmente situadas, en beneficio de la celeridad procesal.

Tabla 15. La oralidad fortalece la capacidad del juez para valorar pruebas directamente.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	15	50
Casi siempre	11	37

A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 15. La oralidad fortalece la capacidad del juez para valorar pruebas directamente.



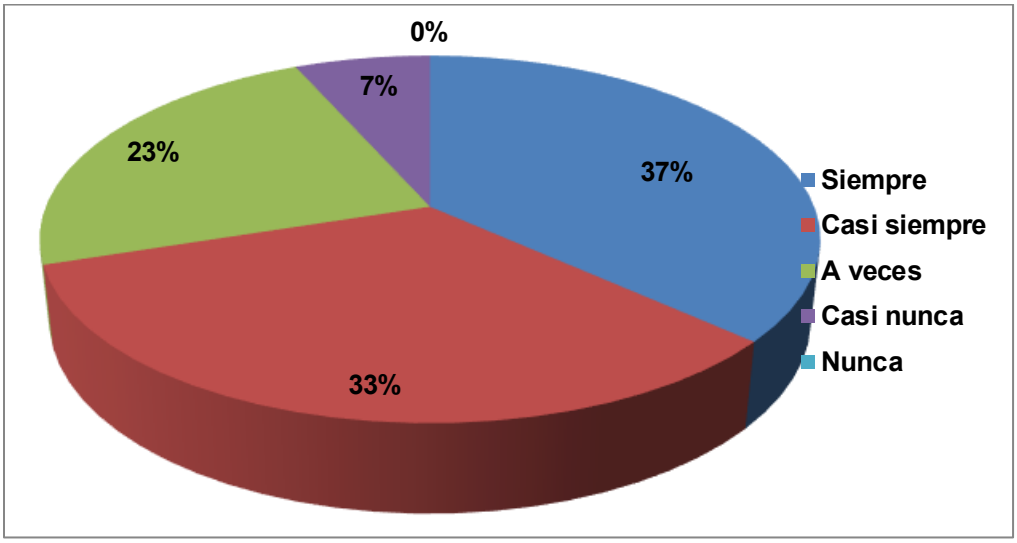
Con respecto al ítem: La oralidad fortalece la capacidad del juez para valorar pruebas directamente, se obtuvieron los siguientes resultados: 15 informantes, que equivale al 50%, respondió siempre; 11 encuestados, correspondientes al 37%, indicó casi siempre; y el 13%, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria asciende al 87%. Estos resultados son favorables para la investigación y permiten concluir que la oralidad, al propiciar el contacto directo entre el juez y los medios probatorios, potencia la capacidad de sana crítica y valoración probatoria de la autoridad judicial.

Tabla 16. Se cuenta con recursos tecnológicos adecuados para la implementación de la oralidad.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	11	37

Casi siempre	10	33
A veces	7	23
Casi nunca	2	7
Nunca		0
	30	100

Gráfica 16. Se cuenta con recursos tecnológicos adecuados para la implementación de la oralidad.



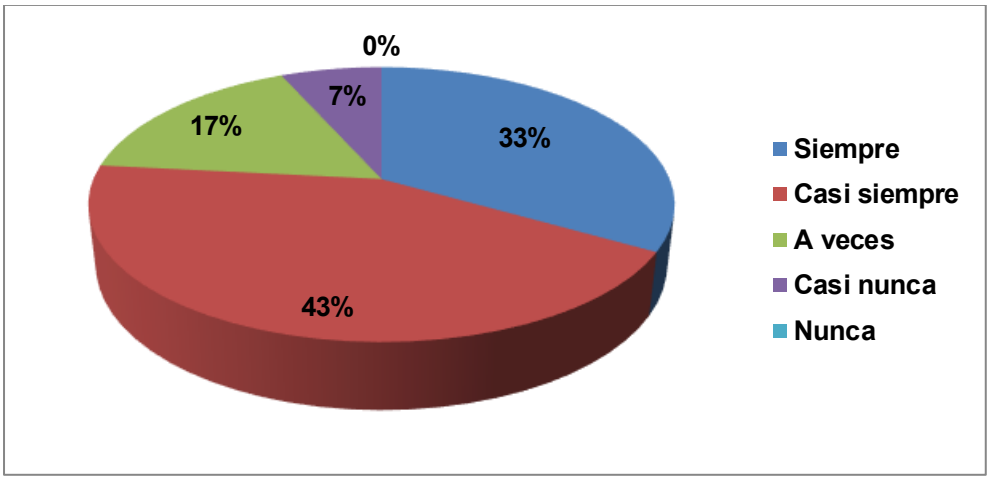
Con respecto al ítem: Se cuenta con recursos tecnológicos adecuados para la implementación de la oralidad, se obtuvieron los siguientes resultados: 11 informantes, que equivale al 37 %, respondieron siempre; 10 encuestados, correspondientes al 33 %, indicaron casi siempre; el 23 %, representado por siete informantes, seleccionaron a veces; y el 7 %, correspondiente a dos encuestados, optaron por casi nunca. La categoría nunca no registró respuesta alguna. Se puede evidenciar que, si bien las categorías siempre y casi siempre suman el 70 %, la presencia conjunta de un 30 % en las categorías a veces y casi nunca advierte sobre deficiencias en la dotación tecnológica, lo que configura un área de vulnerabilidad institucional que merece atención prioritaria en el marco de la modernización judicial.

Tabla 17. Las salas de audiencia están debidamente equipadas.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	10	33
Casi siempre	13	43
A veces	5	17

Casi nunca	2	7
Nunca		0
	30	100

Gráfica 17. Las salas de audiencia están debidamente equipadas.



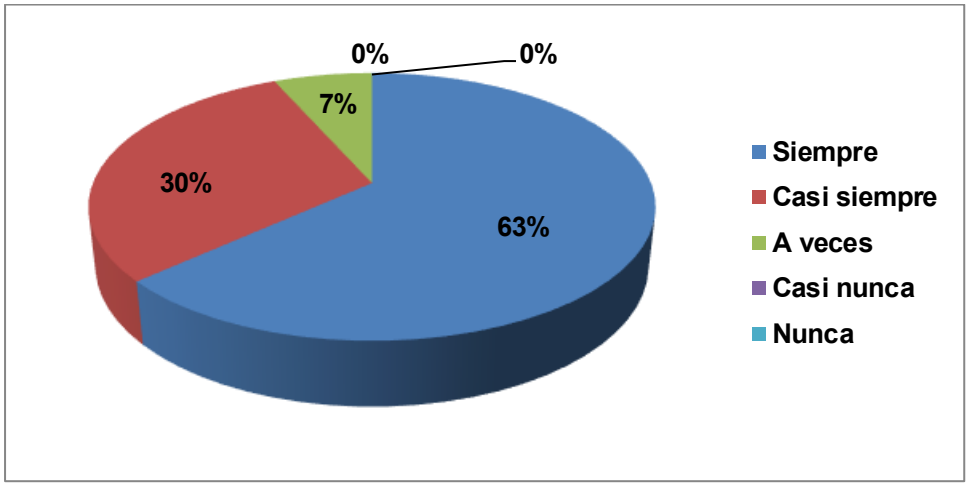
Con respecto al ítem: Las salas de audiencia están debidamente equipadas, se obtuvieron los siguientes resultados: 10 informantes, que equivale al 33 %, respondió siempre; 13 encuestados, correspondientes al 43%, casi siempre; el 17 %, representado por cinco informantes, seleccionaron a veces; y el 7 %, correspondiente a dos encuestados, optaron por casi nunca. La categoría nunca no registró respuesta alguna. Se puede evidenciar que, las categorías siempre y casi siempre, sumadas, representan el 76 %, resultado que, siendo favorable en términos generales, pone de relieve que un 24 % de los informantes percibe limitaciones en el equipamiento de las salas, lo que demanda una revisión integral de la infraestructura física destinada al desarrollo del proceso oral civil.

Tabla 18. El uso de herramientas tecnológicas mejora la eficiencia del proceso oral.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	19	63
Casi siempre	9	30

A veces	2	7
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 18. El uso de herramientas tecnológicas mejora la eficiencia del proceso oral.



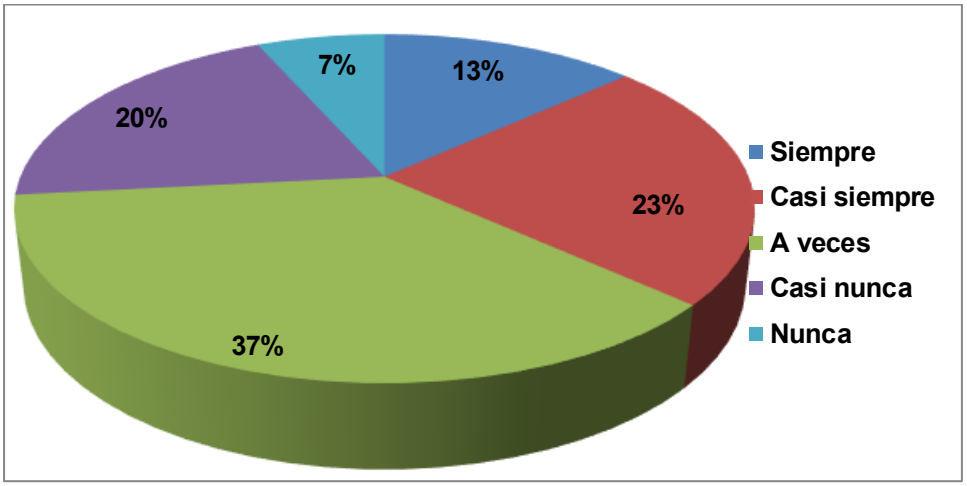
Con respecto al ítem: El uso de herramientas tecnológicas mejora la eficiencia del proceso oral, se obtuvo los siguientes resultados: 19 informantes, que equivale al 63 %, respondió siempre; 9 encuestados, correspondientes al 30%, indicó casi siempre; y el 7 %, representado por dos informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 93%. Este resultado es altamente favorable y permite sostener que la integración de herramientas tecnológicas en el proceso oral constituye un factor determinante para la optimización de la gestión judicial, la reducción de tiempos muertos y el incremento de la eficiencia institucional.

Tabla 19. Existen limitaciones logísticas que dificultan la aplicación de la oralidad.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	4	13
Casi siempre	7	23
A veces	11	37
Casi nunca	6	20
Nunca	2	7

	30	100

Gráfica 19. Existen limitaciones logísticas que dificultan la aplicación de la oralidad.

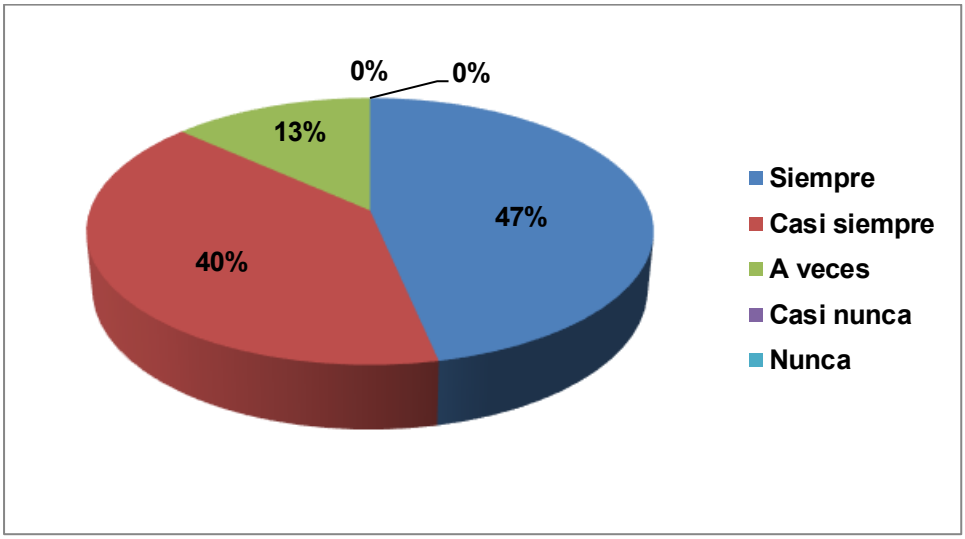


Con respecto al ítem: Existen limitaciones logísticas que dificultan la aplicación de la oralidad, se obtuvieron los siguientes resultados: 4 informantes, que equivale al 13 %, respondieron siempre; 7 encuestados, correspondientes al 23%, indicó casi siempre; el 37 %, representado por 11 informantes, seleccionaron a veces; el 20 %, correspondiente a seis encuestados, optaron por casi nunca; y el 7%, que representa dos informantes, respondieron nunca. Se puede evidenciar que la categoría, a veces, concentra el mayor porcentaje con un 37 %; mientras que las categorías casi nunca y nunca, sumadas, representan el 27 %. No obstante, el 36 % que agrupa las respuestas siempre y casi siempre advierte sobre la persistencia de dificultades logísticas que, aunque no son mayoritariamente constantes, constituyen un factor de riesgo para la implementación plena del sistema oral en los procesos civiles.

Tabla 20. La oralidad ha contribuido a reducir la duración de los procesos civiles.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	14	47
Casi siempre	12	40
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 20. La oralidad ha contribuido a reducir la duración de los procesos civiles.

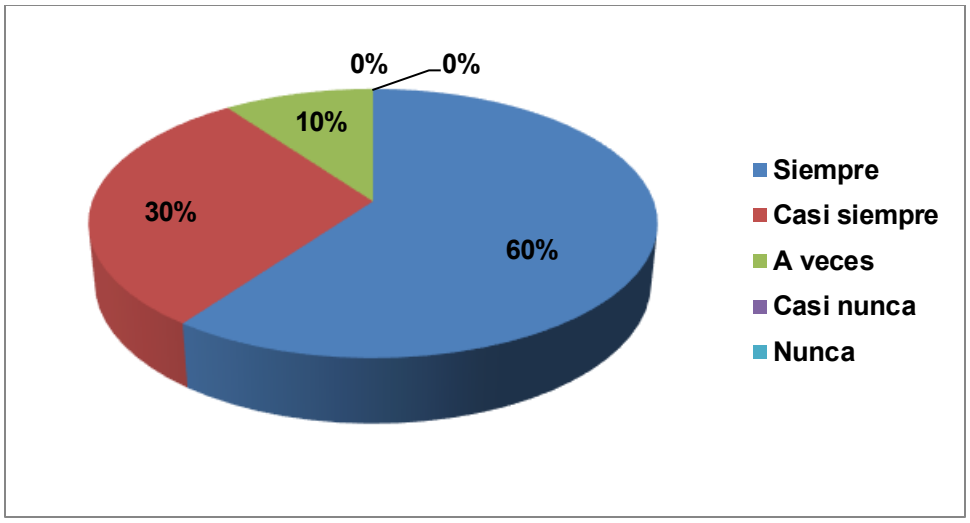


Con respecto al ítem: La oralidad ha contribuido a reducir la duración de los procesos civiles, se obtuvieron los siguientes resultados: 14 informantes, que equivale al 47 %, respondieron siempre; 12 encuestados, correspondientes al 40 %; manifestó casi siempre; y el 13%, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 87%. Este resultado es altamente favorable y corrobora empíricamente que la oralidad se erige como un instrumento eficaz para la reducción de los tiempos procesales, contribuyendo de manera directa a la descongestión del aparato judicial y al fortalecimiento del acceso a la justicia.

Tabla 21. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	18	60
Casi siempre	9	30
A veces	3	10
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 21. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos.

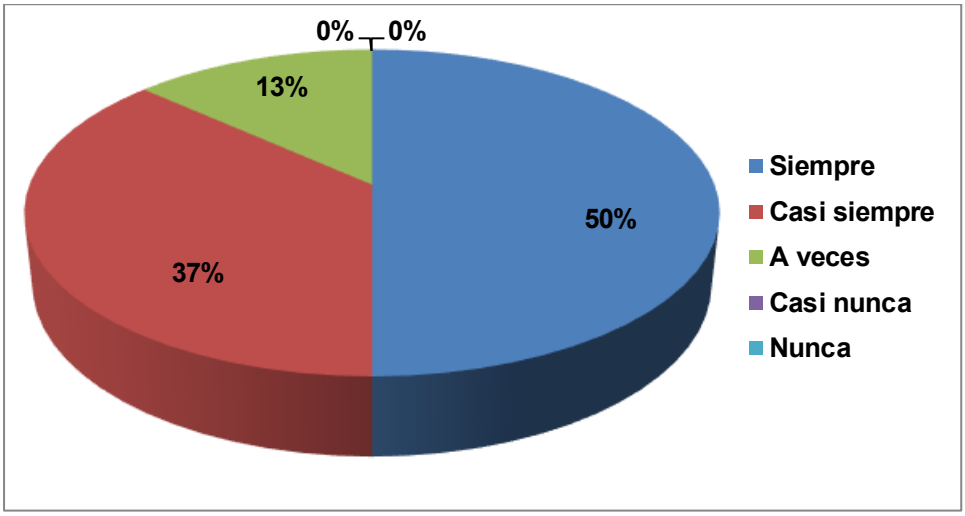


Con respecto al ítem: Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos, se obtuvieron los siguientes resultados: 18 informantes, que equivale al 60 %, respondieron siempre; 9 encuestados, correspondientes al 30 %, indicó casi siempre; y el 10%, representado por tres informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se concentraron en las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 90%. Este resultado es contundente y permite sostener con un elevado grado de certeza empírica que los procesos orales superan en celeridad a los procesos escritos, lo cual constituye una de las ventajas estructurales más relevantes del sistema oral en la administración de justicia civil.

Tabla 22. Se observa una disminución en los tiempos de espera entre actuaciones.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	15	50
Casi siempre	11	37
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 22. Se observa una disminución en los tiempos de espera entre actuaciones.

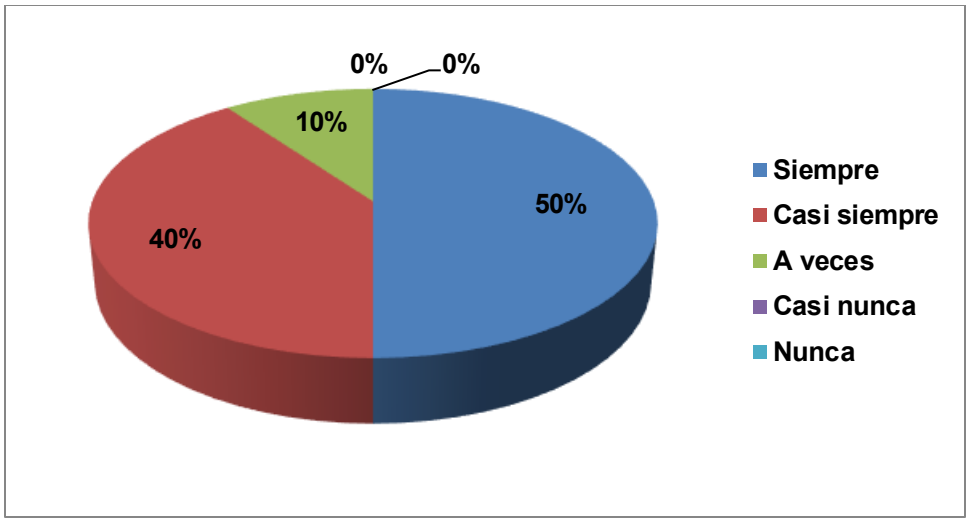


Con respecto al ítem: Se observa una disminución en los tiempos de espera entre actuaciones, se obtuvieron los siguientes resultados: 15 informantes, que equivale al 50 %, respondieron siempre; 11 encuestados, correspondientes al 37%, indicó casi siempre; y el 13%, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria asciende al 87%. Estos resultados son favorables para la investigación y permiten inferir que la oralidad ha incidido positivamente en la reducción de las dilaciones procesales entre actuaciones, optimizando la cadencia del proceso civil y respondiendo al mandato constitucional de celeridad y eficiencia judicial.

Tabla 23. La implementación de la oralidad ha agilizado la resolución de casos.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	15	50
Casi siempre	12	40
A veces	3	10
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 23. La implementación de la oralidad ha agilizado la resolución de casos.

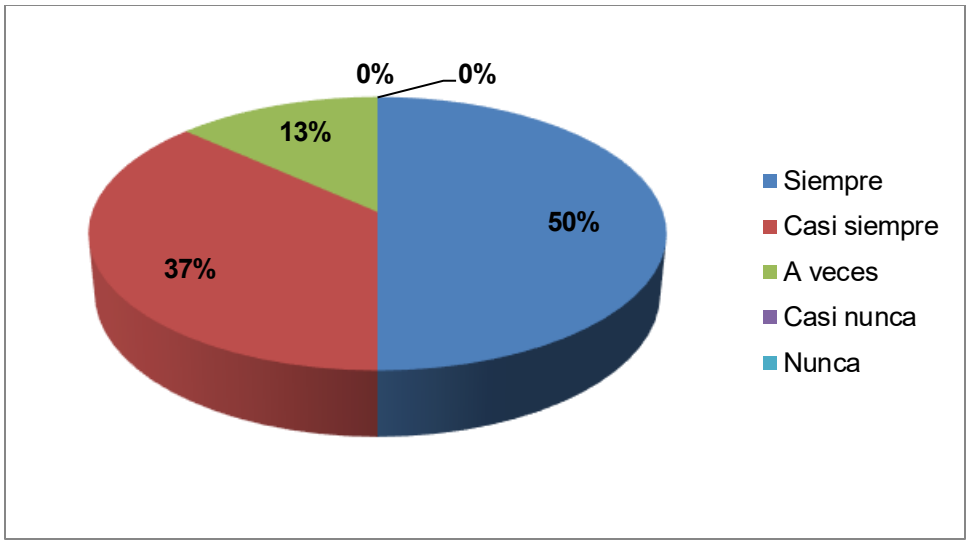


Con respecto al ítem: La implementación de la oralidad ha agilizado la resolución de casos, se obtuvieron los siguientes resultados: 15 informantes, que equivale al 50 %, respondieron siempre; 12 encuestados, correspondientes al 40%, indicó casi siempre; y el 10%, representado por tres informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se concentraron en las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 90 %. Estos resultados son altamente favorables y evidencian que la implementación del sistema oral ha generado un impacto positivo y estadísticamente relevante en la agilización de la resolución de controversias judiciales en materia civil.

Tabla 24. La oralidad reduce los trámites innecesarios en el proceso civil.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	15	50
Casi siempre	11	37
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 24. La oralidad reduce los trámites innecesarios en el proceso civil.

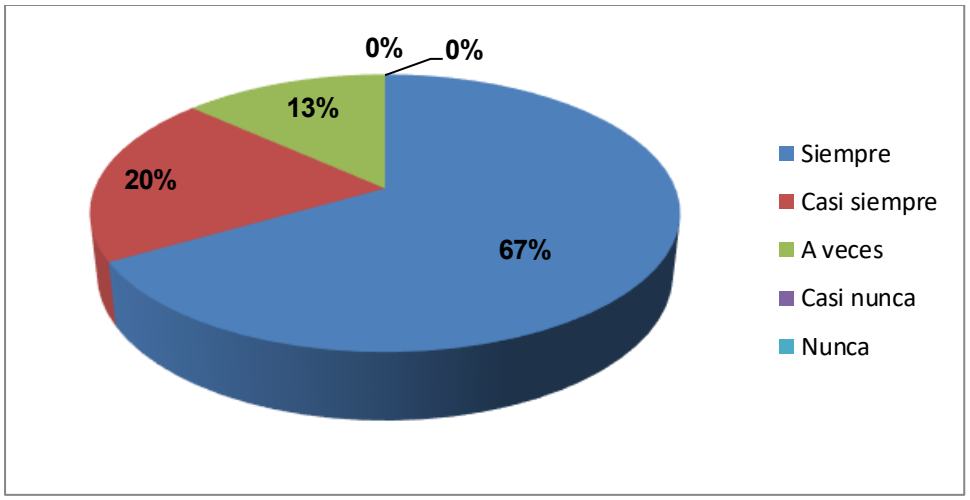


Con respecto al ítem: La oralidad reduce los trámites innecesarios en el proceso civil, se obtuvieron los siguientes resultados: 15 informantes, que equivale al 50%, respondió siempre; 11 encuestados, correspondientes al 37%, indicó casi siempre; y el 13 %, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 87%. Dichos resultados son favorables para la investigación y permiten concluir que, el sistema oral opera como un mecanismo racionalizador de los procedimientos, eliminando cargas procesales superfluas y contribuyendo con la simplificación y eficiencia del proceso civil.

Tabla 25. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	20	67
Casi siempre	6	20
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 25. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos.

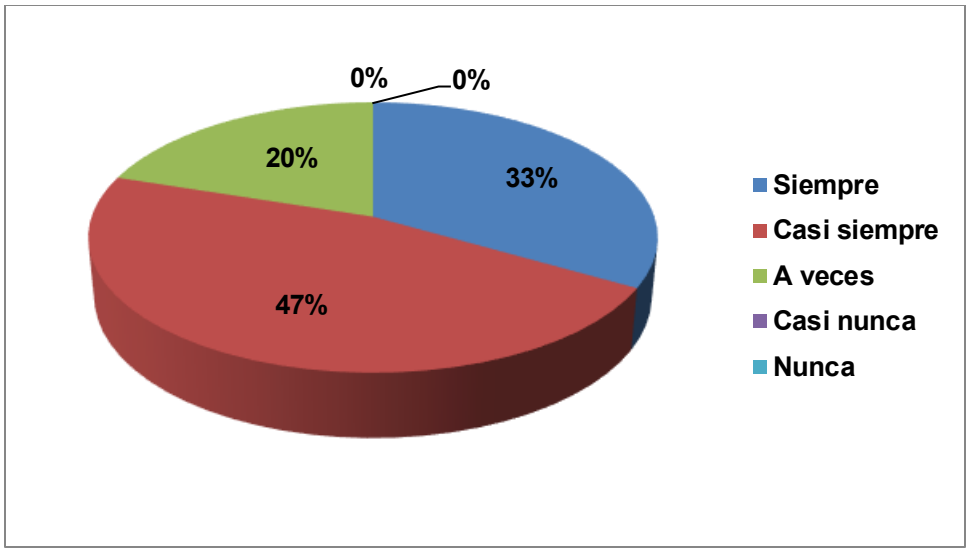


Con respecto al ítem: Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos, se obtuvieron los siguientes resultados en una segunda medición: 20 informantes, que equivale al 67%, respondió siempre; seis encuestados, correspondientes al 20%, indicó casi siempre; y el 13%, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron contundentemente hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria asciende al 87 %. Este resultado es altamente significativo y refuerza con solidez empírica el postulado de que la oralidad constituye un paradigma procesal más eficiente en términos temporales que el sistema escritural tradicional.

Tabla 26. Se ha logrado disminuir la carga burocrática en los procesos.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	10	33
Casi siempre	14	47
A veces	6	20
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 26. Se ha logrado disminuir la carga burocrática en los procesos.

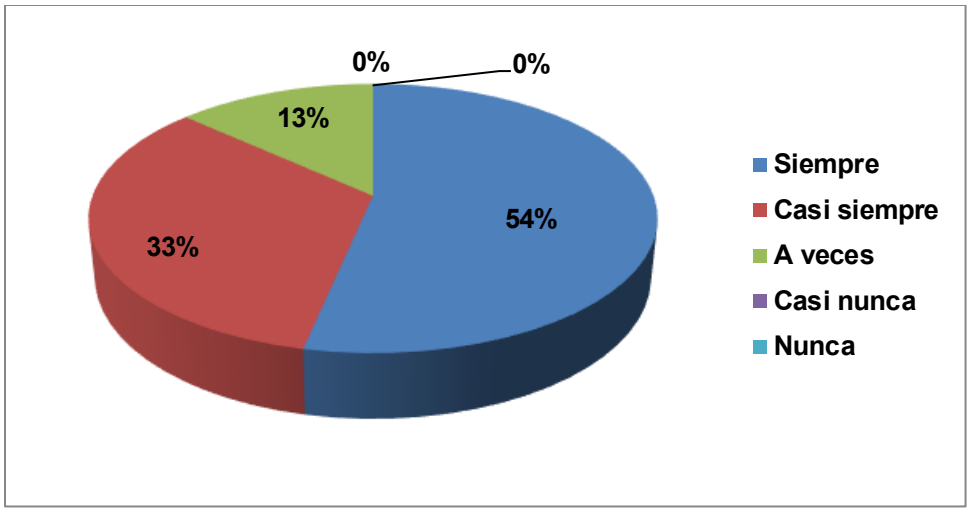


Con respecto al ítem: Se ha logrado disminuir la carga burocrática en los procesos, se obtuvieron los siguientes resultados: 10 informantes, que equivale al 33 %, respondieron siempre; 14 encuestados, correspondientes al 47%, indicó casi siempre; y el 20%, representado por seis informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que las categorías siempre y casi siempre, sumadas, representan el 80 % de las respuestas. No obstante, la presencia de un 20 % en la categoría a veces sugiere que la reducción de la burocracia procesal aún no es percibida como un logro consolidado de manera uniforme, lo que invita a reflexionar sobre las condiciones estructurales que condicionan la plena implementación del sistema oral.

Tabla 27. La oralidad facilita la comprensión del proceso para las partes.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	16	54
Casi siempre	10	33
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 27. La oralidad facilita la comprensión del proceso para las partes.

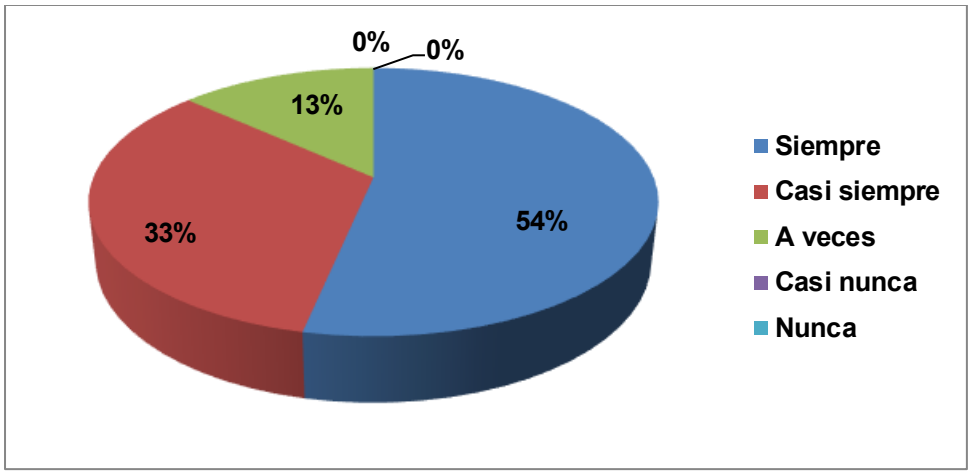


Con respecto al ítem: La oralidad facilita la comprensión del proceso para las partes, se obtuvieron los siguientes resultados: 16 informantes, que equivale al 54 %, respondió siempre; 10 encuestados, correspondientes al 33 %, manifestó casi siempre; y el 13 %, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 87%. Dichos resultados son favorables y permiten inferir que la oralidad funge como un instrumento democratizador del proceso, al facilitar a las partes una comprensión más accesible, directa y transparente de las actuaciones judiciales en las que son protagonistas.

Tabla 28. La oralidad mejora la eficiencia en la administración de justicia.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	16	54
Casi siempre	10	33
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 28. La oralidad mejora la eficiencia en la administración de justicia.

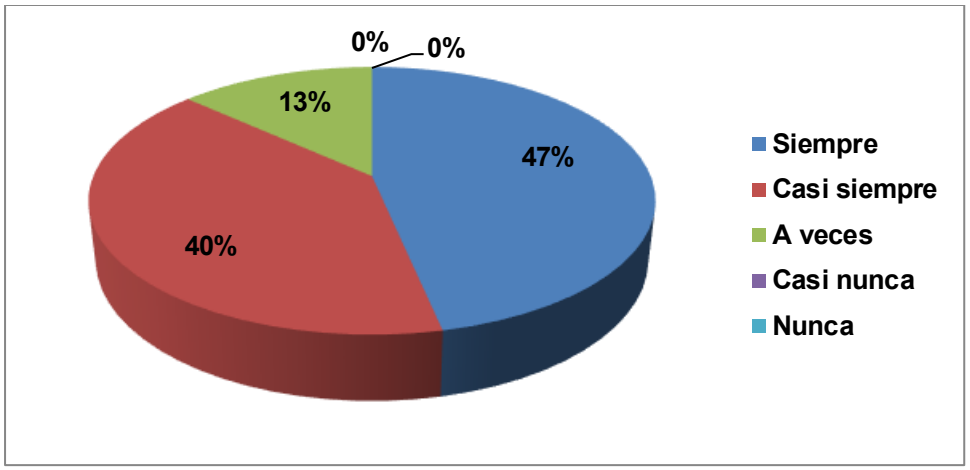


Con respecto al ítem: La oralidad mejora la eficiencia en la administración de justicia, se obtuvieron los siguientes resultados: 16 informantes, que equivale al 54%, respondió siempre; 10 encuestados, correspondientes al 33%, indicaron casi siempre; y el 13 %, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria asciende al 87 %. Este resultado es altamente favorable y permite sostener que el sistema oral representa un modelo de gestión judicial de alta eficiencia, capaz de responder a las exigencias contemporáneas de una administración de justicia ágil, transparente y orientada a la resolución oportuna de los conflictos sociales.

Tabla 29. Los jueces resuelven los casos con mayor rapidez en procesos orales.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	14	47
Casi siempre	12	40
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 29. Los jueces resuelven los casos con mayor rapidez en procesos orales.

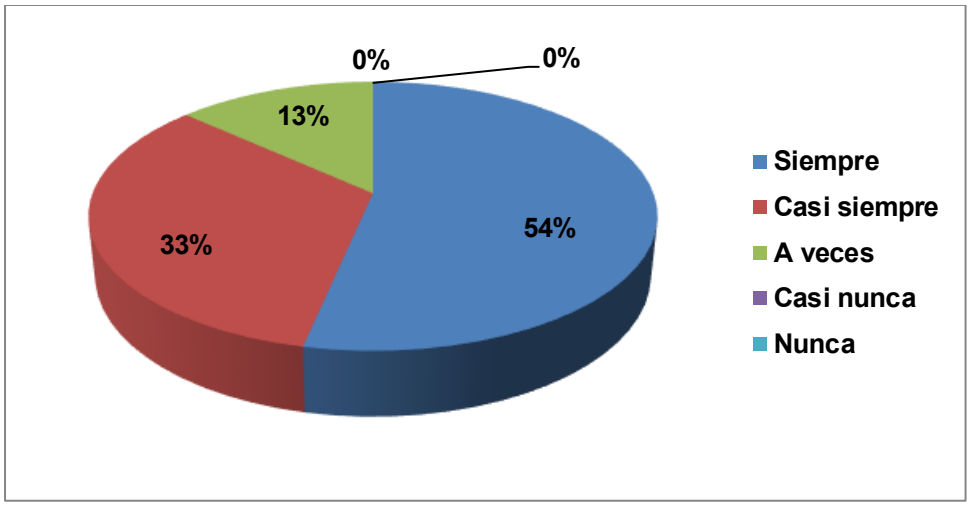


Con respecto al ítem: Los jueces resuelven los casos con mayor rapidez en procesos orales, se obtuvieron los siguientes resultados: 14 informantes, que equivale al 47%, respondió siempre; 12 encuestados, correspondientes al 40 %, indicaron casi siempre; y el 13%, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria asciende al 87 %. Estos resultados son favorables para la investigación y corroboran que el sistema oral dota a los jueces de un marco procesal que propicia la toma de decisiones con mayor celeridad, lo que impacta directamente en la eficiencia del servicio de justicia.

Tabla 30. Se optimiza el uso del tiempo durante las audiencias.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	16	54
Casi siempre	10	33
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 30. Se optimiza el uso del tiempo durante las audiencias.

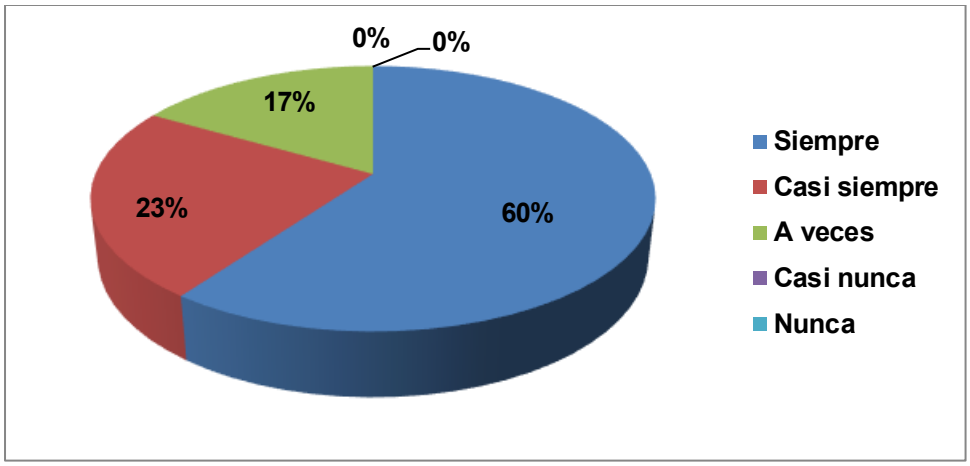


Con respecto al ítem: Se optimiza el uso del tiempo durante las audiencias, se obtuvieron los siguientes resultados: 16 informantes, que equivale al 54 %, respondió siempre; 10 encuestados, que corresponde al 33 %, indicó casi siempre; y el 13 %, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se concentraron en las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria asciende al 87 %. Estos resultados son altamente favorables y permiten concluir que las audiencias orales constituyen un espacio de gestión temporal eficiente, en el que los actos procesales se desarrollan de manera concentrada y sin las dilaciones que caracterizan al proceso escrito.

Tabla 31. La oralidad contribuye a una mejor gestión de los casos judiciales.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	18	60
Casi siempre	7	23
A veces	5	17
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 31. La oralidad contribuye a una mejor gestión de los casos judiciales.

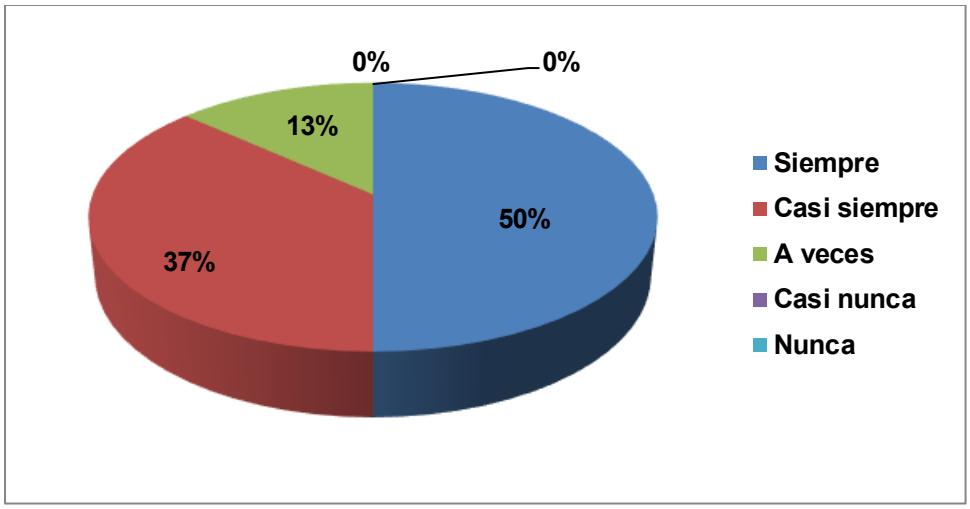


Con respecto al ítem: La oralidad contribuye a una mejor gestión de los casos judiciales, se obtuvieron los siguientes resultados: 18 informantes, que equivale al 60 %, respondieron siempre; siete encuestados, correspondientes al 23 %, dijo casi siempre; y el 17 %, representado por cinco informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 83%. Dichos resultados son favorables para la investigación y permiten sostener que la oralidad constituye un modelo de gestión judicial superior, que facilita la tramitación ordenada, eficiente y transparente de los casos sometidos a la jurisdicción civil.

Tabla 32. Los usuarios perciben mayor rapidez en los procesos orales.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	15	50
Casi siempre	11	37
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 32. Los usuarios perciben mayor rapidez en los procesos orales.



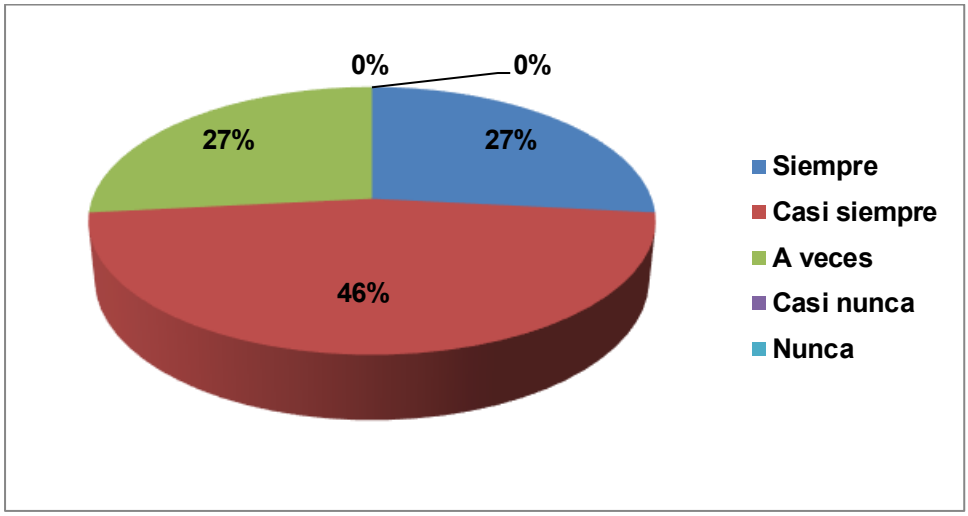
Con respecto al ítem: Los usuarios perciben mayor rapidez en los procesos orales, se obtuvieron los siguientes resultados: 15 informantes, que equivale al 50%, respondieron siempre; 11 encuestados, correspondientes al 37%, indicaron casi siempre; y el 13%, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 87%. Estos resultados son favorables y revelan que la percepción ciudadana sobre la celeridad del sistema oral es ampliamente positiva, lo que contribuye a fortalecer la legitimidad social del sistema de justicia y la confianza de los justiciables en las instituciones judiciales.

Tabla 33. Existe mayor satisfacción con los resultados obtenidos en procesos orales.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	8	27
Casi siempre	14	47
A veces	8	27
Casi nunca		0
Nunca		0

30	100

Gráfica 33. Existe mayor satisfacción con los resultados obtenidos en procesos orales.

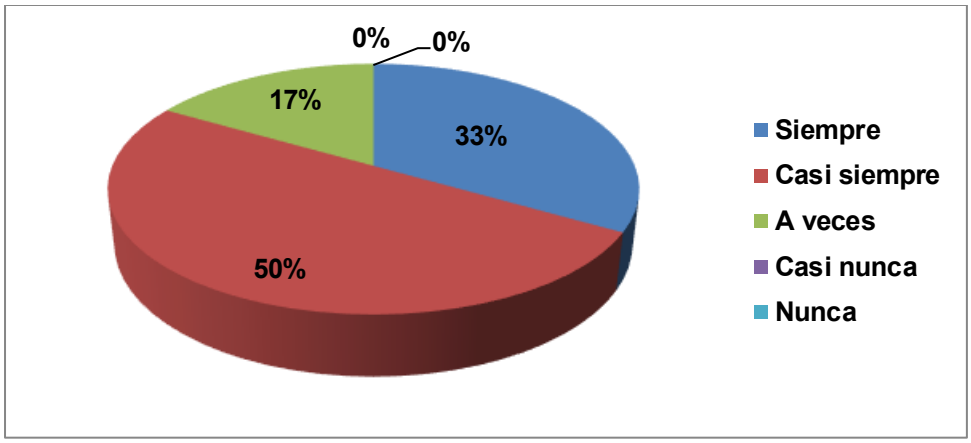


Con respecto al ítem: Existe mayor satisfacción con los resultados obtenidos en procesos orales, se obtuvieron los siguientes resultados: ocho informantes, que equivale al 27 %, respondieron siempre; 14 encuestados, correspondientes al 47%, indicó casi siempre; y el 27%, representado por ocho informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, las categorías siempre y casi siempre, sumadas, representan el 74 %, resultado que, si bien es favorable, pone de relieve que un porcentaje significativo del 27 % aún percibe de manera intermitente la satisfacción con los resultados del proceso oral, lo que sugiere la necesidad de continuar perfeccionando los mecanismos de resolución de conflictos en el sistema judicial civil.

Tabla 34. La oralidad genera confianza en el sistema judicial.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	10	33
Casi siempre	15	50
A veces	5	17
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 34. La oralidad genera confianza en el sistema judicial.

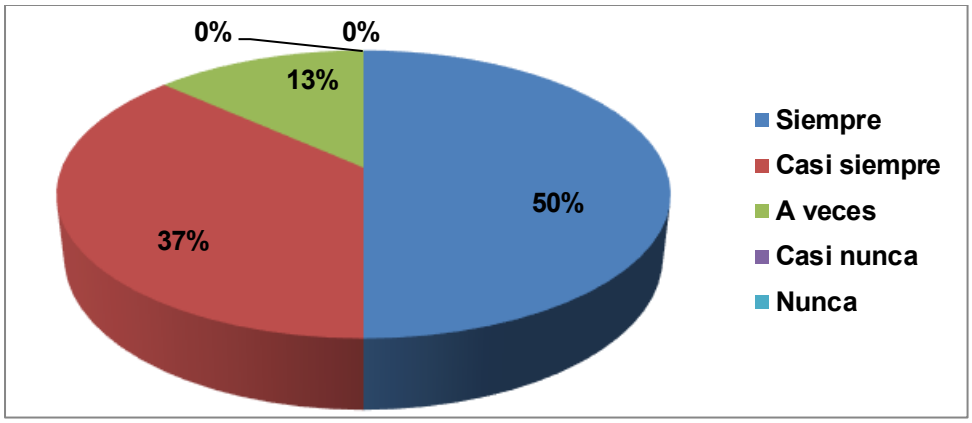


Con respecto al ítem: La oralidad genera confianza en el sistema judicial, se obtuvieron los siguientes resultados: 10 informantes, que equivale al 33 %, respondió siempre; 15 encuestados, correspondientes al 50 %, indicaron casi siempre; y el 17 %, representado por cinco informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que, los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria asciende al 83%. Estos resultados son favorables para la investigación y permiten concluir que la oralidad, al garantizar la publicidad, inmediación y celeridad del proceso, es reconocida como un factor generador de confianza institucional y legitimidad democrática en el sistema de administración de justicia civil.

Tabla 35. La resolución de conflictos es más oportuna mediante la oralidad.

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	15	50
Casi siempre	11	37
A veces	4	13
Casi nunca		0
Nunca		0
	30	100

Gráfica 35. La resolución de conflictos es más oportuna mediante la oralidad.



Con respecto al ítem: La resolución de conflictos es más oportuna mediante la oralidad, se obtuvieron los siguientes resultados: 15 informantes, que equivale al 50 %, respondieron siempre; 11 encuestados, correspondientes al 37%, indicó casi siempre; y el 13 %, representado por cuatro informantes, seleccionaron a veces. Las categorías casi nunca y nunca no registraron respuestas. Se puede evidenciar que los resultados con mayor porcentaje se inclinaron hacia las categorías siempre y casi siempre, cuya sumatoria alcanza el 87 %. Este resultado es altamente favorable y permite sostener, como conclusión general, que el sistema oral constituye una herramienta procesal de primer orden para garantizar la resolución oportuna de los conflictos civiles, respondiendo así a las exigencias de justicia pronta y cumplida que demanda el Estado constitucional de derecho.

- **ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA**

Pregunta 36. ¿Desde su experiencia profesional, cómo valora la implementación de la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá y de qué manera considera que esta influye en la rapidez de los procesos judiciales?

1. La valoro como necesaria, pero muy lento el proceso
2. Al ser oral, las decisiones se toman en audiencia, lo cual reduce los tiempos.
3. En mi opinión el periodo a pruebas se realiza de manera más rápida, el Juez tiene la posibilidad de dictar sentencia en oralidad, por lo que la decisión judicial se dicta al finalizar la audiencia, en vez de esperar meses para obtener un fallo
4. Buena
5. Es más rápido y se debate igual
6. Buena. Menos tiempo de espera...se eliminan notificaciones y otros escritos
7. Muy reciente para emitir concepto
8. Influye positiva y significativamente
9. Se encuentra en proceso de transición con espacios de oportunidad para una adecuada aplicación, y su aplicación adecuada ha demostrado las bondades del sistema oral, sobre todo, en rapidez.
10. Muy buena
11. Es un principio procesal en el cual concurren otros como la concentración de actos, economía procesal, inmediación, publicidad. Es lo mejor del nuevo sistema, dadas las bondades de la misma, permite que el usuario de la administración de justicia entienda que es lo que ha ocurrido en su proceso, recibe de viva voz una respuesta oportuna En un mismo acto se simplifican actos lo que permite acortar los tiempos.
12. Considero se agiliza el tramite y produce una liberación del juez de casos administrativas.
13. La implementación viene dándose de forma exitosa, no obstante, los abogados litigantes deben prepararse más. La oralidad centra el litigio y ahorra tiempo.
14. La oralidad ha disminuido los tiempos de resolución de los procesos civiles.
15. Desde una perspectiva técnico-jurídica —y atendiendo a la evolución reciente del sistema procesal panameño— la implementación de la oralidad en el nuevo Código Procesal Civil (Ley 402 de 2023) puede valorarse como una de las reformas más relevantes en la modernización de la justicia civil, con impacto directo en la celeridad procesal.

16. Como todo cambio, es un proceso de adaptación dinámico en mejora continua. Ha dado agilidad a los procesos generando mayor confianza en la justicia.
17. La implementación de la oralidad en los procesos civiles ha agilizado los procesos, así como, también, la disminución de la mora
18. De forma exitosa; ya que podemos tramitar procesos con más celeridad y sin tanta burocracia
19. Ok
20. Se decide en el acto
21. N/a
22. Es positiva , pero su impacto aun es desconocido
23. Necesaria y oportuna. Influye en la rapidez del proceso como consecuencia de la inmediatez y valoración de las pruebas en el mismo acto procesal
24. Permite la aplicación del principio de economía procesal.
25. De manera positiva, influye en la rapidez en la medida que se pueden concentrar solicitudes en las audiencias especiales y preliminar para dejar de lado temas accesorios que en el sistema escrito deban resolverse uno por uno
26. Se acaba la burocracia
27. Es un proceso más ágil con una dirección efectiva y comprensión de los resultados de los procesos y las sentencias judiciales.
28. Disminuyen la papelería y escritos a presentar.

Pregunta 37. ¿Qué aspectos del desarrollo de las audiencias orales (participación de las partes, rol del juez, organización del proceso) considera que favorecen o dificultan la celeridad procesal? Explique.

1. Participación del juez, favorece, pero se dificulta en la organización del proceso por el grado de ausentismo de las partes
2. Lo que podría generar algo de dificultad es que las partes no sepa expresar adecuadamente sus ideas y no se concentre en el punto a debatir y argumente situaciones que no se ajustan al tipo de audiencia.
3. Considero que favorece a la participación de las partes
4. La participación de las partes
5. Juez en valorar las pruebas y procesos
6. El rol del juez fundamental
7. Participar las partes exponer pero el juez debe estar muy capacitado
8. Muy favorable
9. La concentración de actos y decisiones en el acto por parte del juez, es los fundamental para garantizar la celeridad
10. Todas
11. Todos favorecen. Lo que tienen es que ir bien preparadas las partes.
12. Se favorece
13. La posibilidad de resolver en audiencia acorta los términos procesales
14. El rol del juez favorece la celeridad procesal
15. Desde una perspectiva técnico-procesal, la celeridad en un sistema de audiencias orales no depende únicamente de la oralidad como principio, sino de cómo se desarrollan tres ejes clave: la participación de las partes, el rol del juez y la organización del proceso. Cada uno puede ser un factor de aceleración o, si se gestiona deficientemente, de retraso.
 En cuanto a la participación de las partes, la oralidad favorece la celeridad cuando los litigantes comparecen con una teoría del caso clara, dominio probatorio y capacidad de argumentación sintética. La posibilidad de debatir directamente en audiencia elimina traslados escritos y permite resolver incidencias en tiempo real. Sin embargo, este mismo aspecto puede dificultar el proceso si las partes improvisan, abusan del uso de la palabra o intentan

trasladar a la audiencia práctica propias del sistema escrito (lectura de memoriales, intervenciones extensas e innecesarias). La falta de técnica en litigación oral genera dilaciones dentro de la propia audiencia, afectando su eficiencia.

16. Se facilita la labor de las partes y le da oportunidad al juez de resolver de manera más rápida, efectiva y transparente.
17. Una de las ventajas es que reduce formalidades a diferencia del sistema inquisitivo. Esto ni significa que se elimine por completo la escritura porque pudiera darse por ejemplo cualquiera subsanación dentro del proceso que haya que hacerse por escrito no obstante, por ser un nuevo sistema en los procesos civiles la capacitación es esencial en estos procesos
18. El rol del juez ya que ahora el puede valorar la prueba en la audiencia
19. Ok
20. Se aplica economía procesal
21. N/a
22. La inmediatez
23. La participación de las partes sino se tiene una formación adecuada y debido conocimiento de este proceso, puede afectar la celeridad del proceso.
24. La complejidad de algunos procesos.
25. El Rol del juez creo que puede dificultar la celeridad cuando no domina temas procesales por la novedad del proceso o temas sustantivos que puedan escapar de la expertis del juez
26. Falta más preparación en argumentación jurídica de los litigantes
27. Participación de las partes activas, el rol del juez director y la organizaciÃ³n del proceso son elementos que optimizar las audiencias y sus resultados
28. Favorecen para agilizar prestancia de pretensiones al proceso.

Pregunta 38. En su opinión, ¿la oralidad ha contribuido a simplificar los procedimientos y mejorar la eficiencia en la administración de justicia?

1. Sí es un método más justo para la víctima
2. Definitivamente que sí
3. Por supuesto, con procesos orales, se da soluciones más rápidas a los conflictos judiciales en mi opinión mejora el sistema de administración de justicia
4. Sí, ha contribuido en modernizar los juicios
5. Sí
6. Sí
7. No
8. Sí es mejor
9. Sí, con algunas áreas de mejoras, pero bien encaminado a un buen resultado
10. Claro que sí
11. Por su puesto. Totalmente
12. Sí
13. Sí y lo seguirá haciendo cada día más.
14. Por supuesto.
15. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la oralidad sí ha contribuido a simplificar los procedimientos y a mejorar la eficiencia en la administración de justicia en el marco del nuevo Código Procesal Civil panameño; no obstante, su impacto es condicionado a la forma en que se implementa en la práctica.
16. En términos de simplificación, la oralidad ha permitido depurar el proceso de formalismos innecesarios propios del modelo escrito tradicional. La sustitución de múltiples escritos por audiencias concentradas reduce la fragmentación del trámite, elimina traslados prolongados y evita incidencias dilatorias que antes se extendían en el tiempo. La fijación temprana del litigio, el saneamiento procesal en audiencia y la práctica probatoria directa ante el juez configuran un procedimiento más claro, estructurado y comprensible para las partes. En ese sentido, el proceso deja de ser una sucesión dispersa de actuaciones para convertirse en un itinerario procesal más ordenado y previsible.

17. Si ha contribuido a la simplificación y a descongestionar los juzgados.
18. En mi opinión efectivamente la oralidad ha permitido mejoría en la administración de justicia porque aumenta la publicidad del proceso existe una relación directa entre el juez y las partes. Otro aspecto importante es con el principio de inmediación en la oralidad permite que el juez y de acuerda con su experiencia pueda analizar las pruebas de forma inmediata
19. Por supuesto
20. Ok
21. Sí, porque simplifica
22. N/q
23. Por supuesto
24. Me parece que sí. Sin embargo, es necesario que pase un tiempo para ver los resultados finales
25. Si ha contribuido y debe contribuir.
26. Sí, en la medida que se están descongestionando el sistema judicial
27. Sí
28. Sí
29. Si, sin lugar a dudas es una mejora

CONCLUSIONES

Culminado este estudio sobre la **oralidad en el Código Procesal Civil panameño y su impacto en la celeridad del proceso judicial**, sobre todo, con los hallazgos registrados se procede a plantear las siguientes conclusiones:

1. La oralidad transformó la forma en que se hace justicia en Panamá

Antes de la reforma procesal, los procesos civiles en Panamá avanzaban a un ritmo que muchos calificaban, con razón, de desesperante. Los expedientes se acumulaban. Las actuaciones se fragmentaban en el tiempo. Las partes esperaban meses, a veces años, para obtener una decisión. La escritura, que debería ser un soporte del proceso, se había convertido en su principal obstáculo.

La adopción del sistema oral cambió esa dinámica de raíz. Los datos recabados en esta investigación son elocuentes: el 90 % de los informantes coincide en que los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos. No es una percepción aislada ni subjetiva; es una valoración sostenida por operadores del sistema con amplia trayectoria el 76 % de los encuestados tiene más de 40 años, quienes conocen de cerca cómo funcionaba el modelo anterior.

Esa comparación directa le da un lugar especial a sus respuestas. Ellos vivieron los dos sistemas y la mayoría es clara: la oralidad es mejor.

2. El principio de inmediación cobró vida

Uno de los cambios más profundos que trajo la oralidad fue devolver al juez al centro del proceso. En el modelo escritural, el juez muchas veces conocía el caso a través de papeles. En el sistema oral, lo vive en tiempo real.

El 93 % de los informantes considera que la oralidad permite una mayor inmediación entre el juez y las partes. Eso no es un dato menor. Significa que el juez escucha, observa, interroga, valora. Y esa capacidad de valorar la prueba directamente señalada por el 87 % como una fortaleza del sistema oral eleva la calidad de las decisiones judiciales. Un juez que ve los ojos de quien declara no es lo mismo que un juez que lee una transcripción.

La inmediación no es solo un principio procesal. Es, en cierto sentido, una forma de humanizar la justicia.

3. La transparencia ya no es una promesa, es una práctica

Otro logro que merece destacarse es el fortalecimiento de la publicidad de las actuaciones judiciales. El 93 % de los encuestados afirma que la oralidad favorece la transparencia del proceso. Y eso importa muchísimo en un sistema donde la desconfianza ciudadana en las instituciones ha sido históricamente un problema.

Cuando las audiencias son públicas, cuando cualquier persona puede presenciar cómo se administra justicia, la legitimidad del sistema se refuerza. La oralidad no solo resuelve más rápido; también resuelve con más visibilidad. Y la visibilidad, en materia judicial, es un antídoto poderoso contra la arbitrariedad.

4. La participación activa de las partes cambió el juego

En el modelo escrito, las partes presentaban escritos y esperaban. En el oral, argumentan, replican, proponen, interactúan. Esa diferencia es enorme.

El 94 % de los informantes señala que la participación de las partes es más activa en los procesos orales. Y el 97 % afirma que la oralidad facilita la exposición clara de argumentos. Esto no solo mejora el derecho de defensa; también mejora la calidad del

debate procesal. Cuando las partes se expresan con claridad y el juez puede repreguntar en el momento, la verdad tiene más posibilidades de emerger.

5. La celeridad no fue un accidente, fue una consecuencia lógica

Todo lo anterior —inmediación, transparencia, participación activa, concentración de actos— conduce naturalmente a procesos más ágiles. El 87 % de los informantes considera que la oralidad ha contribuido a reducir la duración de los procesos civiles. El 90 % señala que la implementación del sistema oral ha agilizado la resolución de casos.

Eso no es casualidad. Es el resultado esperado cuando un sistema procesal está bien diseñado y se aplica con coherencia. La concentración de actuaciones en la audiencia evita la dispersión que caracterizaba al proceso escrito. Lo que antes tardaba semanas —entre escrito y escrito, entre resolución y resolución— ahora ocurre en un solo acto.

La celeridad, en este caso, no es velocidad por velocidad. Es justicia oportuna. Y la justicia tardía, como bien saben quienes la han esperado, puede ser tan injusta como su ausencia.

6. Las fragilidades del sistema también son visibles

Sería poco riguroso concluir solo con los avances. Esta investigación también detectó fisuras que no pueden ignorarse.

La infraestructura tecnológica y física del sistema judicial panameño aún no responde plenamente a las exigencias del proceso oral. Solo el 70 % considera que se cuenta con recursos tecnológicos adecuados; el 76 % que las salas de audiencia están debidamente equipadas. Y un 36 % reconoce que existen limitaciones logísticas que, en mayor o menor medida, dificultan la aplicación de la oralidad.

Además, el ítem sobre la organización de las audiencias arrojó el perfil más heterogéneo de toda la investigación: apenas el 53 % indicó que se desarrollan de manera organizada siempre o casi siempre, mientras que el 46 % percibe deficiencias en ese aspecto. Es una señal de alerta que merece atención urgente.

Un sistema puede tener las mejores reglas del mundo. Pero si las salas no funcionan, si el equipo falla, si la logística es precaria, el proceso oral se convierte en una promesa incumplida.

7. La confianza ciudadana avanza, pero aún tiene camino por recorrer

El 83 % de los informantes señala que la oralidad genera confianza en el sistema judicial. Es un resultado alentador. Sin embargo, el ítem sobre satisfacción con los resultados obtenidos mostró que solo el 74 % percibe esa satisfacción de manera consistente. Hay, entonces, una brecha entre la confianza en el sistema y la satisfacción con sus resultados concretos.

Eso indica que la reforma procesal ha avanzado, pero aún no ha llegado a todos los eslabones de la cadena. Ganar la confianza es el primer paso. Sostenerla, con resultados tangibles y constantes, es el desafío permanente.

RECOMENDACIONES

Las conclusiones anteriores no son solo un balance del pasado; son también una hoja de ruta para el futuro. A continuación se presentan las recomendaciones que emergen de esta investigación, dirigidas a quienes tienen la responsabilidad de sostener y mejorar el sistema de justicia oral en Panamá.

1. Invertir en infraestructura como inversión en justicia

El Órgano Judicial debe asumir con urgencia que la infraestructura no es un lujo; es una condición básica para que el proceso oral funcione. Salas de audiencia con equipos que fallan, sin grabación adecuada, sin conexión estable, no son salas de justicia oral; son salas de frustración.

Se recomienda implementar un plan de modernización progresiva, pero sostenida, que garantice condiciones mínimas uniformes en todos los circuitos judiciales del país, especialmente en las áreas del interior que históricamente han recibido menos recursos. No puede haber una justicia oral de primera para la capital y otra de segunda para el resto del país.

2. Capacitar de forma continua y práctica

La oralidad exige habilidades que no se adquieren leyendo un código. Exige práctica. Exige exponerse a situaciones reales, errar, corregir, mejorar.

Se recomienda que la Escuela Judicial de Panamá diseñe programas de formación continua orientados específicamente a las destrezas del proceso oral: dirección de audiencias, valoración de prueba en tiempo real, argumentación jurídica oral, manejo del tiempo en sala. Estos programas deben ser obligatorios, periódicos y evaluados con criterios de desempeño concretos.

La capacitación no debe limitarse a los jueces. Abogados, auxiliares judiciales y personal de apoyo también son actores del proceso oral. Todos necesitan formación.

3. Estandarizar los protocolos de desarrollo de audiencias

El dato de que apenas el 53 % de los informantes percibe las audiencias como organizadas es, quizás, el hallazgo más preocupante de esta investigación. Y la solución no pasa por culpar a las personas; pasa por establecer protocolos claros.

Se recomienda que el Órgano Judicial, en coordinación con los jueces y los colegios de abogados, establezca guías estandarizadas para el desarrollo de audiencias orales: tiempos máximos por etapa, reglas de intervención, manejo de incidentes, uso de tecnología. La estandarización no limita la flexibilidad judicial; la encauza y la hace predecible para todos.

4. Crear mecanismos permanentes de evaluación y monitoreo

Lo que no se mide no se puede mejorar. Panamá necesita un sistema de monitoreo permanente sobre el desempeño del proceso oral civil: tiempos de resolución, tasa de audiencias suspendidas, satisfacción de usuarios, índice de recursos utilizados por caso.

Se recomienda que el Órgano Judicial, con apoyo de universidades y centros de investigación jurídica, desarrolle un observatorio de la justicia oral que genere datos periódicos y accesibles al público. La transparencia del sistema se fortalece también cuando el propio sistema es capaz de mirarse con honestidad y publicar sus resultados, los buenos y los que aún no lo son.

5. Ampliar el acceso a la justicia oral para todos

Uno de los grandes riesgos de cualquier reforma es que sus beneficios queden concentrados en quienes ya tienen más recursos. La justicia oral debe ser igualmente accesible para quien puede contratar al mejor abogado del país y para quien apenas puede costear una asesoría básica.

Se recomienda fortalecer los servicios de asistencia legal gratuita, especialmente en materia civil, para que las partes con menos recursos no queden en desventaja frente a la dinámica del proceso oral. Asimismo, se sugiere explorar el uso de tecnología —plataformas digitales, audiencias virtuales— como medio para acercar la justicia oral a comunidades rurales y de difícil acceso.

6. Fomentar una cultura de oralidad desde la formación universitaria

El problema no empieza en los tribunales. Empieza en las aulas. Durante décadas, las facultades de derecho en Panamá formaron abogados para un proceso escrito. Esos abogados aprendieron a redactar escritos, no a argumentar en voz alta. Aprendieron a esperar resoluciones, no a debatir en tiempo real.

Se recomienda que las universidades panameñas incorporen de manera sistemática la oralidad como competencia transversal en la formación de los abogados: talleres de litigación oral, clínicas jurídicas con simulación de audiencias, técnicas de argumentación y comunicación oral. El sistema oral del futuro depende de los juristas que se forman hoy.

7. Consolidar la reforma con voluntad institucional sostenida

Finalmente, y quizás lo más importante: los cambios procesales no se sostienen solos. Necesitan voluntad política e institucional. La oralidad en Panamá dio un paso

enorme. Pero una reforma puede retroceder si no hay quienes la defiendan, la financien y la mejoren con el paso del tiempo.

Se recomienda que el Estado panameño, a través del Órgano Judicial, el Ministerio Público, el Colegio Nacional de Abogados y las instituciones académicas, asuma la defensa activa del proceso oral como una política de Estado. No como una moda jurídica, sino como una decisión fundada en la convicción de que los ciudadanos merecen una justicia más rápida, más transparente y más humana.

Porque al final, de eso se trata todo esto. De que la justicia llegue a tiempo. De que quien la necesita no tenga que esperar años para saber si tiene razón. De que los tribunales sean lugares donde la verdad tiene espacio para decirse en voz alta, con claridad, frente a un juez que escucha.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agudelo Montoya, C. A., y Moncada Gómez, M. (2022). La oralidad en el proceso civil colombiano en un contexto histórico y su injerencia en la Ley 1676 de 2013 sobre garantías mobiliarias. Saberes Jurídicos, 2(1). https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/saberesjuridicos/article/view/4681

Ariano Deho, E. (2022). La multifuncionalidad y el multipropósito de la oralidad y el modelo de gestión para su desarrollo en el proceso civil peruano. Ius et Praxis, 28(2), 197-228. https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200200

Arias González, J. L. (2022). Guía para elaborar la operacionalización de variables. Espacio I+D, Innovación más Desarrollo, 10(28), 42-56. https://doi.org/10.31644/IMASD.28.2021.a02

Arrocha Osorio, O. (2023). Inducción del Magistrado Arrocha sobre Código Procesal Civil [Entrevista ante la Asamblea Nacional]. Órgano Judicial de la República de Panamá. https://www.youtube.com/watch?v=DJRKW7Y-tHM

Arroyo-Valenciano, J. A. (2022). Las variables como elemento sustancial en el método científico. Revista Educación, 46(1). https://doi.org/10.15517/revedu.v46i1.45609

Asamblea Nacional de Panamá. (2023). Ley N.° 402, de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. Gaceta Oficial N.° 29643-A.

Asencio Gallego, J. M. (2023). Las sentencias orales en el juicio verbal. Principio de oralidad y tutela judicial efectiva. Práctica de Tribunales, (162), 1-10.

Aude Díaz, R. y García Villegas, J. E. (2023). Juicios orales en México y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Biolex. Revista Jurídica del Departamento de Derecho, 15(26), 1-26. https://doi.org/10.36796/biolex.v15i26.360

Ballesteros, N. L. (2024). El principio de celeridad como fundamento principal en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en el año 2022. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(1), 3262-3273. https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1831

Bueno de Mata, F. (2021). Oralidad y proceso: técnicas de litigación y estrategia procesal. Universidad de Salamanca. https://derecho.usal.es/nueva-publicacion-oralidad-y-proceso-tecnicas-de-litigacion-y-estrategia-procesal/

Bustamante Marín, X. (2025). La oralidad y la justicia digital en el proceso civil colombiano. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 10(1), 165-203. http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México. (2023). Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 2023. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf

Chumaña Suquillo, J. V., Taramuel Villacreces, J. A. y Prado Yépez, L. E. (2024). Habilidades relacionadas con la operacionalización de variables en la investigación curricular universitaria. Mendive. Revista de Educación, 22(4), e3945. https://mendive.upr.edu.cu/index.php/MendiveUPR/article/view/3945

Constitución Política de la República de Panamá. (1972). Artículos 32 y 215.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Artículo 8.1.

Cuenca Salinas, T. B. (2024). El principio de tutela judicial efectiva y el debido proceso: su eventual vulneración a través de la tramitación de las causas contenciosas administrativas en la provincia de Loja. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(5), 3877-3901. https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2899

Domínguez Ruiz, L. (2023). ¿Hacia una verdadera eficiencia procesal en la tramitación del juicio verbal? A propósito de las reformas previstas en el Proyecto de Ley de 22 de abril de 2022. Práctica de Tribunales: Revista de Derecho Procesal Civil y Mercantil, (161), 1-17.

Durán Silva, C., y Vásquez, J. (2023). Perspectivas de la oralidad en materia civil y familiar en el Estado de Puebla. Tla-Melaua. Revista de Ciencias Sociales, 17(55), 1-30. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/TLA-MELAUA

España. Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. Boletín Oficial del Estado, núm. 304, 20 de diciembre de 2023.

Franco, A. (2025). Retórica y argumentación jurídica en el Código Procesal Civil panameño (Ley 402 de 2023). Revista de Investigación y Análisis del Estado y la Justicia (RIAEJ), 1(1). https://revistasisjup.organojudicial.gob.pa/index.php/riaej

Fuentes Uribe, R. A. (2025). La excesiva carga procesal y acumulación de procesos judiciales en el proceso civil peruano. LATAM Revista Latinoamericana de

Ciencias Sociales y Humanidades, 6(1), 2261-2279. https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3497

González Gómez, A. (2024). Generalidades del procedimiento civil. Órgano Judicial de la República de Panamá. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2024/09/728/estudio-de-la-legislacion-judicial-generalidades-del-procedimiento-civil.pdf

Guerra, C. I. (2023, 14 de julio). Reformas en el proceso civil: Oralidad y escritura. LinkedIn Pulse. https://es.linkedin.com/pulse/reformas-en-el-proceso-civil-oralidad-y-escritura-carlos-ivan-guerra

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2018). Metodología de la investigación (7.ª ed.). McGraw-Hill.

Instituto de Relaciones Internacionales. (2025, agosto). Modernización del proceso civil en la República de Panamá. https://www.iri.edu.ar/index.php/2025/08/20/modernizacion-del-proceso-civil-en-la-republica-de-panama/

La Prensa de Panamá. (2025, 11 de julio). La ley 402 de 2023: un respiro para la justicia civil. https://www.prensa.com/opinion/la-ley-402-de-2023-un-respiro-para-la-justicia-civil/

Lexology. (2025, junio). La oralidad bajo el nuevo Código Procesal Civil panameño. https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=0b5697b5-9dbd-48ce-8379-54b5d73361db

Ley 402 del 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial de Panamá.

Mejía Salazar, Á. R. (2022). La oralidad y los principios del procedimiento. Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional. https://www.uasb.edu.ec/publicacion/la-oralidad-y-los-principios-del-procedimiento/

Morell, C. (2023). Amparo de garantías constitucionales: análisis y presupuestos para su modificación [Tesis de licenciatura]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Chiriquí. https://jadimike.unachi.ac.pa/bitstream/handle/123456789/381/TESIS%20-%20AMPARO%20DE%20GARANT%C3%8DAS%20CONSTITUCIONALES.pdf

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2021). Anteproyecto de Código Procesal Civil de la República de Panamá. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/1/2021/12/430/fotos-frecuentes/anteproyecto-de-codigo-procesal-civil-de-la-republica-de-panama.pdf

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2025). Código Procesal Civil. https://www.organojudicial.gob.pa/codigo-procesal-civi

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2025). Órgano Judicial inaugura edificio sede del Sistema Oral de la Jurisdicción Civil y anuncia su implementación formal. https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/el-organo-judicial-inaugura-edificio-sede-del-sistema-oral-de-la-jurisdiccion-civil-y-anuncia-la-implementacion-formal-del-nuevo-codigo-procesal-civil

Pachacama-Chacha, J. R. y Fuentes Sáenz-de-Viteri, M. L. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. Iustitia Socialis. Revista

Arbitrada de Ciencias Jurídicas, VIII(1). https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9005133.pdf

Palomo Vélez, D. (2009). Oralidad y prueba: comparación y análisis crítico de las experiencias reformadoras del proceso civil en Alemania y España. Revista Ius et Praxis, 15(2), 209-250. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200009

Peláez, R. (2019). El proceso civil oral en Colombia. Revista Misión Jurídica, 12(17), 1-28. https://www.revistamisionjuridica.com/el-proceso-civil-oral-en-colombia/

Picó i Junoy, J. (s.f.). El principio de oralidad en el proceso civil español. Universitat Rovira i Virgili. https://www.uv.es/coloquio/coloquio/informes/ip25esp.pdf

Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia. Boletín Oficial del Estado, núm. 304. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758

Revista Misión Jurídica (s.f.). El proceso civil oral en Colombia. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. https://www.revistamisionjuridica.com/el-proceso-civil-oral-en-colombia/

Rigail Once Basantes, B. y Guevara Tapia, H. E. (2024). Principio de inmediación y litigación oral en audiencias de juzgamiento virtual. Polo del Conocimiento, 9(9), 150-170. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/7929/pdf

Sánchez, M. O. (2022). El rol del abogado en las audiencias orales de familia y el uso de herramientas tecnológicas. Sapientia, 13(1), ISSN 2070-3651. Órgano Judicial de la República de Panamá. https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/download/351/258

Sapientia (2025). Los retos de la prueba electrónica en el proceso civil panameño. Sapientia, Órgano Judicial de la República de Panamá. https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/671

Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. (2025). Implementación del Nuevo Código Procesal Civil en Panamá, retos y oportunidades. https://supervalores.gob.pa/implementacion-del-nuevo-codigo-procesal-civil-en-panama-retos-y-oportunidades/

Trejos Voitier, A. G. y Escala Vásquez, J. R. (2024). La actuación de los sujetos procesales en juicio oral y los medios de prueba que inciden en la sentencia [Tesis de grado]. Universidad Latina de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Repositorio Digital de la Universidad Latina de Panamá. https://repositorio.ulatina.edu.pa

Universidad Autónoma de Chiriquí. (2019). Material de preingreso: Derecho procesal. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. https://unachi.ac.pa/assets/descargas/admision/Admision-Material-Preingreso-derecho-unachi2019.pdf

Universidad Autónoma de Chiriquí. (2024). Investigación sobre el ejercicio profesional jurídico en la ciudad de Chitré, provincia de Herrera [Tesis, diciembre 2022 – junio 2024]. Repositorio JÄ DIMIKE. https://jadimike.unachi.ac.pa/

Universidad Latina de Panamá. (2022). Análisis crítico del proceso civil escrito panameño y la oralidad como mecanismo de celeridad [Trabajo de grado]. Maestría en Derecho Procesal Civil. Repositorio Digital de la Universidad Latina de Panamá. https://repositorio.ulatina.edu.pa

Universidad Latina de Panamá. (2024). La oralidad y sus principios aplicados al sistema de juzgamiento panameño [Trabajo de grado]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Repositorio Digital de la Universidad Latina de Panamá. https://repositorio.ulatina.edu.pa

UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
LICENCIATURA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUMENTO: Cuestionario estructurado

TÉCNICA DE RECOLECCIÓN: Encuesta dirigida a Jueces, abogados litigantes, auxiliar judicial, otros.

Título de Tesis:
"La oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá y su impacto en la celeridad procesal".

Objetivo:
Analizar la incidencia de la **oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá** sobre la **celeridad procesal,** a partir de la percepción de los operadores de justicia, con el propósito de determinar su contribución en la agilización de los procesos judiciales.

Instrucciones:
Lea cuidadosamente cada afirmación y marque con una **X** la opción que mejor represente su situación.

1. Sexo

Masculino		
Femenino		

2. Edad

20 – 30 años	
31 – 40 años	
41 – 50 años	
51 o más	

3. Rol dentro del sistema judicial

Juez	
Abogado litigante	
Auxiliar judicial	
Otros	

Instrucciones: Variable 1: Oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá
Lee cada enunciado cuidadosamente y marca con una X únicamente una opción que mejor describa con qué frecuencia te ocurre lo que se menciona.

Variable 1: Oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá. **Dimensión 1: Principios de oralidad** **Indicador: Aplicación de los principios de inmediación, concentración y publicidad**	**Siempre**	**Casi siempre**	**A veces**	**Casi nunca**	**Nunca**
4. La oralidad permite una mayor inmediación entre el juez y las partes procesales.					
5. La concentración de actos procesales se logra de manera efectiva mediante la oralidad.					
6. La oralidad favorece la transparencia y publicidad de las actuaciones judiciales.					
7. Los principios de la oralidad se aplican correctamente en los procesos civiles.					
Variable 1: Oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá. **Dimensión 2: Desarrollo de audiencias Indicador: Organización, dinámica y participación en audiencias**	**Siempre**	**Casi siempre**	**A veces**	**Casi nunca**	**Nunca**
8. Las audiencias orales se desarrollan de manera organizada.					
9. La participación de las partes es más activa en los procesos orales.					
10. El uso de la oralidad facilita la exposición clara de argumentos.					

11. Las audiencias permiten una mejor interacción entre los sujetos procesales.					
Variable 1: Oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá. Dimensión 3: Rol del juez en la oralidad Indicador: Dirección del proceso y toma de decisiones	**Siempre**	**Casi siempre**	**A veces**	**Casi nunca**	**Nunca**
12.El juez ejerce un rol más activo en los procesos orales.					
13. La dirección del proceso por parte del juez es más eficiente en la oralidad.					
14. El juez puede tomar decisiones más oportunas durante las audiencias.					
15. La oralidad fortalece la capacidad del juez para valorar pruebas directamente.					
Variable 1: Oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá. Dimensión 4: Uso de herramientas y recursos Indicador: Recursos tecnológicos y logísticos	**Siempre**	**Casi siempre**	**A veces**	**Casi nunca**	**Nunca**
16. Se cuenta con recursos tecnológicos adecuados para la implementación de la oralidad.					
17. Las salas de audiencia están debidamente equipadas.					
18. El uso de herramientas tecnológicas mejora la eficiencia del proceso oral.					
19. Existen limitaciones logísticas que dificultan la aplicación de la oralidad.					

Instrucciones: Variable 2: Celeridad procesal
Lee cada enunciado cuidadosamente y marca con una X únicamente una opción que mejor describa con qué frecuencia te ocurre lo que se menciona.

Variable 2: Celeridad Procesal. Dimensión 1: Duración del proceso. Indicador: Reducción de tiempos procesales	**Siempre**	**Casi siempre**	**A veces**	**Casi nunca**	**Nunca**
20. La oralidad ha contribuido a reducir la duración de los procesos civiles.					
21. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos.					
22. Se observa una disminución en los tiempos de espera entre actuaciones.					
23. La implementación de la oralidad ha agilizado la resolución de casos.					
Variable 2: Celeridad procesal. Dimensión 2: Simplificación de procedimientos Indicador: Reducción de formalismos	**Siempre**	**Casi siempre**	**A veces**	**Casi nunca**	**Nunca**
24. La oralidad reduce los trámites innecesarios en el proceso civil.					
25. Los procesos orales se resuelven más rápido que los escritos.					
26. Se ha logrado disminuir la carga burocrática en los procesos.					
27. La oralidad facilita la comprensión del proceso para las partes.					

Variable 2: Celeridad procesal. Dimensión 3: Eficiencia judicial Indicador: Productividad y gestión judicial	**Siempre**	**Casi siempre**	**A veces**	**Casi nunca**	**Nunca**
28. La oralidad mejora la eficiencia en la administración de justicia.					
29. Los jueces resuelven los casos con mayor rapidez en procesos orales.					
30. Se optimiza el uso del tiempo durante las audiencias.					
31. La oralidad contribuye a una mejor gestión de los casos judiciales.					
Variable 2: Celeridad Dimensión 4: Satisfacción de los usuarios. Indicador: Percepción de justicia pronta	**Siempre**	**Casi siempre**	**A veces**	**Casi nunca**	**Nunca**
32. Los usuarios perciben mayor rapidez en los procesos orales.					
33. Existe mayor satisfacción con los resultados obtenidos en procesos orales.					
34. La oralidad genera confianza en el sistema judicial.					
35. La resolución de conflictos es más oportuna mediante la oralidad.					

Instrucciones

Lea cuidadosamente cada pregunta y responda de forma clara y completa según su experiencia personal. Exprese sus ideas con sinceridad, ya que no existen respuestas correctas o incorrectas. La información proporcionada será utilizada únicamente con fines académicos.

1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo valora la implementación de la oralidad en el Código Procesal Civil de Panamá y de qué manera considera que esta influye en la rapidez de los procesos judiciales?
2. ¿Qué aspectos del desarrollo de las audiencias orales (participación de las partes, rol del juez, organización del proceso)
3. En su opinión, ¿la oralidad ha contribuido a simplificar los procedimientos y mejorar la de justicia?